

UNION CÍVICA RADICAL

- PROVINCIA DE BUENOS AIRES -



CARTA ORGANICA

- 2004 -



UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

INDICE

PROFESION DE FE DOCTRINARIA.....	4
PREÁMBULO DE LA DECLARACIÓN DE LA UNION CÍVICA RADICAL.....	5
CAPITULO I.....	6
CAPITULO II.....	6
Afilación.....	6
CAPITULO III.....	10
Derechos y Deberes del Afiliado.....	10
CAPITULO IV.....	11
Código de Ética.....	12
CAPITULO V.....	12
Registro, Padrones, Comicios y Sufragios.....	12
CAPITULO VI.....	17
Candidatos y Listas de Candidatos.....	18
CAPITULO VII.....	22
Elección de Candidatos a Cargos Partidarios.....	22
CAPITULO VIII.....	27
Gobierno de la Unión Cívica Radical.....	27
CAPITULO IX.....	27
Honorable Convención de la Provincia.....	27
CAPITULO X.....	33
Comité de la Provincia de Buenos aires.....	33
CAPITULO XI.....	41
Comités Seccionales.....	42
CAPITULO XII.....	43
Asamblea Distrital de Afiliados.....	43
CAPITULO XIII.....	45
Comités de Distrito.....	45
CAPITULO XIV.....	48
Comités de Circuito.....	48
CAPITULO XV.....	49
Capital de la Provincia.....	49
CAPITULO XVI.....	52
Junta Electoral de la Provincia y Distritales.....	52
CAPITULO XVII.....	54
Tribunal de Conducta de la Provincia.....	54
CAPITULO XVIII.....	56
Comisión Revisora de Cuentas.....	56
CAPITULO XIX.....	57
Organización de los Trabajadores Radicales.....	58
CAPITULO XX.....	60
Organización de la Juventud Radical.....	60
CAPITULO XXI.....	63
Grupos de Legisladores, Concejales y Consejeros Escolares.....	63
CAPITULO XXII.....	65
Instituto de Formación y Capacitación Política y Gremial.....	65
CAPITULO XXIII.....	68
Congresos Municipales y de Consejeros Escolares.....	68
CAPITULO XXIV.....	69
Sectores Internos y Ateneos Partidarios.....	69
CAPITULO XXV.....	70
Apoderados Legales Partidarios.....	70
CAPITULO XXVI.....	71



UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Procedimientos de Democracia Semidirecta.....	71
CAPITULO XXVII.....	72
Incompatibilidades.....	72
CAPITULO XXVIII.....	73
Patrimonio y Régimen Administrativo y Contable.....	73
CAPITULO XXIX.....	75
Actos y Símbolos Partidarios.....	75
CAPITULO XXX.....	76
Sanciones Disciplinarias.....	76
CAPITULO XXXI.....	78
Disposiciones Comunes y Reglas Generales.....	78
ANEXOS.....	84
ANEXO I.....	85
Código de Ética.....	85
ANEXO II.....	89
Reglamentación Para La Conformación de Alianzas Electorales.....	89
ANEXO III.....	91
Código de Procedimiento Disciplinario.....	91
ANEXO IV.....	96
Marcha Partidaria.....	96
ANEXO V.....	97
Bandera Partidaria.....	97
ANEXO VI.....	98
Escudo Partidario.....	98
ANEXO VII.....	99
Bandera Histórica.....	99



UNION CIVICA RADICAL

COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PROFESION DE FE DOCTRINARIA

El Radicalismo es la corriente histórica de la emancipación del pueblo argentino, de la auténtica realización de su vida plena en el cultivo de sus bienes morales y en la profesión de los grandes ideales surgidos de su entraña. Hunde sus raíces políticas en lo histórico de la nacionalidad y constituye una requisitoria contra toda la filosofía material de la vida humana y del destino de la Nación en el mundo.-

Así, el Radicalismo se identifica con las más noble aspiraciones de los pueblos hermanos, y lo argentino se articula y adquiere sentido esencial en la lucha emancipadora sudamericana y en el anhelo universal por la libertad del hombre.-

Desde el fondo de nuestra historia, trae el Radicalismo su filiación, que es la del pueblo en su larga lucha para conquistar su personería. En la tradición que nutre la historia argentina, el Radicalismo es la corriente orgánica, y social de lo popular, del federalismo y de la libertad, apegada al suelo e intérprete de nuestra autenticidad, emocional y humana, reivindicatoria de las bases morales de la nacionalidad, es el pueblo mismo en su gesta para constituir como Nación dueña de su patrimonio y su espíritu.-

Por lo tanto, la Unión Cívica Radical no es un simple partido, no es una parcialidad que lucha en su beneficio, ni una composición de lugar para tomar asiento en los gobiernos, sino el mandato patriótico de nuestra nativa solidaridad nacional, y la intransigencia con que debe ser cumplido el sentimiento radical indeclinable de la dignidad cívica argentina.-

Esa es la razón por la que el Radicalismo es una concepción de vida, de la vida toda del pueblo; y la revolución radical al plantearse, partiendo del hombre y su libertad, hace de la política una creación ética, indivisible en lo nacional e internacional, que abarca todos los aspectos que al hombre se refiere desde el religioso hasta el económico.-

Por eso el Radicalismo no se divide según las parcialidades de clases, de razas ni de oficios, sino que atiende al hombre como hombre, como dignidad, como ser sagrado.-

Por eso, para el Radicalismo los fines son inalterables los de la libertad y la democracia para la integración del hombre, así como pueden ser variables los medios porque son instrumentos y variables son las condiciones sociales de la realización nacional.-

En el proceso transformador que vive el mundo, transfórmase también el Estado, pero el Radicalismo, centrado en su preocupación por el hombre, no puede invertir los fines del Estado, cuyo intervencionismo sólo puede referirse a la administración de las cosas y a los derechos patrimoniales, y no a los derechos del espíritu, morada de la libertad humana.-

El mundo entero sufre de un mal profundo proveniente de no adecuar las posibilidades materiales modernas a fines de la emancipación del hombre. El Radicalismo cree que sólo una cruzada de honda pulsación humana por la liberación del hombre contra todas las formas degradantes del imperialismo y del absolutismo en todos sus aspectos, podrá salvar al mundo en su grave crisis, así como renueva su fe en el destino de los pueblos de nuestra grande hermandad continental, unidos en su libre soberanía y luchando por conquistar junto con sus instrumentos de la liberación política, el sistema de garantías sociales, contra los privilegios económicos que ahogan la libertad y niegan la justicia.-



UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

**PREÁMBULO DE LA DECLARACIÓN
DE LA UNION CÍVICA RADICAL**

**APROBADA POR LA HONORABLE CONVENCION NACIONAL
EN SU SESION DEL 27 DE MAYO DE 1966**

“La UNIÓN CÍVICA RADICAL, confundida en su esencia con la Nación, reafirma como postulados permanentes, que fluyen de la razón de su existir una indeclinable profesión de fe y de lucha por el afianzamiento del sistema representativo, republicano y federal que erige la Constitución Argentina como mejor forma de consagrar ideales de bienestar y de justicia.-

Para ello compromete su vocación de servicio a la comunidad a través de una enaltecida jerarquización humana, conjugando valores de libertad y de igualdad para impostar su propósito de lograr un hombre cabal en una patria digna.-

Afirma así lo inextinguible de su aspiración y la trascendencia de la misión que se ha impuesto, proyectada por el mandato de sus forjadores y por el impulso y la esperanza de renovadas promociones argentinas que quieren una ciudadanía ennoblecida en el trabajo, para un país y una humanidad mejor en la paz y en la fraternidad. Deja así enunciadas sus principios básicos que vertebren su declaración de fe doctrinaria, su plataforma y su carta orgánica, normas que regulen su actitud política, como partido de una democracia activa y militante”.-



UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CAPITULO I

ARTÍCULO 1º: La **UNIÓN CÍVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, se encuentra constituida por los ciudadanos y extranjeros residentes inscriptos en sus registros oficiales que voluntariamente expresan y adhieren a la **PROFESIÓN DE FE DOCTRINARIA**, a esta **CARTA ORGÁNICA** y a sus reglamentaciones conexas; asumiendo como regla de conducta individual el imperativo ético de las mismas y como así también a lo establecido en el **PREÁMBULO DE LA DECLARACIÓN DE LA UNIÓN CÍVICA RADICAL** aprobada por la **HONORABLE CONVENCION NACIONAL** en su sesión del 27 de Mayo de 1966.-

CAPITULO II

AFILIACIÓN

ARTÍCULO 2º: A los fines de la afiliación, los registros correspondientes se encontrarán abiertos permanentemente; pudiendo afiliarse todos aquellos ciudadanos y extranjeros residentes habilitados para ejercer derechos electorales conforme la constitución de la provincia de Buenos Aires y la ley electoral que reglamente sus derechos y obligaciones y que se encuentren domiciliados en el Distrito en el que se solicita la afiliación.-

No podrán afiliarse:

- a) Los excluidos del Registro Electoral como consecuencia de disposiciones legales vigentes;
- b) El personal superior y subalterno de las fuerzas armadas de la Nación en actividad o en situación de retiro cuando haya sido llamado a prestar servicio y mientras dure su situación de revista activa;
- c) El personal superior y subalterno de las fuerzas de seguridad de la Nación y de la Provincia en actividad o retirados cuando hayan sido llamados a prestar servicio, y mientras dure su situación de revista activa, con excepción del personal perteneciente a los escalafones técnico, administrativo y de servicios de dichos organismos;
- d) Los magistrados del Poder Judicial y miembros del Ministerio Público, que requieran acuerdo de los Senados de la Nación o Provincia para el desempeño de sus cargos, los Secretarios y los Jueces de Paz Letrados;



UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

- e) Las personas que pública y fehacientemente adulteren, directa o indirectamente, tachen o desprestigien listas oficiales de candidatos del Partido;
- f) Los ciudadanos cuya afiliación haya sido cancelada por resolución partidaria competente y por el período que la misma determine;
- g) Aquellos que hubieren intentado dolosamente inscripciones múltiples, adulteración de documentos y/o todo accionar contrario a las leyes vigentes y a las disposiciones sobre la materia de esta CARTA ORGÁNICA;
- h) Los condenados por delitos de “Lesía Humanidad”;
- i) Quienes hayan incurrido en delitos, dolosos o culposos, en perjuicio de la administración pública nacional, provincial y/o municipal;
- j) Todos aquellos que hayan tenido notoria deslealtad cívica.-

ARTÍCULO 3º: Podrán inscribirse en un REGISTRO ESPECIAL, que llevarán las JUNTAS ELECTORALES de cada DISTRITO, en carácter de adherentes los ciudadanos y extranjeros residentes comprendidos entre los quince, (15), y dieciocho, (18), años de edad que así lo soliciten y que hubieren declarado su pública adhesión al programa y los principios sustentados por la UNIÓN CÍVICA RADICAL.-

Quienes al cumplir los dieciocho, (18), años, y así lo expresaren fehacientemente, suscribiendo la documentación correspondiente, serán incorporados al REGISTRO DE AFILIADOS, reconociéndoles su antigüedad de afiliación desde su incorporación como adherentes.-

ARTÍCULO 4º: La inscripción deberá ser gestionada personalmente por el interesado suscribiendo su ficha solicitud de afiliación, por quintuplicado, y acreditando su identidad con cualquiera de los documentos que la autoridad electoral competente reconozca a tal fin, cuya fotocopia deberá adjuntarse a la solicitud. Una ficha de afiliación se entregará al interesado, otra será conservada en el COMITÉ DE DISTRITO, otra en la JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA y las dos, (2), restantes se remitirán al órgano judicial de competencia electoral.-

La sola suscripción y presentación de la ficha implica la aceptación de las disposiciones de la CARTA ORGÁNICA NACIONAL, de esta CARTA ORGÁNICA y del PROGRAMA POLÍTICO PARTIDARIO.-

De conformidad a la ley vigente, la firma o impresión digital deberá certificarse en forma fehaciente por medio de los Titulares del Registro Provincial de las Personas o sus Delegaciones, escribanos, Juez de Paz o autoridad policial.-



UNION CIVICA RADICAL

COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Asimismo, podrán certificar las firmas, en el ámbito de sus jurisdicciones los integrantes de las MESAS EJECUTIVAS del COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y de los COMITÉS DE DISTRITO y/o las autoridades partidarias que éstos designen, por resolución expresa, hasta un número no superior al treinta y tres por ciento, (33%), del total de integrantes del ORGANISMO concedente del poder, debiéndose respetar la representación proporcional de las listas que compongan el mismo. La nómina deberá ser remitida a las JUNTAS ELECTORALES correspondientes para su posterior envío al órgano judicial con competencia electoral para su convalidación.-

La atribución de los certificadores, concluirá:

- a) Por extinción de su afiliación;
- b) Al vencer su mandato partidario y/o el de aquel que lo habilitara a tener ese carácter;
- c) Por revocación de la designación por parte del COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, previa intervención y validación por parte del TRIBUNAL DE CONDUCTA, correspondiendo en este caso la notificación a las JUNTAS ELECTORALES correspondientes.-

ARTÍCULO 5º: La JUNTA ELECTORAL PROVINCIA y el PLENARIO DEL COMITÉ DE LA PROVINCIA, dictarán la reglamentación que asegure la igualdad de procedimientos en todos los Distritos y como así también la uniformidad en los días y horarios de atención garantizando de esta forma el pleno ejercicio de sus derechos políticos a los ciudadanos que expresen su voluntad de incorporarse a la UNIÓN CÍVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. Asimismo, deberán garantizar que los certificadores, mencionados en el ARTÍCULO 4º, cumplan acabadamente su función.-

ARTÍCULO 6º: Los listados con las solicitudes presentadas deberán exhibirse pública y visiblemente en las sedes de los COMITÉ DE DISTRITO y de CIRCUITO por el término de quince, (15), días a contar de la fecha de presentación de las mismas, al solo efecto de que los afiliados puedan ejercer el derecho a deducir oposición, de la cual la JUNTA ELECTORAL DISTRITAL correspondiente correrá traslado al solicitante por un lapso de tres, (3), días.-

Las oposiciones sólo pueden fundarse y admitirse por los supuestos previstos por esta CARTA ORGÁNICA. Corrido el traslado conforme lo establecido “Ut Supra” o negada la causal por el interesado, se fijará un plazo de diez, (10), días para la recepción de las pruebas.-

La resolución de la JUNTA ELECTORAL DISTRITAL, que corrobore o desestime los hechos indicados en la oposición, será notificada fehacientemente al COMITÉ DEL DISTRITO para su evaluación y dictamen definitivo.-

ARTÍCULO 7º: La calidad de afiliado se adquirirá a partir de la aprobación de la solicitud por parte del respectivo COMITÉ DE DISTRITO, el que deberá expedirse dentro de los noventa, (90), días a



UNION CIVICA RADICAL

COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

contar de la fecha de su presentación. Transcurrido dicho plazo sin que mediare decisión en contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.-

Las solicitudes solo podrán ser rechazadas con el voto de los dos tercios, (2/3), de la totalidad de los miembros del PLENARIO DEL COMITÉ. Su aceptación o denegación podrá ser recurrida ante el COMITÉ DE LA PROVINCIA dentro de los cinco, (5), días siguientes al de la notificación del COMITÉ DE DISTRITO.-

ARTÍCULO 8º: LOS COMITÉS DE CIRCUITO podrán recibir solicitudes de afiliación de los ciudadanos y extranjeros residentes domiciliados en su jurisdicción, en los días y horas establecidos, debiendo remitir al COMITÉ DE DISTRITO dichas solicitudes dentro de los cinco, (5), días de su recepción.-

ARTÍCULO 9º: LOS COMITÉS DE DISTRITO proveerán de una credencial a todos los afiliados que los identifique como tal, la que tendrá una diagramación uniforme para toda la provincia y en la cual se incluirá espacios especialmente diseñados para asentar su participación en los actos comiciales interno - partidarios. Será responsabilidad del COMITÉ DE LA PROVINCIA el redactar la reglamentación correspondiente, la cual deberá entrar en vigencia dentro de los treinta, (30), días de aprobada la presente CARTA ORGÁNICA.-

Asimismo, se deberá proveer a cada nuevo afiliado y/o adherente copia de esta CARTA ORGÁNICA.-

ARTÍCULO 10º: La afiliación se extinguirá por fallecimiento, renuncia, inhabilitación, expulsión, incumplimiento de lo establecido en esta CARTA ORGÁNICA o de las normativas emanadas de las autoridades partidarias legalmente constituidas o por violación de lo dispuesto en las leyes y códigos que reglamentan el funcionamiento de los Partidos Políticos y sus afiliados.-

Será automática la extinción de la afiliación y baja de los padrones partidarios para aquellos afiliados que:

- a) Se incorporen a otros Registros Partidarios;
- b) Participen como precandidatos o candidatos por otros partidos políticos, federaciones y/o agrupaciones municipales;
- c) Avalen pública y/o explícitamente a precandidatos o candidatos por otros partidos políticos, federaciones y/o agrupaciones municipales reconocidas sin resolución respaldatoria de la HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL;
- d) Se escindan de bloques legislativos partidarios nacionales, provinciales y/o municipales para incorporarse a otros bloques políticos;



UNION CIVICA RADICAL

COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

- e) Los afiliados menores de setenta, (70), años que no participen en mas de dos, (2), elecciones internas consecutivas sin que medie causa justificada, sustanciada dentro de los treinta, (30), días posteriores al comicio. El pedido expreso de reincorporación al padrón, dentro de los tres, (3), años de la exclusión, implica recuperar la antigüedad a todos los efectos que sea requerida por esta CARTA ORGÁNICA.-

En estos supuestos, la sola notificación del acta del COMITÉ correspondiente al TRIBUNAL DE CONDUCTA y a la JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL producirá la extinción de la afiliación sin necesidad de sustanciación alguna, es decir DE PLENO DERECHO.-

La extinción de la afiliación por cualquier causa será comunicada al órgano judicial con competencia electoral por la autoridad partidaria dentro de los treinta, (30), días de haberse conocido.-

ARTÍCULO 11º: La antigüedad de la afiliación se computará desde la fecha en que se presentó la ficha-solicitud respectiva ante la autoridad competente. En los casos de afiliados, que la hubieren interrumpido para desempeñar funciones incompatibles con la actividad partidaria, el respectivo COMITÉ DE DISTRITO al pronunciarse sobre las solicitudes de reinscripción deberá computar en la antigüedad del solicitante el período de la interrupción, siempre que juzgue que durante ese intervalo no ha incurrido en actos de deslealtad que contradigan los principios de la UNIÓN CIVICA RADICAL. La resolución es apelable ante el PLENARIO DEL COMITÉ DE LA PROVINCIA.-

CAPITULO III

DERECHOS Y DEBERES DEL AFILIADO

ARTÍCULO 12º: Constituyen derechos de los afiliados:

- a) Elegir y ser elegidos y participar en actos electorales, asambleas y consultas partidarias, en la forma que establece esta CARTA ORGÁNICA y/o las reglamentaciones que de ella deriven;
- b) Participar en toda actividad de capacitación, gratuita u onerosa, que organice y/o gestione el partido, con la única condición de reunir los requisitos previos que para cada evento se establezcan;
- c) Participar de todas las reuniones de los órganos partidarios que no revistan el carácter expreso



UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

de reservadas;

- d) Registrarse en la ORGANIZACIÓN DE TRABAJADORES RADICALES, (O.T.R.), de cumplimentar los requisitos que su ESTATUTO establezca;
- e) Participar, de estar comprendido entre los dieciocho, (18), y treinta, (30), años de edad, en la ORGANIZACIÓN DE LA JUVENTUD, (J.R.), de conformidad a lo establecido en su ESTATUTO;
- f) Reclamar, de propio derecho, ante los ÓRGANOS PARTIDARIOS competentes por los incumplimientos de que se tenga conocimiento a la normativa de esta CARTA ORGÁNICA y/o las reglamentaciones que de ella deriven y que conlleven un perjuicio manifiesto a la UNIÓN CÍVICA RADICAL Y/O A SUS AFILIADOS.-

ARTÍCULO 13°: Constituyen deberes de los afiliados:

- a) Observar, respetar y hacer respetar los principios de la UNIÓN CÍVICA RADICAL y la disciplina partidaria, mediante el cumplimiento de las normas vigentes;
- b) Mantener una conducta pública decorosa, ética y moral;
- c) Observar, respetar y hacer respetar los principios de las CARTAS ORGÁNICAS NACIONAL y PROVINCIAL y los ESTATUTOS DE LAS ORGANIZACIONES PARTIDARIAS reconocidas por las mismas;
- d) Colaborar con las autoridades partidarias en la fiscalización de actos electorales;
- e) Integrar comisiones especiales y/o asesoras a requerimiento de la autoridad partidaria;
- f) Participar activamente, a requerimiento de las autoridades partidarias, en las campañas electorales, de difusión o de cualquier otra índole, ya sean en el ámbito nacional, provincial, seccional, distrital y/o de circuito;
- g) Presentarse ante cualquier ORGANISMO PARTIDARIO que lo requiera, colaborando con el cometido del mismo;
- h) Agotar las instancias partidarias con carácter previo a todo reclamo en jurisdicción electoral y/o judicial.-

CAPITULO IV



UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CÓDIGO DE ÉTICA

ARTÍCULO 14º: El CÓDIGO DE ÉTICA, que obra como ANEXO I de la presente CARTA ORGÁNICA, es de aplicación para todos los afiliados de la UNIÓN CÍVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, quienes deberán respetar las disposiciones legales, las resoluciones partidarias y, como así también, la letra y espíritu del mencionado CÓDIGO, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir lealmente.-

CAPITULO V

REGISTRO, PADRONES, COMICIOS Y SUFRAGIOS

ARTÍCULO 15º: El REGISTRO DE AFILIADOS, constituido por el ordenamiento actualizado de las fichas de afiliación se asentará en forma simultánea en una base de datos informatizada y en un fichero en el que se archivarán las tarjetas que conserva el partido, luego de dar cumplimiento al procedimiento indicado por las normas legales vigentes.-

ARTÍCULO 16º: Cualquier afiliado, para comprobar la legitimidad de su inscripción, podrá pedir la exhibición del documento mediante el cual se instrumentó su afiliación. En caso de oposición a esta petición por parte de la JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA, la misma deberá surgir de resolución fundada.-

ARTÍCULO 17º: El REGISTRO DE AFILIACIONES llevado bajo las modalidades previstas en el ARTÍCULO 15º, constituye la matriz del padrón de afiliados y será custodiado en el archivo de la JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA, no debiendo salir de su poder por causa o motivo alguno, sin perjuicio del registro de afiliaciones llevados por la Justicia Federal con competencia electoral.-

ARTÍCULO 18º: La confección, actualización y mantenimiento del padrón partidario será responsabilidad exclusiva de la JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA.-

La misma podrá delegar tareas a las JUNTAS ELECTORALES de cada DISTRITO, como así también cuando éstas lo requieren y cuenten con la aprobación del PLENARIO DEL COMITÉ DISTRITAL, acuerdo que deberá ser conformado por los dos tercios, (2/3), de los integrantes de la misma. Una



UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

vez confeccionados los padrones, deberán ser remitidos a la JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA para su aprobación definitiva.-

El padrón actualizado y autenticado, deberá remitirse a la Justicia Federal con competencia electoral no menos de sesenta, (60), días antes de cada elección interna o cuando ésta así lo requiera.-

Se integrará con los afiliados inscriptos en los registros a que se refiere el ARTÍCULO 15° y a la fecha del comicio podrán votar:

- a) Los afiliados que figuren en el padrón partidario al cierre y oficialización del mismo, previo a la convocatoria de elecciones internas;
- b) Los afiliados que desempeñando cargos electivos o funciones de gobierno en la Administración Pública, para los que ésta CARTA ORGÁNICA impone el pago obligatorio de contribuciones, se encontraren al día con las mismas.

Dicho padrón deberá ser confeccionado teniendo en cuenta la división entre ciudadanos y extranjeros residentes y a su vez según el género.-

El padrón partidario será público solamente para los afiliados a la UNIÓN CÍVICA RADICAL.-

ARTÍCULO 19°: Durante el segundo trimestre del año en que no se efectúen elecciones internas partidarias, con el objeto de perfeccionar el REGISTRO DE AFILIADOS, la JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA, solicitará a la Justicia Federal y/o Provincial con competencia electoral en la Provincia de Buenos Aires, el entrecruzamiento del padrón partidario con los padrones general y de las restantes agrupaciones políticas legalmente reconocidas, de manera tal de detectar y eliminar las inscripciones contrarias a las normativas legales vigentes.-

El padrón así depurado, será remitido para conocimiento de las JUNTAS ELECTORALES DE DISTRITO las cuales deberán producir las medidas administrativas correspondientes para la actualización de los registros bajo su responsabilidad. Asimismo, deberán ponerlos a disposición de los afiliados, por el término de quince, (15), días, a fin de que éstos puedan interponer reclamos por errores y/u omisiones ocurridas. Vencido dicho plazo, comunicarán a la JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA las novedades producidas para la intervención de la misma.-

ARTÍCULO 20°: Cada COMITÉ DE DISTRITO, a través de la JUNTA ELECTORAL LOCAL, tiene la obligación de informar a la JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA, en las primeras quincenas de marzo y septiembre de cada año, la lista y fichas de los nuevos inscriptos y como así también las bajas producidas. Con ellas y los inscriptos anteriores, la JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA integrará el REGISTRO DE AFILIADOS indicado en el ARTÍCULO 15°.-



UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ARTÍCULO 21°: En las primeras quincenas de abril y octubre de cada año, todos los afiliados podrán deducir tachas e impugnaciones contra los inscriptos ante la JUNTA ELECTORAL DE cada DISTRITO, la que deberá resolverlas dentro de los quince, (15), días de recibidas. Producidas estas resoluciones quedará depurado y aprobado localmente el padrón interno que, luego de cumplimentar las tramitaciones indicadas en el ARTÍCULO 15°, será utilizado para todos los actos partidarios.-

La JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA, deberá proveer copia, impresa y en soporte magnético, de los padrones internos convalidados a las JUNTAS ELECTORALES DE DISTRITO a efectos de que lo exhiban públicamente en el ámbito partidario y como así también lo distribuyan a los apoderados de listas de candidatos o precandidatos, quienes podrán, en esa oportunidad, realizar observaciones por escrito y debidamente fundamentadas ante las respectivas JUNTAS ELECTORALES.-

ARTÍCULO 22°: A los fines electorales, los padrones partidarios serán divididos por la JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA de conformidad con la ley electoral vigente. Eventualmente, la JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA podrá delegar esta tarea en las JUNTAS ELECTORALES DE DISTRITO, como así también la unificación de mesas cuando las circunstancias así lo hagan conveniente; una vez confeccionados y efectuadas todas las tareas inherentes a los padrones, los mismos deberán ser remitidos a la JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA para su verificación y aprobación definitiva.-

En localidades distantes y/o con escaso número de afiliados, la JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA arbitrará todas las providencias necesarias para que las mesas receptoras de votos puedan funcionar con un mínimo de veinte, (20), empadronados.-

En el caso del padrón de extranjeros residentes, no regirá la limitación del mínimo.-

ARTÍCULO 23°: Los afiliados ejercerán exclusivamente su derecho electoral mediante la emisión del voto directo, secreto y obligatorio.-

ARTÍCULO 24°: Sólo tendrán derecho a participar en los comicios para cargos partidarios, consultas y asambleas, los afiliados que figuren inscriptos en los padrones aprobados por la JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA. No pudiendo ser cuestionado ese derecho en el mismo acto comicial en que se ejercite el mismo, ni se admitirá impugnación alguna que no se funde en la identidad del afiliado.-

Artículo 25°: Los afiliados inscriptos en los padrones partidarios tendrán derecho a elegir:

- a) Delegados a la HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL, Miembros del COMITÉ DE LA PROVINCIA, COMITÉ SECCIONALES, COMITÉS DE DISTRITO y COMITÉS DE CIRCUITO; candidatos a GOBERNADOR Y



UNION CIVICA RADICAL

COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

VICEGOBERNADOR; DIPUTADOS CONSTITUYENTES PROVINCIALES, DIPUTADOS Y SENADORES PROVINCIALES; INTENDENTE; CONCEJALES y CONSEJEROS ESCOLARES.-

- b) Delegados a la HONORABLE CONVENCION NACIONAL, COMITÉ NACIONAL y candidatos a PRESIDENTE y VICEPRESIDENTE DE LA NACION, DIPUTADOS Y SENADORES NACIONALES y DIPUTADOS CONSTITUYENTES NACIONALES conforme con lo prescripto por la CARTA ORGÁNICA NACIONAL y resoluciones de ORGANISMOS PARTIDARIOS NACIONALES.-

ARTÍCULO 26°: Los afiliados extranjeros residentes, solo podrán elegir candidatos a cargos provinciales, es decir a los indicados en el ARTÍCULO 25°, inc. a).-

ARTÍCULO 27°: Las elecciones para cargos electivos y la de cargos partidarios, podrán llevarse a cabo en forma separada, de conformidad con la ley vigente debiendo el PLENARIO DEL COMITÉ DE LA PROVINCIA y la JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL suscribir las resoluciones pertinentes de acuerdo a sus competencias.-

La elección para cargos partidarios, se efectuará en un solo acto en fecha fijada por el PLENARIO DEL COMITÉ DE LA PROVINCIA, de acuerdo a las facultades otorgadas por esta CARTA ORGÁNICA, dentro de los ciento cuarenta y cinco, (145), días anteriores a la culminación de los mandatos y con el mínimo establecido en el ARTÍCULO 34°.-

ARTÍCULO 28°: El PLENARIO DEL COMITÉ DE LA PROVINCIA convocará a elecciones internas de acuerdo con las disposiciones de esta CARTA ORGÁNICA, con una anticipación mínima a los noventa, (90), días a la fecha del comicio. LOS COMITÉS DE DISTRITO citarán a elecciones, dentro de su jurisdicción, con una antelación mínima de sesenta, (60), días a la fecha del comicio. El día del comicio será determinado por el Comité de la Provincia, debiendo recaer éste en domingo y con desarrollo dentro del horario comprendido por las ocho, (8), y dieciocho, (18), horas.-

La JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA, como máximo ÓRGANO ELECTORAL PARTIDARIO y responsable directo del cumplimiento de las disposiciones legales electorales y de las normas establecidas por esta CARTA ORGÁNICA, deberá emitir expresamente el acto resolutive con las reglamentaciones para la concreción del acto electoral. Asimismo, las JUNTAS ELECTORALES DE DISTRITO, por delegación de funciones de la JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA, deberán ratificar el llamado que realicen los COMITÉ DE cada JURISDICCION.-

ARTÍCULO 29°: Para la designación de candidatos a cargos públicos electivos nacionales, provinciales y municipales, se podrá adoptar el sistema de elecciones internas abiertas de conformidad a las normas legales vigentes.-



UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ARTÍCULO 30°: La convocatoria contendrá, bajo pena de nulidad:

- a) Día y hora de la elección;
- b) Cargos a cubrir;
- c) En el caso de los COMITÉ DE DISTRITO, con quince, (15), días de antelación al comicio, deberán fijar y publicitar la ubicación de los locales donde funcionarán las mesas receptoras de votos.-

Asimismo, la convocatoria deberá ser hecha pública en los medios de comunicación escritos más importantes del distrito y comunicada a la JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA dentro de las cuarenta y ocho, (48), horas de efectuada la misma, bajo pena de aplicación de la sanción mencionada precedentemente.-

Las JUNTAS ELECTORALES DE DISTRITO designarán las autoridades de las mesas receptoras de votos, efectuando las publicaciones y comunicaciones que correspondan.-

ARTÍCULO 31°: Los candidatos deberán designar apoderados para la elección, pudiendo éstos a su vez nominar fiscales generales y fiscales de mesa; rigiendo al respecto las normas establecidas por las Leyes Electorales.-

Se considerarán apoderados naturales de las listas, exclusivamente, a los candidatos que encabecen las mismas y en su domicilio serán tenidas por válidas todas las notificaciones, excepto manifestación fehaciente donde se constituya otro domicilio.-

ARTÍCULO 32°: En el acto de sufragar, el afiliado deberá acreditar su identidad mediante documento cívico habilitado para tal fin y certificar su participación en el comicio firmando la planilla provista por la JUNTA ELECTORAL LOCAL a cada PRESIDENTE DE MESA, quien deberá consignar en la credencial partidaria del afiliado la participación de éste en el comicio.-

ARTÍCULO 33°: La organización e implementación del acto comicial estará a cargo de la JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA, la cual delegará la cumplimentación de las tareas inherentes en el orden local en las JUNTAS ELECTORALES de cada DISTRITO; organismos que deberán velar por el estricto cumplimiento de la normativa legal vigente.-

El PLENARIO DEL COMITÉ DE LA PROVINCIA, previa comunicación y conformidad de la JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA, podrá designar veedores para la comprobación del desarrollo de los comicios en cada uno de los COMITÉS DE DISTRITO. Estos veedores no podrán disponer medida alguna relacionada con el acto comicial, debiendo dirigirse a las respectivas JUNTAS ELECTORALES DE DISTRITO para fundamentar y solicitar la implementación de alguna providencia.-



UNION CIVICA RADICAL

COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ARTÍCULO 34°: La elección para cargos partidarios deberá ser realizada con una antelación mínima de cuarenta y cinco, (45), días hábiles al vencimiento de los mandatos.-

ARTÍCULO 35°: Las oposiciones y/o impugnaciones contra el acto eleccionario, deberán ser formuladas exclusivamente ante las JUNTAS ELECTORALES DE DISTRITO, previo al inicio del escrutinio provisional, fundando las mismas y labrándose la correspondiente acta por duplicado. La prueba deberá ofrecerse en ese acto o dentro de las setenta y dos, (72), horas siguientes al mismo. La JUNTA DISTRITAL resolverá dentro de las setenta y dos, (72), horas y en caso de apelación elevará a la JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA, dentro de las veinticuatro, (24), horas de producida ésta, todos los antecedentes para su resolución, la que deberá expedirse dentro de los cinco, (5), días subsiguientes a su recepción.-

Las objeciones, protestas e impugnaciones al escrutinio provisional, deberán ser formuladas ante la JUNTA ELECTORAL DE DISTRITO, dentro de las veinticuatro, (24), horas de la finalización del mismo, labrándose la correspondiente acta por duplicado. La prueba deberá ofrecerse en ese acto o dentro de las setenta y dos, (72), horas siguientes al mismo. La JUNTA DISTRITAL resolverá dentro de las setenta y dos, (72), horas y en caso de apelación elevará a la JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA, dentro de las veinticuatro, (24), horas de producida la misma, todos los antecedentes para su resolución, la que deberá expedirse dentro de los cinco, (5), días subsiguientes a su recepción.-

ARTÍCULO 36°: Terminado el comicio, las autoridades de mesa y fiscales, realizarán el escrutinio provisional labrándose la correspondiente acta. El presidente de mesa deberá extender certificados con el resultado del escrutinio provisorio efectuado, a los fiscales de las listas que así lo soliciten. Estos podrán verificar los resultados y suscribirlos de conformidad. La JUNTA ELECTORAL DE DISTRITO reunirá las actas, documentación, padrones utilizados, planillas y demás actuaciones y formulará el cómputo provisional, en un solo acto y hasta terminar el mismo, en acta por duplicado. Elevará los antecedentes y un ejemplar del acta dentro de las veinticuatro, (24), horas a la JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA, esta documentación deberá ser conservada por la misma hasta quedar firme el escrutinio definitivo, salvo aquella que la JUNTA ELECTORAL considere necesaria conservar para el cumplimiento de lo establecido por esta CARTA ORGÁNICA.-

Las JUNTAS ELECTORALES DE DISTRITO, entregarán certificados con los resultados provisionales del comicio a los apoderados de las listas que así lo soliciten. Asimismo, deberán exhibir por el término de diez, (10), días las planillas suscriptas por los afiliados que participaron en el comicio, luego de lo cual se resguardarán debidamente foliadas a los fines del ARTÍCULO 10°.-

CAPITULO VI



UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CANDIDATOS Y LISTAS DE CANDIDATOS

ARTÍCULO 37º: La antigüedad para ocupar cargos partidarios será la siguiente:

- a) Miembros de la HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL, MESAS EJECUTIVAS DE LOS COMITÉS DE LA PROVINCIA y SECCIONALES, JUNTAS ELECTORALES, COMISION REVISORA DE CUENTAS, MESA EJECUTIVA DE LA ORGANIZACION DE TRABAJADORES RADICALES Y COMITÉS EJECUTIVO Y ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE FORMACION Y CAPACITACION POLITICA Y GREMIAL: Seis, (6), años;
- b) Integrantes del TRIBUNAL DE CONDUCTA Y APODERADOS LEGALES PARTIDARIOS: Diez, (10), años.-
- c) JUNTA EJECUTIVA DE LA JUVENTUD RADICAL, COMITÉS DE DISTRITO y restantes miembros de las MESAS DIRECTIVAS de los distintos ORGANISMOS PARTIDARIOS no mencionados en los inc. a) y b) del presente ARTÍCULO: Cuatro, (4), años;

ARTÍCULO 38º: La afiliación no es requisito indispensable para ser precandidato a representaciones públicas en todos los niveles, motivo por el cual no se requerirá antigüedad alguna; los precandidatos extrapartidarios deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Participar en las elecciones internas partidarias, en caso de realizarse, y reconocer que su candidatura estará sometida al resultado final, siéndole aplicable el régimen electoral que establece esta CARTA ORGÁNICA;
- b) Aceptar la precandidatura por ante la JUNTA ELECTORAL que corresponda, implicando ésta la adhesión plena a las pautas programáticas por la cuál se propicia su inclusión;
- c) Reconocer que el cupo de extrapartidarios en la formula de GOBERNADOR y VICEGOBERNADOR no podrá superar el cincuenta por ciento, (50%), y el veinticinco por ciento, (25%), en los cargos restantes.-

No se considerarán extrapartidarios a aquellos ciudadanos que habiendo estado afiliados a la UNIÓN CÍVICA RADICAL, en el período comprendido en los cuatro, (4), años inmediatos anteriores a la elección en la que se pretende su inclusión, hubieren renunciado a su afiliación o dados de baja por cualquier causa distinta a las mencionadas en el ARTÍCULO 10º.-

ARTÍCULO 39º: Previo a cada elección para cargos de representación pública, la HONORABLE CONVENCION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES deberá expedirse explícita y fehacientemente sobre la inclusión de extrapartidarios y/o sobre las alianzas que pudieran realizarse, debiéndose en la totalidad de los casos dar cumplimiento a las disposiciones, ANEXO II, establecidas por esta CARTA ORGÁNICA.-



UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ARTÍCULO 40°: Las listas se presentarán para su oficialización, indefectiblemente, con no menos de treinta, (30), días de anticipación a la fecha del comicio. A ese fin las respectivas JUNTAS ELECTORALES deberán, los últimos tres, (3), días, habilitar horarios especiales, inclusive en días feriados, para la recepción de listas a oficializar. En caso de ausencia total de sus miembros, podrá acreditarse la presentación en término, mediante actas o comunicación fehaciente.-

ARTÍCULO 41°: Serán presentadas para su oficialización ante la JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA las listas para la elección de:

- a) Precandidatos a: GOBERNADOR y VICEGOBERNADOR, DIPUTADOS PROVINCIALES CONSTITUYENTES, SENADORES NACIONALES, DIPUTADOS NACIONALES, SENADORES y DIPUTADOS PROVINCIALES;
- b) Candidatos a: DELEGADOS A LA HONORABLE CONVENCION NACIONAL y al COMITÉ NACIONAL y MIEMBROS DEL COMITÉ DE LA PROVINCIA, MESA DE CONDUCCIÓN PROVINCIAL DE LA ORGANIZACIÓN DE TRABAJADORES RADICALES, (O.T.R.), y JUNTA EJECUTIVA DE LA JUVENTUD RADICAL, (J.R.).-

ARTÍCULO 42°: Serán presentadas para su oficialización, exclusivamente, ante las JUNTAS ELECTORALES DE DISTRITO las listas para la elección de:

- a) Precandidatos a: INTENDENTES, CONCEJALES y CONSEJEROS ESCOLARES;
- b) Candidatos a: DELEGADOS A LA HONORABLE CONVENCION DE LA PROVINCIA y al COMITÉ SECCIONAL, MIEMBROS DE LOS COMITÉS DE DISTRITO, DE CIRCUITO y de la JUVENTUD RADICAL, (J.R.), y MESA DE CONDUCCIÓN DISTRITAL DE LA ORGANIZACIÓN DE TRABAJADORES RADICALES, (O.T.R.) .-

Las JUNTAS ELECTORALES DE DISTRITO deberán enviar copia autenticada de las listas presentadas a la JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA, dentro de las veinticuatro, (24), horas de vencido el término de presentación, por correo certificado, entrega personal o carta documento.-

ARTÍCULO 43°: Las listas deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Número de precandidatos y/o candidatos no superior al número de cargos que se eligen;
- b) Firma de los precandidatos, candidatos y afiliados que la auspician, indicando su nombre y apellido, matrícula individual, partido y sección electoral respectiva;
- c) Diferenciación por número con exclusión de todo lema o distintivo. En caso de falta de acuerdos para fijar número de lista, la JUNTA ELECTORAL respectiva resolverá y su disposición será inapelable;



UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

- d) Especificación de cargos para la elección de DELEGADOS AL COMITÉ NACIONAL, HONORABLE CONVENCION NACIONAL, HONORABLE CONVENCION DE LA PROVINCIA y COMITÉ SECCIONALES Y MIEMBROS DEL COMITÉ DE LA PROVINCIA, COMITÉS DE DISTRITO y COMITÉS DE CIRCUITO;
- e) Especificación de los cargos para representaciones públicas;
- f) Todas las listas a cargos electivos y partidarios tanto titulares como suplentes deberán estar integradas como máximo por un setenta por ciento, (70 %), de personas de un mismo género. En ningún caso podrá haber tres, (3), lugares seguidos en la lista ocupados por personas del mismo género; asimismo, conforme lo normado en el DECRETO N° 1246/00 y su ANEXO I, se deberán observar las siguientes disposiciones:
- I. A fin de determinar la cantidad de cargos electivos con posibilidad de ser electos, se tomará en cuenta el número de cargos a renovar. Si no se renovare ningún cargo, se considerará igual a uno, (1);
 - II. Si se eligiera o renovara un, (1), solo cargo, este podrá ser ocupado indistintamente por candidatos de uno u otro género. Para el caso de elegirse un titular y un suplente, deberán ser uno de cada género;
 - III. A fin del cumplimiento de lo dispuesto en los incisos anteriores, no se oficializaran listas a cargos electivos o partidarios que no cumplan con los siguientes recaudos cuando se elijan:
 1. Dos, (2), cargos, deberán ser candidatos de distinto género;
 2. Tres, (3), cargos, uno, (1), deberá ser ocupado por un candidato de distinto género al de los otros dos, (2);
 3. Cuatro, (4), cargos, dos, (2), deberán ser ocupados por candidatos de distinto género;
 4. Cinco, (5), seis, (6), o siete, (7), cargos, dos, (2), como mínimo deberán ser ocupados por candidatos de distinto género;
 5. Ocho, (8), nueve, (9), o diez, (10), cargos, tres, (3), como mínimo deberán ser ocupados por candidatos de distinto género;
 6. Once, (11), doce, (12), o trece, (13), cargos, cuatro, (4), como mínimo deberán ser ocupados por candidatos de distinto género;
 7. Catorce, (14), quince, (15), o dieciséis, (16), cargos, cinco, (5), como mínimo deberán ser ocupados por candidatos de distinto género;



UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

8. Diecisiete, (17), dieciocho, (18) o diecinueve, (19), cargos, seis, (6), como mínimo deberán ser ocupados por candidatos de distinto género;
9. En caso de un mayor número de cargos, deberá continuar respetándose el mínimo de un treinta por ciento, (30 %), de puestos ocupados por candidatos de distinto género y en ningún caso se incluirán más de dos, (2), lugares seguidos ocupados por personas del mismo género.-

En todos los casos se privilegiarán medidas de acción positiva a favor de la igualdad real de las oportunidades entre los afiliados de ambos géneros para el acceso a cargos electivos y partidarios.-

- g) Designación de apoderado de lista y constitución de domicilio especial dentro de la jurisdicción del organismo electoral pertinente;
- h) La totalidad de la documentación a cumplimentar para los cargos locales y seccionales, que se indica del inc. a) al inc. g), deberá ser certificada, en forma indelegable, por la autoridad partidaria del correspondiente comité distrital, por notario público o juez de paz, quienes serán responsables directos de la autenticidad de los datos y firmas que se presenten;
- i) En el caso de los cargos legislativos y partidarios nacionales y provinciales, la autoridad partidaria autorizada para certificar la documentación será, exclusivamente, el PLENARIO DEL COMITÉ PROVINCIA, quien designará a los miembros que desempeñarán esa función y que serán responsables directos de la autenticidad de los datos y firmas que se presenten;
- j) Las listas para cargos de representación pública, que se presenten en las elecciones internas, deberán adjuntar un acta-compromiso suscripta, ante escribano público, por cada uno de los precandidatos donde se obligan fehacientemente a cumplimentar el ARTÍCULO 59°, inc. b) y c) de esta CARTA ORGÁNICA. Asimismo, deberán acompañar fotocopia, autenticada por notario público o juez de paz, del documento de identidad de uso electoral, de cada uno de los precandidatos.-

ARTÍCULO 44°: El número mínimo de afiliados que debe auspiciar las distintas listas será:

- a) Un Mil, (1.000), para las precandidaturas a GOBERNADOR Y VICEGOBERNADOR, DIPUTADOS CONSTITUYENTES, DIPUTADOS NACIONALES, SENADORES NACIONALES y para las precandidaturas a DELEGADOS a la HONORABLE CONVENCION NACIONAL, COMITÉ NACIONAL, MIEMBROS DEL COMITÉ DE LA PROVINCIA;
- b) Quinientos, (500), para las precandidaturas a LEGISLADORES PROVINCIALES, MESA DE CONDUCCION PROVINCIAL DE LA ORGANIZACION DE TRABAJADORES RADICALES, (O.T.R.), JUNTA EJECUTIVA DE LA JUVENTUD RADICAL, (J.R.);
- c) Diez, (10), veces el número de Concejales titulares del respectivo municipio para las candidaturas a DELEGADOS a la HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL y al COMITÉ SECCIONAL, MIEMBROS DEL COMITÉ DE DISTRITO y precandidatos a INTENDENTE, CONCEJALES Y CONSEJEROS



UNION CIVICA RADICAL

COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ESCOLARES y DELEGADOS y MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN DE TRABAJADORES RADICALES, (O.T.R.), y de la JUVENTUD RADICAL, (J.R.), no indicados en el inciso anterior;

- d) Para las candidaturas a miembros de los COMITÉS DE CIRCUITO, se requerirá cuatro, (4), veces el número de Concejales Titulares del respectivo municipio, no pudiendo ser este número menor de tres, (3), veces el total de integrantes titulares de la lista.-

En todos los casos, las firmas de los auspiciantes serán presentadas bajo la responsabilidad de los precandidatos de la lista y sus apoderados, a quienes corresponderán sanciones en caso de falsedad, elevándose las actuaciones al TRIBUNAL DE CONDUCTA, sin más trámite.-

ARTÍCULO 45°: Las JUNTAS ELECTORALES, en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos, intimarán la observancia de los mismos dentro de los cinco, (5), días, notificando al apoderado o a quien encabece la lista.-

ARTÍCULO 46°: Las listas no observadas dentro de los cinco, (5), días de su presentación, quedarán automáticamente oficializadas. Toda resolución de las JUNTAS ELECTORALES DE DISTRITO, contraria a la oficialización de una lista, podrá recurrirse ante LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA, dentro de los dos, (2), días de notificada ésta. La falta de resolución de este último ORGANISMO, dentro de los cinco, (5), días siguientes a la interposición del recurso, implicará la oficialización definitiva de la lista.-

CAPITULO VII

ELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS PARTIDARIOS

ARTÍCULO 47°: La totalidad de los miembros y delegados de los CUERPOS ORGÁNICOS Y ORGANIZACIONES reconocidas por esta CARTA ORGÁNICA durarán en sus cargos dos, (2), años, y serán elegidos exclusivamente por el voto directo, secreto y obligatorio de los afiliados, con excepción de los cargos indicados en el ARTÍCULO 62° inc. d).-

ARTÍCULO 48°: LOS DELEGADOS A LA HONORABLE CONVENCION DE LA PROVINCIA serán elegidos por los diferentes DISTRITOS, en el número que surja conforme con lo establecido en la presente CARTA ORGÁNICA; debiéndose observar para la asignación de las correspondientes representaciones, el siguiente procedimiento:



UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

- a) Participarán en la asignación de cargos las listas que alcancen como mínimo el diez por ciento, (10%), de los votos emitidos;
- b) El total de los votos obtenidos por cada lista que haya alcanzado como mínimo el porcentaje precedentemente mencionado, será dividido por 1, por 2, por 3 y así sucesivamente hasta cubrir la totalidad de los cargos;
- c) Los cocientes resultantes, con independencia de la lista que provenga, serán ordenados de mayor a menor en número igual al de los cargos a cubrir;
- d) Si hubiere dos, (2), o más cocientes iguales se les ordenarán en relación directa con el total de los votos obtenidos por las respectivas listas y, si estas hubieren logrado igual número de votos el ordenamiento resultará de un sorteo que a tal fin deberá practicar la JUNTA ELECTORAL respectiva, en presencia de los apoderados de las listas interesadas;
- e) A cada lista le corresponderá tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el inc. c).-

ARTÍCULO 49°: El PLENARIO DEL COMITÉ DE LA PROVINCIA se elegirá, considerando a toda la Provincia como distrito electoral único. Se votará por veinticuatro, (24), miembros titulares e igual número de suplentes y las correspondientes representaciones se asignarán de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a) Participarán en la asignación de cargos las listas que alcancen, como mínimo, el diez por ciento, (10%), de los votos válidos emitidos;
- b) Los cargos de PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL y TESORERO, que deberán ser expresamente nominados en las listas, corresponderá a la lista que hubiere obtenido mayor número de votos;
- c) Los restantes veinte, (20), miembros titulares revestirán el carácter de vocales, incluidos los nominados a PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL y TESORERO de las listas de minorías, las representaciones correspondientes para dichos cargos, se asignarán entre todas las listas que hayan cumplimentado lo establecido en el inciso a), debiéndose practicar a tal fin, el procedimiento establecido en el ARTÍCULO 48° incisos b) a e);
- d) Dichas asignaciones se efectuarán por riguroso orden de lista, conforme hayan sido oficializadas cada una de las mismas, hasta donde corresponda;
- e) En idéntica forma a la establecida en el inciso anterior se asignarán las representaciones correspondientes a los veinticuatro, (24), miembros suplentes con los candidatos siguientes de cada lista, por riguroso orden, hasta completarse el número establecido;
- f) Ningún precandidato podrá integrar más de una lista, aunque lo fuere a distintos cargos;



UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

- g) Cuando se produjera la vacancia de un miembro titular, automáticamente será reemplazada por el primer suplente asignado a la lista por la que aquel resultó electo;
- h) La ORGANIZACIÓN DE TRABAJADORES RADICALES, (O.T.R.), y la JUVENTUD RADICAL, (J.R.), integrarán el Cuerpo a través de delegados, según lo establecido por los ARTÍCULOS 154° inc. b) y 155° a) y ARTÍCULOS 167° inc. b) y 168° a) respectivamente.-

ARTÍCULO 50°: Las autoridades de los COMITÉS DE DISTRITO serán elegidas por los afiliados domiciliados en el distrito y que se hallen habilitados para votar conforme a lo expresado en el ARTÍCULO 18°; la cantidad de miembros a elegir resultará de lo pautado en el ARTÍCULO 112°.-

Para la asignación de cargos y nominaciones se aplicará igual criterio que el establecido para la elección de las autoridades del PLENARIO DEL COMITÉ DE LA PROVINCIA en el ARTÍCULO 49° de la presente CARTA ORGÁNICA.-

ARTÍCULO 51°: Las autoridades de los COMITÉS DE CIRCUITO serán elegidas por los afiliados domiciliados en la jurisdicción asignada a cada uno de ellos y que se hallen habilitados para votar conforme a lo expresado en el ARTÍCULO 18°; la cantidad de miembros a elegir, resultará de lo establecido en el ARTÍCULO 230°.-

Para la asignación de cargos y nominaciones se aplicará igual criterio que el establecido para la elección de las autoridades del COMITÉ DE LA PROVINCIA en el ARTÍCULO 49° de la presente CARTA ORGÁNICA.-

ARTÍCULO 52°: Cuando se trate de la reelección inmediata de los PRESIDENTES de los COMITÉS DE LA PROVINCIA, DISTRITO Y/O CIRCUITO, siempre que hubieren permanecido en el cargo un lapso superior a la mitad del período, se aplicará el criterio indicado en el ARTÍCULO 57°. Si no obtuvieran dicha proporción, se proclamará como titular de la presidencia a los candidatos a vicepresidentes, como vicepresidentes a los primeros vocales y como primeros vocales a los candidatos a presidente, pero en ningún momento éste podrá reemplazar a aquellos en caso de vacancia, debiendo hacerlo en tales circunstancias el vocal electo por su misma lista que le sigue en orden.-

Artículo 53°: Ningún afiliado podrá ser electo para ocupar un mismo cargo partidario y/o electivo por más de dos (2) oportunidades consecutivas; el mandato del cargo partidario y/o electivo en ejercicio al momento de sancionarse esta CARTA ORGÁNICA, deberá ser considerado como primer período.-

Artículo 54°: Los candidatos a GOBERNADOR y VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA, se elegirán a simple pluralidad de sufragios por el voto de todos los habilitados para sufragar de acuerdo a lo establecido. En caso de igualdad entre dos, (2), o más postulantes decidirá la HONORABLE



UNION CIVICA RADICAL

COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CONVENCIÓN PROVINCIAL mediante votación nominal, debiendo obtener el elegido el apoyo de los dos tercios, (2/3), de los miembros presentes.-

Los candidatos a intendentes municipales serán elegidos a simple pluralidad de sufragios por el voto de los habilitados del distrito respectivo. En caso de existir dos, (2), o más candidatos con igual cantidad de votos, dentro de los treinta, (30), días de proclamado tal resultado por LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA, se deberá realizar una nueva elección en la que serán precandidatos, exclusivamente, los candidatos que se encontraren en esa situación particular.-

ARTÍCULO 55°: En la elección interna abierta, obligatoria y simultánea, para designar candidatos a cargos municipales, legisladores provinciales y diputados constituyentes provinciales, se votará en la forma prescripta por la ley electoral de la provincia por cargo y orden de lista. Participando de la distribución de cargos, en virtud de la autonomía propia de que la ley concede a los partidos políticos, todas aquellas listas que hayan obtenido como mínimo el veinte por ciento, (20%), de los votos válidos emitidos.-

ARTÍCULO 56°: En la asignación de los candidatos para los cargos electivos, con excepción a los mencionados en el ARTÍCULO 54°, se aplicará igual criterio que el indicado ARTÍCULO 48° inc. b), c), d) y e) de esta CARTA ORGÁNICA.-

Cuando corresponda incorporar a los cuerpos legislativos o deliberativos de orden nacional, provincial y/o local solo una parte de los candidatos del total de una lista votada en los comicios respectivos, lo harán de acuerdo con el orden establecido en la referida lista de candidatos formulada por el partido, hasta cubrir las vacantes.-

Todos los precandidatos que hayan resultado electos, antes de ser proclamados por la JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA deberán entregar a la misma, renuncia de los cargos de que se trate, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO 55°.-

ARTÍCULO 57°: En caso de reelección inmediata para cargos partidarios o representaciones públicas, se exigirá que el precandidato obtenga el cincuenta y cinco por ciento, (55%), de los votos válidos emitidos.-

ARTÍCULO 58°: Ningún afiliado que se halle desempeñando un cargo partidario o público legislativo, podrá ser postulado como precandidato a otro cargo partidario y/o público legislativo, en forma indistinta, cuya elección significare la interrupción del mandato que se encuentre cumpliendo, excepto que mediare renuncia al cargo en ejercicio, previamente aceptada, al tiempo de la postulación o que finalizase su mandato en ese período.-



UNION CIVICA RADICAL

COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ARTÍCULO 59°: Ningún afiliado podrá ser precandidato a cargo partidario y/o público electivo alguno si no se encuentra al día en el pago de los aportes partidarios que obligatoriamente establece esta CARTA ORGÁNICA. A los efectos de cumplimentar dicho precepto, los PRESIDENTES Y TESOREROS de los órganos de gobierno partidario correspondientes, deberán elevar al COMITÉ DE LA PROVINCIA, las certificaciones pertinentes con anterioridad a la oficialización de las listas de precandidatos por ante la JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA.-

Asimismo, todo afiliado o extrapartidario que resulte consagrado para ser candidato a un cargo público electivo deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Presentar a la JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA, antes de ser proclamado candidato, una declaración jurada de bienes propios y gananciales, la cual deberá ser lacrada y archivada, manteniendo la misma en confidencialidad hasta tanto sea requerida por la autoridad judicial competente y/o disciplinaria del partido;
- b) Firmar un compromiso, en los términos del ARTÍCULO 43° inc. j), por el cual se obligue al aporte partidario establecido en los ARTÍCULOS 212° y 213° de la presente CARTA ORGÁNICA

y que el mismo se efectúe por descuento de planilla de haberes, en los ámbitos donde tal procedimiento se encuentre prescripto. Dicho compromiso deberá ser presentado ante el COMITÉ DE LA PROVINCIA O DE DISTRITO, según corresponda;

- c) Suscribir ante escribano público, de conformidad a lo establecido en el ARTÍCULO 38° de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el ARTÍCULO 59° - inc. 2) de la CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, una declaración por la cual reconoce, expresa y libremente, que:

1. Los cargos que ocuparán pertenecen al PARTIDO POLÍTICO UNIÓN CÍVICA RADICAL y que en caso de ser sancionado por el TRIBUNAL DE CONDUCTA por incumplimiento de alguno de las disposiciones de esta CARTA ORGÁNICA, renunciará al mismo para que asuma en su lugar el suplente correspondiente que represente al PARTIDO POLÍTICO UNIÓN CÍVICA RADICAL;
2. En caso de escindirse de los bloques legislativos partidarios nacionales, provinciales y/o municipales para incorporarse a otros bloques políticos y/o de ser sancionados por el TRIBUNAL DE CONDUCTA por incumplimiento de las disposiciones de esta CARTA ORGÁNICA, calificada como falta grave, elevarán su aporte mensual partidario al cincuenta por ciento, (50%), de toda remuneración percibida.-

El APODERADO PARTIDARIO presentará ante los ORGANISMOS JUDICIALES con competencia electoral y/o de corresponder ante la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, copia autenticada de lo suscripto por el candidato conforme lo establecido en este inciso.-



UNION CIVICA RADICAL

COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

- d) Presentar a la JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA con periodicidad anual y como así también dentro de los treinta, (30), días de finalizado su mandato, una nueva declaración jurada de bienes actualizada la que se archivara siguiendo las mismas disposiciones que lo expresado en el inc. a) del presente ARTÍCULO y como así también las normas y reglamentaciones emanadas de los ORGANISMOS PARTIDARIOS competentes.-

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, implicará grave deslealtad partidaria y podrá significar la pérdida de la afiliación por expulsión. De no darse cumplimiento en tiempo y forma a lo establecido en los inc. a) y c) la JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA se abstendrá de incorporar al infractor como candidato en las listas de la UNIÓN CÍVICA RADICAL, único ORGANISMO responsable del fiel cumplimiento de este ARTÍCULO.-

CAPITULO VIII

GOBIERNO DE LA UNIÓN CÍVICA RADICAL

ARTÍCULO 60°: La potestad superior de gobierno de la UNIÓN CÍVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES es ejercida por la HONORABLE CONVENCION DE LA PROVINCIA y en segundo lugar por el COMITÉ DE LA PROVINCIA; en tanto que en el orden local, la máxima autoridad partidaria es la ASAMBLEA DISTRITAL DE AFILIADOS, secundada por el respectivo COMITÉ DE DISTRITO y luego por los COMITÉS DE CIRCUITO.-

CAPITULO IX

HONORABLE CONVENCION DE LA PROVINCIA

ARTÍCULO 61°: La HONORABLE CONVENCION DE LA PROVINCIA se integrará por DELEGADOS CONVENCIONALES elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio de los afiliados de cada uno de los Distritos a los que representarán.-

La integración de la HONORABLE CONVENCION se determinará en función de la cantidad de votos obtenidos para Diputados Nacionales, en la elección anterior a la asunción del mandato, en cada uno de los Distritos.-



UNION CIVICA RADICAL

COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

El número de DELEGADOS CONVENCIONALES TITULARES que representarán a cada COMITÉ DE DISTRITO, se establecerá conforme las siguientes pautas:

- a) Un, (1), Delegado por distrito cuando el número de sufragios obtenidos en estos, por los candidatos a Diputados Nacionales en representación de la U.C.R. no alcancen a seis mil, (6.000), votos;
- b) Dos, (2), Delegados en los distritos que en esa elección hayan obtenidos de seis mil, (6.000), a once mil novecientos noventa y nueve, (11.999), votos;
- c) Tres, (3), Delegados en los distritos que en esa elección hayan obtenidos de doce mil, (12.000), a diecisiete mil novecientos noventa y nueve, (17.999), votos;
- d) Cuatro, (4), Delegados en los distritos que en esa elección hayan obtenidos de dieciocho mil, (18.000), a veintitrés mil novecientos noventa y nueve, (23.999), votos;

y así sucesivamente. Al mismo tiempo, serán elegidos igual número de DELEGADOS CONVENCIONALES SUPLENTE.-

En el caso de la CAPITAL DE LA PROVINCIA, su representación se determinará considerando a la misma como Distrito Único.-

La ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES RADICALES, (O.T.R.), JUVENTUD RADICAL, (J.R.), integrarán el CUERPO, con voz y voto, a través de DELEGADOS CONVENCIONALES TITULARES en número igual a la cantidad de Secciones Electorales en que se encuentre subdividida la Provincia de Buenos Aires. Al mismo tiempo serán elegidos igual número de DELEGADOS CONVENCIONALES SUPLENTE.-

ARTÍCULO 62º: Es deber de la HONORABLE CONVENCION DE LA PROVINCIA:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de esta CARTA ORGÁNICA PARTIDARIA;
- b) Establecer la plataforma partidaria de acuerdo con el programa nacional;
- c) Velar por la correcta implementación de la plataforma electoral del partido y en caso de inobservancia de la misma y considerando al tema como grave deslealtad partidaria elevar el correspondiente informe al TRIBUNAL DE CONDUCTA para su análisis y posterior resolución. La COMISIÓN DE PROGRAMA PARTIDARIO será la responsable de informar al PLENARIO DE LA CONVENCION, en cada una de sus sesiones, todo lo vinculado a este inciso;
- d) Designar a los miembros que deban integrar los siguientes ORGANISMOS PROVINCIALES: JUNTA ELECTORAL, TRIBUNAL DE CONDUCTA y COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS;



UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

- e) Redactar la norma interna reglamentaria que regirá su funcionamiento dentro de los cuarenta y cinco, (45), días de haberse constituido el CUERPO. La consideración previa del reglamento quedará a cargo de la MESA EJECUTIVA DE LA HONORABLE CONVENCION y será aprobada definitivamente en la primera reunión que efectúe el cuerpo;
- f) Tomar conocimiento de los reglamentos internos que regirán el funcionamiento del COMITÉ DE LA PROVINCIA, COMISION REVISORA DE CUENTAS, JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA Y TRIBUNAL DE CONDUCTA, organismos que deberán elevar los proyectos a la MESA EJECUTIVA DE LA HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL dentro de los cuarenta y cinco, (45), días de haberse constituidos;
- g) Tomar conocimiento de los ESTATUTOS REGLAMENTARIOS DE LA ORGANIZACION DE TRABAJADORES RADICALES, (O.T.R.), y de la JUVENTUD RADICAL, (J.R.), como así también cuando los mismos se modifiquen de acuerdo a las atribuciones que le son propias. Estos ORGANISMOS deberán elevar los informes correspondientes, a la MESA EJECUTIVA DE LA HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL, dentro de los cuarenta y cinco, (45), días de haberse producidos los mismos;
- h) Fijar la fecha de conformación de las comisiones establecidas en el ARTICULO 66°, plazo que no podrá exceder los treinta, (30), días desde la constitución del CUERPO;
- i) Receptar, ante cada convocatoria del CUERPO, los informes redactados por las comisiones indicadas en el inciso anterior, entrega que deberá efectuarse con una antelación mínima de quince, (15), días;
- j) Reunirse anualmente en sesión especial, para escuchar y deliberar sobre los informes del COMITÉ DE LA PROVINCIA, BLOQUES PARLAMENTARIOS PROVINCIALES, COMISION REVISORA DE CUENTAS, JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA, TRIBUNAL DE CONDUCTA, ORGANIZACION DE TRABAJADORES RADICALES Y JUVENTUD RADICAL, pudiendo aprobarlos, observarlos o rechazarlos. Para el supuesto de los dos últimos casos, se necesitará el voto de los dos tercios, (2/3), de los miembros presentes;
- k) Pronunciarse con respecto a la actuación de los afiliados del Partido a quienes se los haya propuesto para desempeñar cargos públicos ejecutivos por la Provincia de Buenos Aires, los que al Treinta y Uno, (31), de Marzo de cada año elevarán al Cuerpo una memoria sobre su actuación pública del año calendario anterior. La CONVENCION se reunirá dentro de los noventa, (90), días corridos subsiguientes a fin de aprobarlas, observarlas o rechazarlas. En los dos últimos casos, será necesario el voto de los dos tercios, (2/3), de los presentes;
- l) Llamar a su seno y/o solicitar informes a los DIPUTADOS y SENADORES NACIONALES por la Provincia de Buenos Aires, LEGISLADORES PROVINCIALES y a quienes ocupen cargos en el ámbito de los GOBIERNOS NACIONAL, PROVINCIAL y/o MUNICIPAL, cuando lo juzgare necesario;
- m) Revisar total o parcialmente la CARTA ORGANICA, sin poder hacerlo en ningún caso sobre tablas; la necesidad de la revisión deberá ser declarada por dos tercios, (2/3), de votos de los miembros presentes; especificándose los puntos sobre los que versará la reforma, los que indefectiblemente serán tratados en la primera convocatoria del CUERPO;



UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

- ñ) Declarar amnistías por el voto de los dos tercios, (2/3), de los miembros presentes en la sesión extraordinaria convocada al efecto;
- n) Disponer sobre la orientación partidaria y tomar medidas de orden político y disciplinarias que aseguren la aplicación de los principios de la **UNIÓN CÍVICA RADICAL**;
- o) Resolver sobre la constitución de frentes o alianzas electorales en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, como así también aprobar o desaprobar las candidaturas de extrapartidarios según lo establecido en el **ARTÍCULO 39°** de esta **CARTA ORGÁNICA**;
- p) Crear, bajo su directa supervisión, el **INSTITUTO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA Y GREMIAL**, permanente, de la **UNIÓN CÍVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, cuyo objetivo fundamental será formar y capacitar a los afiliados en el ideario, principios, doctrina y valores que identifican a la **UNION CÍVICA RADICAL** y como así también el de preparar a éstos para desempeñar funciones en los distintos estamentos de gobierno;
- q) Designar, de entre sus miembros, a quienes ejercerán los cargos de **Presidente, Vicepresidente y Tesorero del COMITÉ EJECUTIVO del INSTITUTO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA Y GREMIAL**;
- r) Otorgar, a propuesta del **PLENARIO DEL COMITÉ DE LA PROVINCIA**, acuerdo al nombramiento del **APODERADO LEGAL PARTIDARIO** y de los **APODERADOS LEGALES PARTIDARIOS ADSCRIPTOS**;
- s) Seleccionar, de la terna propuesta del **PLENARIO DEL COMITÉ DE LA PROVINCIA**, al auditor que certificará el informe con el estado de situación patrimonial, resultados y de orígenes y aplicación de fondos presentado por el **TESORERO del COMITÉ DE LA PROVINCIA**;
- t) Redactar y sancionar el **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO** y como así también las reformas pertinentes a propuesta del **TRIBUNAL DE CONDUCTA**;
- u) Aprobar el **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO Y ACTUACIÓN de los APODERADOS LEGALES PARTIDARIOS** que deberá redactar el **PLENARIO DEL COMITÉ DE LA PROVINCIA**;
- v) Entender y resolver privativamente en todo asunto no atribuido de un modo expreso a otro Organismo del Partido.-

A los efectos de la diligencia de los inc. c), d), e), f), g), k), n),ñ), o), p), q), r), s), t) y u) serán órganos de aplicación las **COMISIONES DE REGLAMENTO E INTERPRETACIÓN Y DE PROGRAMA PARTIDARIO Y ASUNTOS POLÍTICOS**, las cuales convocarán para el tratamiento conjunto al Organismo respectivo de acuerdo al tema que se analice.-



UNION CIVICA RADICAL

COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ARTÍCULO 63°: La HONORABLE CONVENCION, para reunirse y funcionar, requiere de un quórum mínimo de la mitad más uno de sus miembros. Si no se obtuviera dicho quórum y transcurrida una, (1), hora de espera, el CUERPO reunido en minoría tendrá facultades para elegir una MESA EJECUTIVA PROVISIONAL y por su intermedio gestionar la concurrencia de sus miembros ausentes. Para la citación de esta nueva convocatoria deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho, (48), horas.-

ARTÍCULO 64°: La HONORABLE CONVENCION deberá constituirse en la Capital de la Provincia o en cualquier otro partido de la misma, en un plazo no mayor a los noventa, (90), días de haber sido electos los DELEGADOS DE DISTRITO, en el local, día y hora que establezca la convocatoria y orden del día redactada y publicitada con treinta, (30), días de anticipación a la fecha elegida por la MESA EJECUTIVA DEL HONORABLE CUERPO que finaliza su mandato, si así no se hiciera podrá auto-convocarse con la firma de treinta, (30), convencionales electos.-

En la sesión constitutiva, que será presidida en primera instancia por el titular de la HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL saliente, se designará una COMISION DE PODERES que examinará y propondrá la aprobación de los mismos, nombrándose a continuación de su seno, a pluralidad de votos, su MESA EJECUTIVA compuesta por un, (1), PRESIDENTE, un, (1), VICEPRESIDENTE y siete, (7), SECRETARIOS, quedando de inmediato constituido el CUERPO a efectos de tratar el ORDEN DEL DIA incluido en la convocatoria, cesando de inmediato la intervención del PRESIDENTE SALIENTE.-

En la MESA EJECUTIVA, conforme lo establecido en los ARTÍCULOS 154° inc. a) y 167° inc. a), deberán encontrarse representadas la ORGANIZACION DE TRABAJADORES RADICALES, (O.T.R.), y la JUVENTUD RADICAL ,(J.R.).-

Las sesiones deberán ser convocadas con treinta, (30), días de anticipación. Cuando razones de fuerza mayor o urgencia lo aconsejen, queda autorizado el PRESIDENTE para reducir el plazo de convocatoria, no pudiendo ser éste menor a siete, (7), días.-

La MESA EJECUTIVA tendrá a su cargo entre otras funciones las convocatorias de los plenarios de la CONVENCION, redacción del orden del día, supervisión del funcionamiento de las comisiones, toma de decisiones impostergables con cargo a rendir cuenta en la primera sesión de la CONVENCION.-

ARTÍCULO 65°: El PRESIDENTE de la HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL, deberá remitir a los PRESIDENTES de los COMITÉS DE DISTRITO y de la JUVENTUD RADICAL, (J.R.), y al SECRETARIO GENERAL DE LA ORGANIZACION DE TRABAJADORES RADICALES, (O.T.R.), por lo menos con quince, (15), días de anticipación a la fecha de convocatoria, el temario u ORDEN DEL DIA que deberá tratarse en la sesión convocada, a efectos de que los mismos citen a las ASAMBLEAS DE AFILIADOS y CONGRESOS correspondientes, para que consideren y puedan formular las sugerencias que estimen convenientes a los DELEGADOS CONVENCIONALES PROVINCIALES.-



UNION CIVICA RADICAL

COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ARTÍCULO 66°: La HONORABLE CONVENCION DE LA PROVINCIA conformará las siguientes comisiones permanentes de:

- I. CUESTIONES AGROPECUARIAS;
- II. CULTURA Y EDUCACIÓN;
- III. ECONOMÍA Y DESARROLLO;
- IV. JUSTICIA Y SEGURIDAD;
- V. PROGRAMAS MUNICIPALES;
- VI. PROGRAMA PARTIDARIO Y ASUNTOS POLÍTICOS;
- VII. PROYECTOS SOCIALES;
- VIII. REGLAMENTO E INTERPRETACIÓN;
- IX. RELACIONES LABORALES;
- X. SALUD PÚBLICA.-

Estas comisiones estarán constituidas por nueve, (9), miembros cada una de ellas. La HONORABLE CONVENCION podrá igualmente designar COMISIONES ESPECIALES, siendo el número de miembros integrantes determinado en función de los temas a tratar, pero que no podrá ser inferior a nueve, (9), ni superior a quince, (15).-

Los presidentes de cada una de las comisiones serán elegidos por el PLENARIO DE LA HONORABLE CONVENCION.-

El PRESIDENTE de la HONORABLE CONVENCION está facultado para enviar directamente los asuntos o proyectos que le fueren remitidos, a las comisiones respectivas, para que el CUERPO pueda tener en su oportunidad el dictamen correspondiente. El PRESIDENTE de la HONORABLE CONVENCION es miembro nato de todas las comisiones, con voz y voto, pero no hace al número para la conformación del quórum para que las mismas puedan sesionar.-

ARTÍCULO 67°: La HONORABLE CONVENCION podrá nombrar comisiones asesoras, integradas por no convencionales. Los miembros de estas comisiones tendrán voz, pero no voto, en las sesiones del CUERPO.-



UNION CIVICA RADICAL

COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ARTÍCULO 68°: La HONORABLE CONVENCION podrá tratar cualquier tema de su competencia, aun cuando no se hubiere incluido en los que motivaron la convocatoria, por el voto de los dos tercios, (2/3), de sus miembros presentes, con excepción de la reforma de esta CARTA ORGÁNICA.-

ARTÍCULO 69°: Las designaciones a realizar por la HONORABLE CONVENCION DE LA PROVINCIA deberán efectuarse por mayoría absoluta de los miembros presentes, con excepción de aquellas que esta CARTA ORGÁNICA o disposiciones legales vigentes establezcan un número especial.-

CAPITULO X

COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ARTÍCULO 70°: El PLENARIO DEL COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, se renovará íntegramente cada dos, (2), años, siendo elegidos sus miembros por el voto directo, secreto y obligatorio de los afiliados que se encuentren incluidos en los padrones partidarios.-

En la reunión constitutiva elegirán de entre sus miembros a tres, (3), vocales para desempeñar las funciones de SECRETARIO DE ACCIÓN POLÍTICA Y COMUNICACIONES INTERDISTRITALES, SECRETARIO DE PRENSA Y RELACIONES PÚBLICAS Y PROTESORERO, respectivamente; los que conjuntamente con el PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL Y TESORERO electos constituirán la MESA EJECUTIVA.-

ARTÍCULO 71°: A las reuniones de MESA EJECUTIVA deberán concurrir, con voz pero sin voto y sin integrar el quórum de ésta, los DELEGADOS AL COMITÉ NACIONAL por la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el PRESIDENTE DE LA HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL, el SECRETARIO GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE TRABAJADORES RADICALES, (O.T.R.), y el PRESIDENTE DE LA JUNTA EJECUTIVA DE LA JUVENTUD RADICAL, (J.R.).-

ARTÍCULO 72°: Corresponde al PLENARIO DEL COMITÉ DE LA PROVINCIA:

- a) Dar conveniente difusión de esta CARTA ORGÁNICA, BASES DE ACCIÓN POLÍTICA, PROFESIÓN DE FE DOCTRINARIA y PLATAFORMA ELECTORAL, dictando las normas conducentes a ese fin;
- b) Reglamentar esta CARTA ORGÁNICA en todos aquellos aspectos en que la misma no reserve tal facultad a otro CUERPO ORGÁNICO;



UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

- c) Tomar las medidas necesarias para la mejor observancia de esta CARTA ORGÁNICA, especialmente en lo relativo a la formación de los COMITÉS y ASAMBLEAS DE AFILIADOS;
- d) Dirigir la marcha del Partido de acuerdo con el programa que éste sostiene y con las decisiones y declaraciones que formule la HONORABLE CONVENCIÓN DE LA PROVINCIA;
- e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que en uso de sus facultades tome el COMITÉ NACIONAL;
- f) Fijar la fecha para la elección de renovación de COMITÉS DE DISTRITO, COMITÉS DE CIRCUITO, DELEGADOS A LA HONORABLE CONVENCIÓN DE LA PROVINCIA, MIEMBROS del COMITÉ DE LA PROVINCIA, PRECANDIDATOS a las REPRESENTACIONES PÚBLICAS NACIONALES, PROVINCIALES y MUNICIPALES, delegados al COMITÉ NACIONAL y HONORABLE CONVENCIÓN NACIONAL;
- g) Organizar los trabajos relativos a las candidaturas proclamadas y dirigir las propagandas y campañas electorales;
- h) Atender y resolver los pedidos y sugerencias de los COMITÉS SECCIONALES y de DISTRITO, de los afiliados y de los grupos parlamentarios partidarios, a cuyas sesiones de bloque deberá concurrir por intermedio de su MESA EJECUTIVA;
- i) Convocar a la HONORABLE CONVENCIÓN DE LA PROVINCIA, cuando amerite la toma de decisiones políticas ajenas a sus facultades;
- j) Intervenir por resolución fundada y por el voto de dos tercios, (2/3), del total de sus miembros a los COMITÉS SECCIONALES y/o de DISTRITO, debiendo convocar dentro de los sesenta, (60), días a elecciones para la nueva constitución de los COMITÉS intervenidos, con el solo objeto de completar el mandato;
- k) Organizar y administrar el tesoro del PARTIDO y reglamentar la forma de percepción de la renta partidaria y su distribución, como así también aprobar o rechazar el presupuesto anual de recursos, gastos e inversiones propuesto por el TESORERO;
- l) Celebrar contratos y otorgar actos jurídicos en nombre y representación del PARTIDO;
- m) Proponer, a la HONORABLE CONVENCIÓN PROVINCIAL, la designación y finalización de las funciones del APODERADO LEGAL PARTIDARIO y de los APODERADOS LEGALES PARTIDARIOS ADSCRIPTOS DEL PARTIDO;
- n) Informar anualmente a la HONORABLE CONVENCIÓN DE LA PROVINCIA sobre sus propias actividades, el estado general del PARTIDO y las propuestas para optimizar sus funciones;
- ñ) Asistir, por intermedio de su MESA EJECUTIVA, con voz y sin voto, a la sesión de la HONORABLE CONVENCIÓN en que se considere el informe indicado en el inciso anterior, y a todas aquellas



UNION CIVICA RADICAL

COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

sesiones del mencionado cuerpo en que se entienda oportuno llevar sugerencias, con excepción de la sesión constitutiva;

- o) Comunicar al PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL Y TESORERO salientes y a los PRESIDENTES de los BLOQUES LEGISLATIVOS, la fecha de reunión de la HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL en que se considerará el informe por ellos producidos, reunión a la cual esos miembros deberán asistir con voz pero sin voto;
- p) Solicitar al TRIBUNAL DE CONDUCTA que juzgue y aplique sanciones cuando, por inacción de los COMITÉS DE DISTRITO, no se cumplimente lo previsto en el ARTÍCULO 117° inc. m) e inc. n);
- q) Dictar su propio reglamento interno. el cual deberá ser elevado para conocimiento de la HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL.-

ARTÍCULO 73°: El PLENARIO DEL COMITÉ DE LA PROVINCIA sesionará ordinariamente una, (1), vez por mes y extraordinariamente cada vez que el PRESIDENTE o quien ejerza sus funciones lo convoque en forma fehaciente. Funcionará con la mitad más uno de sus miembros.-

ARTÍCULO 74°: Cuando un tercio, (1/3), de los miembros lo requiera por escrito, el PRESIDENTE deberá convocar a sesión dentro de los diez, (10), días a contar de la fecha de presentación del requerimiento. Si dentro de los cinco, (5), días no hubiere hecho la convocatoria, deberá hacerla efectiva el VICEPRESIDENTE o la autoridad que lo suplante.-

ARTÍCULO 75°: Son atribuciones y obligaciones del PRESIDENTE:

- a) Representar al PARTIDO en sus relaciones internas y externas, y ser el representante legal del mismo;
- b) Ejercer el gobierno de autoridad inmediata en la sede en que funcione el ORGANISMO;
- c) Administrar los bienes partidarios;
- d) Convocar y presidir las sesiones del PLENARIO y de la MESA EJECUTIVA DEL COMITÉ DE LA PROVINCIA, informando a las mismas, en forma permanente, sobre las actividades y atribuciones que atañen a su cargo.-
- e) Proponer al PLENARIO los integrantes de las COMISIONES ASESORAS y de las COMISIONES TÉCNICAS ESPECIALES;
- f) Dictar las resoluciones que sean necesarias para el cumplimiento de esta CARTA ORGÁNICA, en la esfera de su competencia y otras atribuciones que atañen al cargo.-



UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ARTÍCULO 76°: En caso de ausencia o de impedimento transitorio o definitivo, el PRESIDENTE será reemplazado por el VICEPRESIDENTE y en ausencia de éste por el primer vocal de la mayoría, con las mismas facultades y obligaciones.-

ARTÍCULO 77°: Son atribuciones del VICEPRESIDENTE:

- a) Representar y reemplazar al PRESIDENTE en caso de ausencia o impedimento transitorio o definitivo;
- b) Sistematizar y dirigir el accionar de las COMISIONES ASESORAS;
- c) Redactar el proyecto de reglamento con las misiones y funciones de las COMISIONES ASESORAS, que deberá ser aprobado por el PLENARIO DEL COMITÉ PROVINCIA;
- d) Coordinar y supervisar el accionar del APODERADO LEGAL PARTIDARIO y de los APODERADOS LEGALES PARTIDARIOS ADSCRIPTOS;
- e) Redactar el proyecto del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO Y ACTUACIÓN DE LOS APODERADOS LEGALES PARTIDARIOS, y sus modificaciones, que, luego de ser considerado por el PLENARIO DEL COMITÉ PROVINCIA, será elevado para aprobación definitiva por parte de la HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL.-

ARTÍCULO 78°: Son atribuciones y obligaciones del SECRETARIO GENERAL:

- a) Organizar y dirigir la administración de la SEDE en que funcione el COMITÉ DE LA PROVINCIA;
- b) Refrendar, en forma conjunta con el PRESIDENTE, la totalidad de la documentación y resoluciones que se emitan en el COMITÉ DE LA PROVINCIA;
- c) Contar con copia del registro actualizado de afiliados y simpatizantes que tiene a su cargo la JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA;
- d) Registrar bajo acta las reuniones del PLENARIO Y DE LA MESA EJECUTIVA;
- e) Llevar un registro especial de la totalidad de las resoluciones emitidas por el COMITÉ DE LA PROVINCIA;
- f) Supervisar el funcionamiento de la MESA DE ENTRADAS GENERAL DEL COMITÉ DE LA PROVINCIA;
- g) Supervisar a la COMISION ADMINISTRADORA DE LA BIBLIOTECA, ARCHIVO LEGISLATIVO y OFICINA DE INFORMES de la UNION CÍVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.-



UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ARTÍCULO 79°: En caso de ausencia o de impedimento transitorio o definitivo, el SECRETARIO GENERAL será reemplazado por un SECRETARIO y en ausencia de éste por un VOCAL, con las mismas facultades y obligaciones.-

ARTÍCULO 80°: El PLENARIO DEL COMITÉ DE LA PROVINCIA deberá organizar y administrar el tesoro del PARTIDO y reglamentar la forma de percepción de la renta partidaria y su distribución, aprobar o rechazar el presupuesto anual de recursos, gastos e inversiones propuesto por el TESORERO.-

ARTÍCULO 81°: Son atribuciones y obligaciones del TESORERO DEL COMITÉ DE LA PROVINCIA:

- a) Recaudar los fondos que correspondan al Partido en función de lo establecido en las leyes vigentes y por las contribuciones que obligatoriamente impone esta CARTA ORGÁNICA;
- b) Depositar la totalidad de dichos fondos en instituciones bancarias oficiales, en cuentas abiertas a tal fin, a nombre de la UNIÓN CÍVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, salvo aquellos que debieren utilizarse a manera de fondo fijo y por importes inferiores a doscientos pesos, (\$ 200);
- c) Efectuar los pagos de las obligaciones del PARTIDO por medio de cheques que librará en forma conjunta con el PRESIDENTE o con quien reemplace a éste, exceptuados los indicados en el acápite anterior, los que deberán garantizarse con la correspondiente autorización y/o el documento respaldatorio pertinente;
- d) Llevar debidamente actualizados los libros de contabilidad del partido;
- e) Elaborar los ESTADOS CONTABLES - SITUACIÓN PATRIMONIAL, ORIGEN Y APLICACIÓN DE FONDOS Y RESULTADOS - trimestrales y anuales, los que deberán cumplir con las formalidades impuestas por la Inspección de PERSONAS JURÍDICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, (o el ORGANISMO DE CONTRALOR que en el futuro la reemplace), en lo que respecta a ASOCIACIONES CÍVILES SIN FINES DE LUCRO;
- f) Suministrar a la COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS toda la información que ésta requiera, mediante informes debidamente suscriptos, los que en caso de requerimiento podrán ampliarse mediante interpelación pública;
- g) Dar cuenta al PLENARIO DEL COMITÉ DE LA PROVINCIA, en forma inmediata, sobre los casos de incumplimiento al pago de los aportes que impone esta CARTA ORGÁNICA, a fin de que se apliquen las correspondientes sanciones;
- h) Organizar el DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL y de CONTABILIDAD en particular, siendo su responsabilidad directa el funcionamiento operativo del mismo, aplicando sanciones



UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

disciplinarias al personal a su cargo, conforme surja de la reglamentación que se dicte sobre el particular;

- i) Preparar anualmente el presupuesto de recursos, gastos e inversiones;
- j) Delegar al PROTESORERO las funciones que estime procedente.-

ARTÍCULO 82°: Los estados contables deberán ser conservados durante diez, (10), años al igual que la documentación respaldatoria.-

ARTÍCULO 83°: La contabilidad debe ser llevada de acuerdo a las normas vigentes de Contabilidad, procurando el mayor detalle respecto de las operaciones que la componen, con el auxilio de subdiarios de contabilidad, los que deberán estar debidamente rubricados por la autoridad que entiende en la materia, (INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y/o quien reemplace esa función).-

ARTÍCULO 84°: El TESORERO deberá presentar a la HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL, dentro de los sesenta, (60), días de finalizado cada ejercicio, el ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL, ESTADO DE RESULTADOS y el ESTADO DE ORIGENES Y APLICACION DE FONDOS, auditado por CONTADOR PÚBLICO, el que emitirá el pertinente informe de auditoria, debidamente certificado por el CONSEJO PROFESIONAL correspondiente.-

ARTÍCULO 85°: El profesional mencionado en el ARTÍCULO 84°, será seleccionado por la HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL de una terna elevada por el PLENARIO DEL COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. La mencionada, terna deberá surgir por concurso abierto partidario, de antecedentes y oposición, cuya reglamentación será redactada por el PLENARIO DEL COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.-

ARTÍCULO 86°: Los integrantes de la terna mencionada en el ARTÍCULO 85° deberán encontrarse matriculados en los CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y de la CAPITAL FEDERAL e invertir una antigüedad sin interrupción en el ejercicio de la profesión no menor a cinco, (5), años, debiendo poseer análoga antigüedad como afiliado partidario.-

ARTÍCULO 87°: En caso de ausencia o de impedimento transitorio o definitivo el TESORERO será reemplazado por el PROTESORERO y en ausencia de éste por un vocal, con las mismas facultades y obligaciones. La responsabilidad respecto de sus actos en el ejercicio del cargo no se encuentra eximida con la simple renuncia al mismo, pudiendo ser objeto de revisión durante los plazos de prescripción a que alude la LEY DE PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS 11.683 (T.O. 1983 y sus modificatorias).-



UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ARTÍCULO 88°: Son atribuciones y obligaciones de los SECRETARIOS en general:

- a) Colaborar con el PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE y SECRETARIO GENERAL en el desempeño de las funciones que competen a los mismos;
- b) Organizar y dirigir las tareas de sus propias áreas de acción;
- c) Preparar anualmente el presupuesto de recursos, gastos e inversiones y otras atribuciones que atañen al cargo;
- d) Informar al PLENARIO y a la MESA EJECUTIVA, en forma permanente, sobre las actividades a su cargo y otras atribuciones que corresponden a sus funciones.-

ARTÍCULO 89°: En caso de ausencia o de impedimento transitorio o definitivo, los SECRETARIOS serán reemplazados por un, (1), VOCAL, con las mismas facultades y obligaciones.-

ARTÍCULO 90°: Los integrantes de la MESA EJECUTIVA serán los colaboradores inmediatos del PRESIDENTE en las funciones de dirección y representación del PARTIDO y como así también del gobierno y administración de su sede y bienes partidarios. Asimismo, tendrán a su cargo poner en ejecución inmediata las resoluciones del PLENARIO DEL COMITÉ DE LA PROVINCIA.-

ARTÍCULO 91°: Para sesionar la MESA EJECUTIVA formará quórum con la presencia de cinco, (5), de sus miembros y tomará las resoluciones por simple mayoría. Sesionará ordinariamente una vez cada quince, (15), días y extraordinariamente cada vez que el PRESIDENTE o quien ejerza sus funciones cite, fehacientemente, a sus miembros.-

ARTÍCULO 92°: En caso de extrema necesidad o urgencia, debidamente acreditada, la MESA EJECUTIVA podrá asumir las facultades que competen al PLENARIO DEL COMITÉ DE LA PROVINCIA y ejercer las funciones del mismo.-

Las resoluciones acordadas, deberán ser ratificadas expresamente por el PLENARIO DEL COMITÉ DE LA PROVINCIA en su primera sesión plenaria posterior a la toma de las medidas enunciadas en el primer párrafo de este ARTÍCULO.-

ARTÍCULO 93°: La inasistencia de cualquier miembro del PLENARIO O DE LA MESA EJECUTIVA DEL COMITÉ DE LA PROVINCIA a tres, (3), sesiones plenarias consecutivas o cinco, (5), alternadas, sin que medie causa debidamente justificada, dará lugar a su automático cese en el cargo, debiendo



UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ser cubierta dicha vacancia por el correspondiente suplente de la lista a la cual perteneciera el integrante separado.-

ARTÍCULO 94: En caso de acefalía del COMITÉ DE LA PROVINCIA, asumirá sus funciones la MESA EJECUTIVA DE LA HONORABLE CONVENCION, que completará el período si faltare menos de un, (1), año para terminar el mismo o convocará a elecciones internas para dentro de los treinta, (30), días subsiguientes en caso de que faltare más de un, (1), año para terminar el período. Para dicha elección interna se utilizarán los padrones de la última elección y las autoridades electas completarán el mandato pendiente.-

ARTÍCULO 95°: El PLENARIO DEL COMITÉ DE LA PROVINCIA deberá constituir las siguientes COMISIONES ASESORAS PERMANENTES:

- I. ASUNTOS AGRARIOS;
- II. ASUNTOS LEGISLATIVOS;
- III. ASUNTOS MUNICIPALES;
- IV. ACCIÓN POLÍTICA;
- V. CIENCIA Y TÉCNICA;
- VI. COOPERATIVISMO Y MUTUALISMO;
- VII. CULTURA;
- VIII. DERECHOS HUMANOS;
- IX. ECONOMÍA;
- X. EDUCACIÓN;
- XI. INSTRUCCIÓN DE FISCALES Y FISCALIZACIÓN DE ELECCIONES;
- XII. JUSTICIA;
- XIII. JUVENTUD;
- XIV. MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES;
- XV. MEDIOS DE COMUNICACIÓN;



UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

- XVI. PROBLEMÁTICA DE LA MUJER, FAMILIA Y MINORIDAD;
- XVII. PROBLEMÁTICA DE LA TERCERA EDAD;
- XVIII. PROBLEMÁTICA DEL ÁREA METROPOLITANA;
- XIX. PROBLEMÁTICA DEL INTERIOR BONAERENSE;
- XX. RELACIONES EMPRESARIALES;
- XXI. RELACIONES GREMIALES;
- XXII. SALUD Y ACCIÓN SOCIAL;
- XXIII. SEGURIDAD.-

ARTÍCULO 96°: El PLENARIO DEL COMITÉ DE LA PROVINCIA, reglamentando su competencia, organización y funcionamiento, podrá constituir otras COMISIONES ASESORAS de acuerdo a las circunstancias que así lo aconsejen; a éstas deberá invitar a participar, indefectible y verazmente, a reconocidas ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, (ONG), que se especialicen en los temas que desarrollarán cada una de ellas.-

ARTÍCULO 97°: La coordinación de las COMISIONES ASESORAS se encontrará a cargo del Vicepresidente del COMITÉ DE LA PROVINCIA, el que periódicamente deberá informar al CUERPO sobre la marcha y actividades de las mismas.-

ARTÍCULO 98°: En el COMITÉ DE LA PROVINCIA funcionará también una COMISIÓN DE LA MUJER a nivel provincial compuesta de ocho, (8), miembros, que serán designadas por los congresos de la mujer que se realizarán cada dos, (2), años como mínimo.-

Esta comisión tendrá el carácter de Comisión Interna de Trabajo para difundir los principios radicales entre la mujer, promover su afiliación y abordar las temáticas concernientes específicamente a la mujer y a toda otra que como tal debe asumir como protagonista social.

CAPITULO XI



UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

COMITÉS SECCIONALES

ARTÍCULO 99º: En cada SECCIÓN ELECTORAL en que se encuentra subdividida la Provincia, con excepción de la Capital de la misma, funcionará un COMITÉ SECCIONAL que se reunirá como mínimo una vez por mes y estará integrado por:

- a) Presidentes de los COMITÉ DE DISTRITO;
- b) Miembros del COMITÉ DE LA PROVINCIA, que pertenezcan a la SECCIÓN ELECTORAL;
- c) Legisladores Nacionales y Provinciales de la respectiva SECCIÓN.-

La ORGANIZACIÓN DE TRABAJADORES RADICALES, (O.T.R.), y la JUVENTUD RADICAL, (J.R.), lo integrarán con un, (1), DELEGADO TITULAR y un, (1), DELEGADO SUPLENTE cada una.-
De su seno podrán designar una MESA EJECUTIVA.-

ARTÍCULO 100º: Sus funciones serán:

- a) Coordinar la campaña electoral, propaganda, redacción de manifiestos y todo acto de orden general tendiente a la unidad en la acción en lo que es materia de su competencia;
- b) Recepcionar los requerimientos de los DISTRITOS a fin de elevarlos a los LEGISLADORES PROVINCIALES para su análisis y tratamiento;
- c) Organizar actividades de formación y capacitación en coordinación con el INSTITUTO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA Y GREMIAL, mencionado en el ARTÍCULO 62º inc. p);
- d) Convocar a CONCEJALES y CONSEJEROS ESCOLARES a conformar FOROS REGIONALES, a los que deberán concurrir los legisladores provinciales que desarrollen actividades afines a los mismos;
- e) Sin perjuicio de lo anterior, las facultades citadas no tienen carácter taxativo y podrán ser ampliadas por voluntad de los distritos que lo integran y/o cuando circunstancias especiales así lo requieran, en la medida que no interfieran las atribuciones de otro organismo partidario.-

Las funciones atribuidas a los COMITÉS SECCIONALES, implica la de ser nexos entre los COMITÉS DE LA PROVINCIA y los de DISTRITO.-



UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CAPITULO XII

ASAMBLEA DISTRITAL DE AFILIADOS

ARTÍCULO 101°: Las ASAMBLEAS DE DISTRITO DE AFILIADOS quedarán constituidas validamente con un número de asistentes equivalente al ocho por ciento, (8%), del total de afiliados del distrito que hubieren votado en la última elección interna; los que tendrán derecho a voz y voto. Transcurrida una hora de la determinada en la convocatoria la ASAMBLEA para sesionar, tendrán quórum válido con los dos tercios, (2/3), del porcentaje requerido.-

ARTÍCULO 102°: LOS COMITÉS DE DISTRITO, recibido el temario y ORDEN DEL DÍA de la HONORABLE CONVENCION NACIONAL y/o de la HONORABLE CONVENCION DE LA PROVINCIA y los informes del COMITÉ NACIONAL, COMITÉ DE LA PROVINCIA y BLOQUES LEGISLATIVOS PROVINCIALES y/o MUNICIPALES, procederán dentro de los cinco, (5), días, a contar de dicha recepción, a convocar a las ASAMBLEAS DISTRITALES DE AFILIADOS las que deberán sesionar a los quince, (15), días posteriores, a fin de tomar conocimiento de dichas órdenes del día, como así también de los informes respectivos. Dicha convocatoria deberá ser hecha pública por algún medio escrito de difusión masiva y de mayor circulación en el distrito y fehacientemente comunicada a los COMITÉS DE CIRCUITO, a los que también se les remitirá copia de los informes a considerar.-

ARTÍCULO 103°: Dentro de las cuarenta y ocho, (48), horas posteriores de conocida la convocatoria por los COMITÉS DE CIRCUITO, éstos a su vez convocarán a asamblea de afiliados de su jurisdicción, la que deberá sesionar dentro de los cinco, (5), días siguientes a efectos de considerar el ORDEN DEL DÍA a tratar por la ASAMBLEA DISTRITAL con los mismos requisitos del ARTÍCULO 102°.-

ARTÍCULO 104°: LOS COMITÉS DE DISTRITO deberán además, convocar anualmente a las ASAMBLEAS DISTRITAL DE AFILIADOS para someter a su consideración el informe de la labor desplegada por aquel organismo y cualquier otro tema que considere de su interés. Deberán, asimismo convocarla en un plazo de cuarenta y ocho, (48), horas y publicar la convocatoria de acuerdo al ARTÍCULO 102° y reunirla en un plazo entre veinte, (20), y treinta, (30), días, cuando lo solicite el tres por ciento, (3%), de los afiliados del distrito, por escrito, con aclaración de firma, matrícula individual y domicilio, determinando expresamente los motivos de la solicitud de convocatoria.-

ARTÍCULO 105°: Las ASAMBLEAS DISTRITAL DE AFILIADOS podrán también ser convocadas en cualquier fecha por resolución de los COMITÉS DE DISTRITO reunidos en sesión especial y por el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes, estableciéndose los motivos de la convocatoria.-



UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ARTÍCULO 106º: Las ASAMBLEAS DISTRITALES DE AFILIADOS se reunirán en el lugar, día y hora que se determine en las respectivas convocatorias y se darán sus propias autoridades, a los efectos de considerar el ORDEN DEL DÍA.-

ARTÍCULO 107º: Es obligación la presencia en las ASAMBLEAS DISTRITAL DE AFILIADOS de los LEGISLADORES NACIONALES Y PROVINCIALES, INTENDENTE y sus FUNCIONARIOS, CONCEJALES Y CONSEJEROS ESCOLARES, CONVENCIONALES PROVINCIALES, MIEMBROS de los PLENARIOS de los COMITÉS DE DISTRITO y CIRCUITO, de las MESAS DIRECTIVAS de la ORGANIZACIÓN DE TRABAJADORES RADICALES, (O.T.R.), y de la JUVENTUD RADICAL, (J.R.), y DELEGADOS a la HONORABLE CONVENCION NACIONAL, miembros de los COMITÉS NACIONAL, PROVINCIA Y SECCIONALES que pertenezcan al DISTRITO. Nadie podrá votar los informes de propia gestión.-

ARTÍCULO 108º: Son atribuciones de la ASAMBLEAS DISTRITAL DE AFILIADOS:

- a) Realizar sugerencias a los grupos parlamentarios nacionales y provinciales así como a los bloques de CONCEJALES y CONSEJEROS ESCOLARES,
- b) Sugerir iniciativas parlamentarias y municipales encuadradas dentro de los fines de la plataforma de la UNIÓN CÍVICA RADICAL;
- c) Proponer a la HONORABLE CONVENCION DE LA PROVINCIA y COMITÉ DE LA PROVINCIA, iniciativas relacionadas con la organización partidaria y las plataformas electorales;
- d) Solicitar revocatoria del mandato de los LEGISLADORES NACIONALES y PROVINCIALES ante el TRIBUNAL DE CONDUCTA, estableciendo claramente sus causales. Estas se referirán exclusivamente a la conducta partidaria de los legisladores;
- e) Proponer la revocatoria del mandato del INTENDENTE MUNICIPAL, CONCEJALES Y CONSEJEROS ESCOLARES, las que se referirán exclusivamente a la deslealtad partidaria, quedando el resultado "Ad Referéndum" de los afiliados del Distrito;
- f) Aprobar el PROGRAMA MUNICIPAL de la UNIÓN CÍVICA RADICAL;
- g) Aprobar, observar o rechazar los informes del COMITÉ DE DISTRITO y de los BLOQUES DE CONCEJALES y CONSEJEROS ESCOLARES;
- h) Convocar a audiencia pública, obligatoriamente, con el objeto de analizar el PRESUPUESTO y las RENDICIONES DE CUENTAS MUNICIPALES, con una antelación mínima de sesenta, (60), días a su tratamiento en el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE;
- i) Formular declaraciones de carácter político.-



UNION CIVICA RADICAL

COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ARTÍCULO 109°: A los efectos de los incisos a), b), c), g) y h) del artículo anterior, las resoluciones se tomarán por simple mayoría. Respecto de lo enunciado en los incisos d), e) y f), las asambleas deberán funcionar por lo menos con el veinte por ciento, (20%), de los afiliados que hubieren votado en la última interna, y sus resoluciones deberán ser aprobadas por el voto de los dos tercios, (2/3), de los afiliados presentes.-

ARTÍCULO 110°: En ningún caso las sesiones serán secretas.-

ARTÍCULO 111°: Las ASAMBLEAS DE AFILIADOS que representen un tercio, (1/3), de los DISTRITOS de la Provincia y objeten una resolución de la HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL o del COMITÉ DE LA PROVINCIA, podrán promover un referéndum sobre la cuestión planteada, el cual será convocado de conformidad a lo normado en el CAPÍTULO XXVI de la presente CARTA ORGÁNICA.-

CAPITULO XIII

COMITÉS DE DISTRITO

ARTÍCULO 112°: LOS PLENARIOS de los COMITÉS DE DISTRITO se compondrán de un número de miembros titulares igual al número de los Concejales que establece la ley electoral para cada distrito, pero la cantidad de miembros no deberá exceder de veinticuatro, (24), ni ser menor de doce, (12), y tendrán suplentes en número igual a la mitad de los titulares.-

Incorporarán a su seno a los delegados de la ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES RADICALES, (O.T.R.), y de la JUVENTUD RADICAL, (J.R.), de conformidad a lo establecido por los ARTÍCULOS 154° inc. e) y 155° inc. b) y ARTÍCULOS 167° inc. e) y 168° inc. b) respectivamente.-

ARTÍCULO 113°: En la reunión constitutiva elegirá de entre sí a tres, (3), vocales para desempeñar las funciones de SECRETARIOS DE ACCIÓN POLÍTICA, de PRENSA Y RELACIONES PÚBLICAS y de PROTESORERO respectivamente, los que conjuntamente con el PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, y TESORERO de la lista de la mayoría, constituirán la MESA EJECUTIVA.-

ARTÍCULO 114°: En los COMITÉ DE DISTRITO que elijan PLENARIOS menores de veinte, (20), miembros, a la lista que obtenga el mayor número de votos les corresponderán los cargos de PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO en una MESA EJECUTIVA compuesta por seis, (6), integrantes.-



UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ARTÍCULO 115°: Las facultades y obligaciones del PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, SECRETARIOS Y TESORERO, serán similares a las determinadas para dichos cargos en el PLENARIO DEL COMITÉ DE LA PROVINCIA, pero ajustadas al orden local, conforme surja de la reglamentación de la presente CARTA ORGÁNICA, y los reemplazos, en caso de ausencias o de impedimento transitorio o definitivo de los mismos, se harán en igual orden que el establecido para esos ORGANISMOS.-

ARTÍCULO 116°: Las atribuciones y funciones de la MESA EJECUTIVA DEL COMITÉ DE DISTRITO serán similares a las establecidas por la presente CARTA ORGÁNICA para la MESA EJECUTIVA DEL COMITÉ DE LA PROVINCIA, ajustadas al orden local conforme surja de la reglamentación.-

ARTÍCULO 117°: Corresponde a los COMITÉS DE DISTRITO:

- a) Organizar y dirigir los trabajos electorales y relativos a las candidaturas proclamadas y realizar los actos de propaganda que estime convenientes;
- b) Cumplir y hacer cumplir las reglamentaciones de esta CARTA ORGÁNICA y las instrucciones que reciba del COMITÉ DE LA PROVINCIA;
- c) Convocar a la ASAMBLEA DISTRITAL DE AFILIADOS;
- d) Organizar congresos y seminarios de capacitación conjuntamente con el INSTITUTO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA Y GREMIAL, indicado en el ARTÍCULO 62° inc. p);
- e) Informar semestralmente al COMITÉ DE LA PROVINCIA sobre la marcha del PARTIDO y estado de la opinión pública, debiendo comunicarle asimismo todas aquellas resoluciones de importancia que se adopten;
- f) Presentar anualmente ante la ASAMBLEA DISTRITAL DE AFILIADOS un informe de la labor desarrollada;
- g) Convocar a elecciones para la constitución de COMITÉS DE CIRCUITO, fijando los límites territoriales de actuación de los mismos y el número de miembros que los integrarán, no pudiendo ser menor a doce, (12), ni mayor a la cantidad de integrantes del PLENARIO DEL COMITÉ DE DISTRITO;
- h) Intervenir los COMITÉS DE CIRCUITO, mediante resolución fundada y adoptada por el voto de las dos tercios, (2/3), del total de sus miembros, debiendo convocar a elecciones para completar los mandatos, las que deberán llevarse a cabo dentro de los sesenta, (60), días de haberse dispuesto la intervención;



UNION CIVICA RADICAL

COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

- i) Solicitar la intervención de las ORGANIZACIONES PARTIDARIAS locales, mediante resolución fundada y adoptada por el voto de las dos tercios, (2/3), del total de sus miembros;
- j) Proponer a la ASAMBLEA DE AFILIADOS el programa municipal de la UNIÓN CÍVICA RADICAL para el DISTRITO;
- k) Dictar su reglamento interno que elevarán a consideración del PLENARIO DEL COMITÉ DE LA PROVINCIA, desde cuya resolución entrará en vigencia;
- l) Reglamentar la competencia, organización y funcionamiento de las comisiones permanentes, especiales y asesoras; debiendo estar integradas las comisiones permanentes exclusivamente por miembros del PLENARIO DEL COMITÉ DE DISTRITO. Las restantes estarán coordinadas por el VICEPRESIDENTE del mismo. A las comisiones asesoras, se deberá invitar, indefectible verazmente, a participar a reconocidas ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, (ONG), que se especialicen en los temas que desarrollarán cada una de ellas. En todos los casos, las designaciones para integrar comisiones se adoptarán por simple mayoría de los miembros presentes;
- m) Recaudar los aportes que obligatoriamente establece esta CARTA ORGÁNICA en lo que sea de su competencia y transferir al COMITÉ DE LA PROVINCIA los porcentajes que a éste correspondan;
- n) Constituirse en TRIBUNAL DE CONDUCTA DISTRITAL, con el objeto de juzgar a los afiliados que violen esta CARTA ORGÁNICA y/o en casos de inconducta, elevando las actuaciones correspondientes, para su análisis y posterior resolución, al TRIBUNAL DE CONDUCTA PROVINCIAL;
- ñ) Realizar actividades culturales y solidarias.-

ARTÍCULO 118°: El PLENARIO y la MESA EJECUTIVA DE LOS COMITÉS DE DISTRITO sesionarán con la periodicidad, motivo de convocatoria y quórum, iguales a los establecidos para el PLENARIO y la MESA EJECUTIVA DEL COMITÉ DE LA PROVINCIA en los ARTÍCULOS 73°, 74° y 91° de la presente CARTA ORGÁNICA, y las inasistencias de sus miembros serán sancionadas en idéntica forma que la estipulada para los de esos organismos. LOS DELEGADOS CONVENCIONALES PROVINCIALES deberán asistir a las reuniones del COMITÉ DE DISTRITO con voz y sin voto; la MESA EJECUTIVA DEL COMITÉ DE DISTRITO deberá girar a los mismos el ORDEN DEL DÍA de cada reunión.-

ARTÍCULO 119°: En cada COMITÉ DE DISTRITO se constituirá una COMISIÓN DE LA MUJER a cargo de una integrante del PLENARIO del mismo integrada como mínimo por siete, (7), miembros y como máximo doce, (12), designadas en ASAMBLEA DE AFILIADAS, cumpliendo las mismas funciones que la mencionada en el ARTÍCULO 98°.-



UNION CIVICA RADICAL

COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ARTÍCULO 120°: Todo hecho o acto llevado a cabo por un COMITÉ DE DISTRITO que con manifiesta culpa grave y/o imprudencia arrojará responsabilidades de tipo pecuniario para el propio COMITÉ y/o COMITÉ DE LA PROVINCIA, hará incurrir a los miembros de la COMISIÓN DIRECTIVA en falta grave partidaria, sin perjuicio de las acciones de repetición que correspondieran al propio COMITÉ DE DISTRITO y/o DE LA PROVINCIA contra los miembros de dicha COMISIÓN DIRECTIVA.-

CAPITULO XIV

COMITÉS DE CIRCUITO

ARTÍCULO 121°: Se renovarán íntegramente cada dos, (2), años por el voto de los afiliados de su jurisdicción y se integrarán de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 51° de la presente CARTA ORGÁNICA.-

ARTÍCULO 122°: En la reunión constitutiva se elegirán a tres, (3), vocales para desempeñar las funciones de SECRETARIOS DE ACCIÓN POLÍTICA, PRENSA Y RELACIONES PÚBLICAS y PROTESORERO, respectivamente, los que conjuntamente con el PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL Y TESORERO de la lista de la mayoría, constituirán la MESA EJECUTIVA. En la misma reunión y en idéntica forma, designarán un, (1), DELEGADO TITULAR y un, (1), SUPLENTE, con voz y sin voto, ante el COMITÉ DE DISTRITO.-

ARTÍCULO 123°: Las atribuciones y obligaciones de sus autoridades, el orden de reemplazo de las mismas, el quórum legal para su funcionamiento, la periodicidad de sus reuniones, y las sanciones a aplicar por inasistencia de sus miembros serán idénticas a las establecidas para los COMITÉS DE DISTRITO, ajustadas en los casos que corresponda a sus límites jurisdiccionales de actuación, conforme surja de la reglamentación que se dicte sobre el particular.-

ARTÍCULO 124°: Corresponde a los COMITÉS DE CIRCUITO:

- a) Realizar en su jurisdicción los trabajos electorales y de acción política organizados por el COMITÉ DE DISTRITO, como asimismo los que estime conveniente, debiendo en este último caso coordinarlos con los planes generales de acción partidaria;
- b) Cumplir las instrucciones que reciban de los COMITÉS DE DISTRITO;
- c) Cumplir y hacer cumplir en su jurisdicción esta CARTA ORGÁNICA y sus reglamentaciones;



UNION CIVICA RADICAL

COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

- d) Convocar a la ASAMBLEA DE AFILIADOS de su jurisdicción en los términos establecidos en la presente CARTA ORGÁNICA;
- e) Comunicar al COMITÉ DE DISTRITO toda resolución de importancia adoptada;
- f) Dictarse su reglamento interno, con aprobación del COMITÉ DE DISTRITO, organizando las comisiones permanentes y especiales que considere necesario crear;
- g) Realizar actividades de formación política y cultural.-

ARTÍCULO 125°: Los límites territoriales de actuación de los COMITÉS DE CIRCUITO serán fijados por los COMITÉS DE DISTRITO, debiendo procurarse que en cada barrio urbano o suburbano de las localidades o cuarteles que no sean cabeceras de Distrito exista uno de aquellos organismos. Los mencionados límites territoriales no deberán necesariamente coincidir con los establecidos para los circuitos electorales en las normas vigentes.-

ARTÍCULO 126°: Si el COMITÉ DE DISTRITO no resolviera por sí la constitución de un COMITÉ DE CIRCUITO, deberá obligatoriamente hacerlo cuando se lo solicitare un diez por ciento, (10%), de los afiliados residentes dentro de la respectiva demarcación. Dicho porcentaje deberá estar conformado por no menos de cincuenta, (50), afiliados.-

ARTÍCULO 127°: En el caso del artículo anterior, el COMITÉ DE DISTRITO deberá convocar a elecciones dentro de los treinta, (30), días de recibida la solicitud, las que se llevarán a cabo dentro de los treinta, (30), días posteriores a la fecha de la convocatoria. La elección será dirigida por la JUNTA ELECTORAL DISTRITAL con las formalidades y plazos establecidos en la presente CARTA ORGÁNICA.-

ARTÍCULO 128°: Las modificaciones a los límites territoriales de actuación de los COMITÉS DE CIRCUITO que se establezcan, sólo podrán ser variados por el voto de las dos terceras, (2/3), partes del total de miembros del COMITÉ DE DISTRITO.-

CAPITULO XV

CAPITAL DE LA PROVINCIA



UNION CIVICA RADICAL

COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ARTÍCULO 129°: La representación de la CAPITAL DE LA PROVINCIA será ejercida por un COMITÉ CENTRAL, cuyo PLENARIO se compondrá de un, (1), PRESIDENTE y un, (1), VICEPRESIDENTE, elegidos - considerando a la misma como distrito único - por el voto directo, secreto y obligatorio de los afiliados y cada uno de los PRESIDENTES de los COMITÉ SECCIONALES del DISTRITO CAPITAL y por dos, (2), DELEGADOS TITULARES y dos, (2), SUPLENTEs por cada una de las SECCIONES en que se divida al DISTRITO CAPITAL.-

Cada delegación será integrada, además del PRESIDENTE de cada COMITÉ SECCIONAL, por el PRIMER VOCAL de la lista mayoritaria como titular y el SEGUNDO y TERCER VOCAL como suplentes y, por la primera lista minoritaria, quien ocupe el primer término de ésta como DELEGADO TITULAR y el PRIMER VOCAL como DELEGADO SUPLENTE. Los vocales que sean candidatos a DELEGADOS TITULARES y SUPLENTEs al COMITÉ CENTRAL serán expresamente consignados como tales en sus respectivas listas.-

Para tener representación en el COMITÉ CENTRAL es necesario que las listas de las minorías lleguen al veinticinco por ciento, (25%), de los votos válidos emitidos. De haber más de una minoría obtendrá los delegados la que de ellas obtenga mayor cantidad de votos.

En caso de lista única o que las minorías no obtengan el veinticinco por ciento, (25%), de los votos válidos emitidos, la representación corresponderá íntegramente a la presentada o a la mayoritaria, en su caso. Sus mandatos subsistirán mientras ejerzan sus cargos seccionales, de lo contrario serán reemplazados por los suplentes en el orden de sus listas.-

Para las sesiones de tablas exclusivamente, cualquiera de los miembros del COMITÉ CENTRAL que no concurra será reemplazado automáticamente por cualquiera de los suplentes correspondiente a su lista que se encuentre presente al momento de empezar la sesión o que se incorpore luego. En caso de estar ambos, se incorporará el primer suplente. En caso de concurrir posteriormente el titular, ocupará su cargo correspondiendo se retire el suplente incorporado.-

Las ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES RADICALES, (O.T.R.), y de la JUVENTUD RADICAL, (J.R.), lo integrarán, con voz y voto, con un, (1), DELEGADO TITULAR y un, (1), DELEGADO SUPLENTE cada una, de conformidad a lo establecido en los ARTÍCULOS 154° inc. d) y 167° inc. d) respectivamente .-

El Presidente del COMITÉ CENTRAL tendrá doble voto en caso de empate.-

ARTÍCULO 130°: El COMITÉ CENTRAL funcionará permanentemente con las siguientes facultades:

- a) Ejercer las funciones directivas, ejecutivas y de propaganda, y todo acto de orden general tendiente a la unidad en la acción política;
- b) Adoptar todas las medidas indispensables para que los COMITÉS DE SECCIÓN cumplimenten fielmente las disposiciones contenidas en esta CARTA ORGÁNICA. A estos efectos podrán, por los dos tercios, (2/3), de los votos de sus miembros, nombrar uno o más delegados de su seno



UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

encargados de practicar las investigaciones que se conceptúen pertinentes, debiendo elevar los antecedentes en caso de infracción, con el dictamen respectivo, al PLENARIO DEL COMITÉ DE LA PROVINCIA para su resolución;

- c) Coordinar la propaganda, redacción de manifiestos y todo acto de orden general, tendiente a la unidad en la acción durante las campañas electorales en todo el ámbito de su competencia dentro de la Capital de la Provincia;
- d) Ejercer la representación de la SECCIÓN CAPITAL ante las autoridades partidarias de la Provincia;
- e) Elegir a los integrantes de la JUNTA ELECTORAL de la SECCIÓN CAPITAL, conforme las disposiciones de esta CARTA ORGÁNICA;
- f) Organizar actividades de formación y capacitación en coordinación con el INSTITUTO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA Y GREMIAL, indicado en el ARTÍCULO 62° inc. p);
- g) Determinar, con el voto de los dos tercios, (2/3), del total de sus miembros, la cantidad de COMITÉS SECCIONALES que conformarán la misma. Debiendo ratificarse en la primera elección siguiente a la de su aprobación;
- h) Generar ámbitos de participación de los distintos sectores que hacen al quehacer de la región;
- i) Sin perjuicio de lo anterior, las facultades citadas no tienen carácter taxativo y podrán ser ampliadas por voluntad del COMITÉ CENTRAL y/o a pedido de los COMITÉS SECCIONALES cuando circunstancias especiales así lo requieran y en la medida que no interfieran las atribuciones de otro ORGANISMO PARTIDARIO.-

ARTÍCULO 131°: Las autoridades de los COMITÉS SECCIONALES se elegirán por el voto de los afiliados y se compondrán de veinticuatro, (24), miembros cada uno. Estos organismos, con jurisdicción y autoridad limitada a la división territorial que se fije, tendrán los mismos deberes y atribuciones establecidas en esta CARTA ORGÁNICA para los COMITÉS DE DISTRITO, con excepción de las facultades expresamente conferidas al COMITÉ CENTRAL.-

Incorporarán a su seno a los DELEGADOS de la ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES RADICALES, (O.T.R.), y de la JUVENTUD RADICAL, (J.R.), en las mismas condiciones que en los restantes COMITÉS DE DISTRITO de la PROVINCIA.-

En el mismo acto de elección de autoridades de los COMITÉS SECCIONALES, se elegirán los DELEGADOS a la HONORABLE CONVENCION DE LA PROVINCIA en la proporción establecida para los titulares y suplentes en el ARTÍCULO 61° y considerando a la SECCIÓN CAPITAL como DISTRITO ÚNICO.-



UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ARTÍCULO 132: Todos los actos que deriven de la aplicación de este capítulo y que no hubieren sido expresamente establecidos en los artículos precedentes, se regirán por las disposiciones de esta CARTA ORGÁNICA.-

CAPITULO XVI

JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA Y DISTRITALES

ARTÍCULO 133: La JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA será integrada por cinco, (5), miembros titulares e igual número de suplentes, elegidos por el voto directo y obligatorio de los miembros de la HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL. Deberán continuar en sus funciones hasta tanto asuman los nuevos integrantes, con las obligaciones y atribuciones que ello implica.-

ARTÍCULO 134: La JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA designará de su seno un, (1), Presidente, un, (1), Vicepresidente y un, (1), Secretario; los restantes integrantes serán vocales.-

Funcionará en el mismo local del COMITÉ DE LA PROVINCIA, formando quórum legal con la presencia de tres, (3), de sus miembros; en las votaciones, en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.-

ARTÍCULO 135: Las decisiones de la JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA serán inapelables y tendrán la autoridad de cosa juzgada.-

La HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL, por dos tercios, (2/3), de los votos de los DELEGADOS CONVENCIONALES presentes puede disponer la modificación de las resoluciones únicamente en lo relativo a la elección y proclamación de sus miembros. Para ser analizadas las decisiones de la JUNTA ELECTORAL no será necesario deducir recurso alguno, bastando que treinta, (30), DELEGADOS CONVENCIONALES PROVINCIALES, soliciten a la PRESIDENCIA DEL CUERPO, por escrito, su inclusión en el ORDEN DEL DÍA.-

ARTÍCULO 136: La JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Confeccionar y mantener actualizado el REGISTRO DE AFILIACIONES y el PADRÓN ELECTORAL PARTIDARIO, velando el estricto cumplimiento del ARTÍCULO 10º inc. e);
- b) Solicitar, a través del APODERADO LEGAL PARTIDARIO, a los Organismos Judiciales con competencia electoral el entrecruzamiento del padrón partidario con los padrones general y de las restantes agrupaciones políticas legalmente reconocidas;



UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

- c) Proveer copia impresa y en soporte magnético de los padrones internos convalidados a las JUNTAS ELECTORALES DE DISTRITO;
- d) Emitir la resolución, con las reglamentaciones necesarias, para la concreción del acto electoral convocado por las autoridades partidarias correspondientes;
- e) Supervisar el desarrollo de la totalidad de los actos comiciales y de las actividades bajo su responsabilidad;
- f) Analizar y decidir en forma definitiva sobre las tachas e impugnaciones que se formulen respecto de los inscriptos en los padrones y/o de los candidatos;
- g) Analizar y resolver las presentaciones e impugnaciones que se deduzcan contra todos los actos de los procesos eleccionarios;
- h) Practicar el escrutinio definitivo y proclamar a los candidatos electos;
- i) Velar por el fiel cumplimiento de lo establecido en el ARTÍCULO 59° de la presente CARTA ORGÁNICA;
- j) Ordenar y realizar investigaciones y como así también solicitar informes y colaboración a todos los organismos partidarios y/o afiliados, para cumplimentar las tareas de su incumbencia;
- k) Analizar y aplicar la información, relacionada con el ARTÍCULO 10° inc. e), que las JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES elevarán dentro de los cuarenta y cinco, (45), días posteriores a la realización de los comicios internos partidarios, a fin de mantener actualizado el REGISTRO y el PADRÓN DE AFILIADOS;
- l) Cumplimentar las disposiciones bajo su responsabilidad establecidas en esta CARTA ORGÁNICA;
- m) Conocer y decidir en todas las apelaciones interpuestas por ante ella contra las resoluciones de las JUNTAS ELECTORALES DE DISTRITO;
- n) Dictar su propio reglamento interno, el cual deberá ser elevado para conocimiento de la HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL;
- o) Elaborar anualmente un informe a la HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL, detallando los aspectos más significativos de las tareas desarrolladas y las propuestas para optimizar sus funciones.-

ARTÍCULO 137°: En jurisdicción de cada COMITÉ DE DISTRITO actuará una JUNTA ELECTORAL DISTRITAL, integrada por tres, (3), miembros titulares y tres, (3), suplentes elegidos por el voto directo y obligatorio de los miembros del PLENARIO DEL COMITÉ DE DISTRITO. Deberán continuar en sus



UNION CIVICA RADICAL

COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

funciones hasta tanto asuman los nuevos integrantes, con las obligaciones y atribuciones que ello implica.-

ARTÍCULO 138: Las JUNTAS ELECTORALES DE DISTRITO designarán de su seno, un (1) PRESIDENTE, un (1) VICEPRESIDENTE y un (1) SECRETARIO.-

Funcionarán en los mismos locales de los COMITÉ DE DISTRITO, formando quórum legal con la presencia de dos, (2), de sus miembros; en las votaciones, en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.-

ARTÍCULO 139: Las facultades y obligaciones de las JUNTAS ELECTORALES DE DISTRITO serán las que indica la presente CARTA ORGÁNICA y las que eventualmente asigne a las mismas la JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA, de la cual dependerán orgánica y jerárquicamente.-

ARTÍCULO 140: En defecto de reglamentaciones propias, y en general, para todos los casos no previstos en ellas y/o en esta CARTA ORGÁNICA, la JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA actuará en carácter y autoridad de TRIBUNAL ELECTORAL, aplicando en suplencia y en cuanto sean compatibles y/o análogos, las normas legales y códigos electorales pertinentes.-

CAPITULO XVII

TRIBUNAL DE CONDUCTA DE LA PROVINCIA

ARTÍCULO 141°: El TRIBUNAL DE CONDUCTA DE LA PROVINCIA estará integrado por cinco, (5), miembros titulares e igual número de suplentes, elegidos por el voto directo y obligatorio de los miembros de la HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL. Deberán continuar en la función hasta tanto asuman los nuevos integrantes, con las obligaciones y atribuciones que ello implica.-

ARTÍCULO 142°: El TRIBUNAL DE CONDUCTA DE LA PROVINCIA designará de su seno, un, (1), PRESIDENTE, un, (1), VICEPRESIDENTE y un, (1), SECRETARIO, debiendo ser, como mínimo, dos, (2), de ellos profesionales del derecho con una antigüedad, sin interrupción, no menor a cinco, (5), años en el ejercicio de la actividad y encontrarse matriculado en los COLEGIOS PROFESIONALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y/o de la CAPITAL FEDERAL.-



UNION CIVICA RADICAL

COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Los restantes integrantes serán vocales. Funcionará en el mismo local del COMITÉ DE LA PROVINCIA, formando quórum legal con la presencia de tres, (3), de sus miembros y sus decisiones deberán ser acordadas con un mínimo de tres, (3), votos coincidentes.-

ARTÍCULO 143°: El TRIBUNAL DE CONDUCTA tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Observar que los afiliados a la UNIÓN CÍVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES den fiel cumplimiento de las normas establecidas en la CARTA ORGÁNICA PARTIDARIA;
- b) Redactar las correspondientes NORMAS REGLAMENTARIAS del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO;
- c) Intervenir, aún de oficio, en toda cuestión relativa a la conducta del afiliado y a sus deberes de disciplina;
- d) Conocer y decidir en todas las apelaciones interpuestas por ante el mismo contra las resoluciones de los COMITÉS DE DISTRITO o del COMITÉ DE LA PROVINCIA;
- e) Ordenar y realizar investigaciones y como así también solicitar informes y colaboración a todos los ORGANISMOS PARTIDARIOS y/o Afiliados;
- f) Realizar todas las diligencias procesales que considere necesarias para el eficaz cumplimiento de su cometido, conforme lo establezcan el CÓDIGO DE ÉTICA y el CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO;
- g) Constituirse como COMISIÓN INVESTIGADORA, a requerimiento de autoridad partidaria o de los grupos parlamentarios;
- h) Entender en las recusaciones, con causa, de miembros de cuerpos colegiados y/o funcionarios a cargo de tareas de investigación y/o de juicios de actos y conductas, efectuadas por los respectivos interesados; aplicándose al efecto, en cuanto sean compatibles, las reglas que para las recusaciones establece el CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. Por la misma razón, exigirá a todo funcionario y/o miembro de cuerpos colegiados que se encuentre comprendido en algunas de las causales determinadas por este código, a efectuar su excusación;
- i) Elevar a consideración de la HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL sus propuestas de reformas del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO;
- j) Concordar las normas reglamentarias del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO, una vez aprobadas las reformas por la HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL;
- k) Poner en conocimiento de los afiliados de la UNIÓN CÍVICA RADICAL el texto aprobado del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO y de sus NORMAS REGLAMENTARIAS;



UNION CIVICA RADICAL

COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

- l) Adecuar su actuación a las pautas constitucionales establecidas en el ARTÍCULO 18° de la CONSTITUCIÓN NACIONAL. En todos los casos, los distintos pasos procesales no podrán exceder de treinta, (30), días corridos para su resolución, procurando en toda instancia la ecuanimidad de juicio y oportunidades, pudiendo otorgar, para mejor proveer por una única vez a lo largo de todo el proceso, una ampliación de plazos los que no podrán exceder de diez, (10), días hábiles;
- m) Redactar las propuestas de modificaciones y/o actualizaciones del CÓDIGO DE ÉTICA, elevando las mismas a la HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL, que le concederá tratamiento de conformidad a las normas establecidas por la CARTA ORGÁNICA PARTIDARIA a toda reforma de la misma;
- n) Dictar su propio reglamento interno, el cual deberá ser elevado para conocimiento de la HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL;
- o) Elaborar anualmente un informe a la HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL, detallando los aspectos más significativos de las tareas desarrolladas y las propuestas para optimizar sus funciones.-

ARTÍCULO 144°: Las resoluciones adoptadas por el TRIBUNAL DE CONDUCTA serán inapelables, salvo que se encuentren viciadas en sus pasos procesales, ante lo cual podrán recurrirse a una instancia superior conformada por la HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL y/o por una COMISION “Ad Hoc” que la misma designe.-

ARTÍCULO 145°: En defecto de reglamentaciones propias o en los casos no previstos por esta CARTA ORGÁNICA, el TRIBUNAL DE CONDUCTA aplicará supletoriamente los principios constitucionales que garantizan la defensa en juicio y las normas del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.-

CAPITULO XVIII

COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 146°: La COMISION REVISORA DE CUENTAS se compondrá de cinco, (5), MIEMBROS TITULARES y cinco, (5), SUPLENTES, elegidos por el voto directo y obligatorio de los miembros de la HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL. Deberán continuar en sus funciones hasta tanto asuman los nuevos integrantes, con las obligaciones y atribuciones que ello implica.-



UNION CIVICA RADICAL

COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ARTÍCULO 147°: La COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS designará de su seno un, (1), PRESIDENTE, y un, (1), SECRETARIO, quienes deberán ser profesionales de las ciencias económicas con una antigüedad, sin interrupción, de cinco, (5), años en el ejercicio de la actividad y encontrarse matriculados en los CONSEJOS PROFESIONALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y/o de la CAPITAL FEDERAL.-

Los restantes miembros revestirán el carácter de vocales, se formará quórum legal con la presencia de tres, (3), MIEMBROS de la COMISIÓN y sus decisiones deberán ser acordadas con un mínimo de tres, (3), votos coincidentes, desarrollando sus actividades en el mismo local del COMITÉ DE LA PROVINCIA.-

ARTÍCULO 148°: Corresponde a la COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS:

- a) Controlar los ingresos y egresos partidarios y su distribución;
- b) Fiscalizar la documentación y registros contables;
- c) Aprobar los balances que deba labrar el COMITÉ DE LA PROVINCIA por intermedio de su TESORERÍA;
- d) Visar los aspectos contables del informe que el COMITÉ DE LA PROVINCIA deberá elevar anualmente a la HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL;
- e) Impulsar, en caso de corresponder, los cargos por responsabilidad respecto de aquellos aspectos contables que no se ajusten a la normativa vigente y que no hayan podido ser satisfechos luego de haber agotado todas las instancias partidarias. Asimismo, deberá denunciar e impulsar los juicios por responsabilidad civil y/o penal que correspondan por aquellas actuaciones que se encuentren penadas por las leyes que entiendan en la materia;
- f) Dictar su propio reglamento interno, el cual deberá ser elevado para conocimiento de la HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL;
- g) Elaborar anualmente un informe, el cual tendrá que ser presentado y expuesto ante la HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL, detallando los aspectos contables más significativos y las propuestas para optimizar sus funciones.-

CAPITULO XIX



UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES RADICALES

ARTÍCULO 149°: La ORGANIZACIÓN DE TRABAJADORES RADICALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, (O.T.R.), es reconocida como la expresión gremial de la UNIÓN CÍVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la cual desarrollará sus actividades con total autonomía de acuerdo con los principios y disposiciones de las CARTAS ORGÁNICAS NACIONAL Y PROVINCIAL, sus resoluciones conexas y dentro de las pautas establecidas por su propio estatuto.-

ARTÍCULO 150°: Dictará su propio ESTATUTO REGLAMENTARIO, el cual deberá encuadrarse en los términos establecidos por las CARTAS ORGÁNICAS NACIONAL Y PROVINCIAL y como así también en lo normado por el ESTATUTO DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LOS TRABAJADORES RADICALES, (O.N.T.R.).-

ARTÍCULO 151°: El ESTATUTO REGLAMENTARIO será puesto en conocimiento de la HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL, la cual solo podrá observarlo, mediante resolución aprobada por mayoría de dos tercios, (2/3), de los miembros presentes del cuerpo, en caso de no cumplimentarse lo establecido en el ARTÍCULO 150°.-

ARTÍCULO 152°: En casos de conflictos o incumplimiento del estatuto indicado en el ARTÍCULO 150°, el PLENARIO DEL COMITÉ DE LA PROVINCIA, mediante resolución aprobada por mayoría de dos tercios, (2/3), del total de sus miembros, podrá intervenir a la ORGANIZACIÓN DE TRABAJADORES RADICALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, (O.T.R.), para su reorganización u observancia de sus fines específicos, debiendo, posteriormente, poner en conocimiento de la HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL lo actuado para su ratificación.-

En caso de cumplimentarse el supuesto del primer párrafo de este ARTÍCULO, el COMITÉ DE LA PROVINCIA deberá convocar a elecciones dentro de los sesenta, (60), días corridos contados a partir de la fecha de intervención, para la normalización de la ORGANIZACIÓN.-

Cuando los conflictos o incumplimientos del ESTATUTO REGLAMENTARIO indicado en el ARTÍCULO 150° se produjeran en alguna de las ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES RADICALES DE DISTRITO, la MESA DE CONDUCCION PROVINCIAL DE LA O.T.R., mediante resolución aprobada por mayoría de dos tercios (2/3) del total de sus miembros, podrá disponer la intervención para su reorganización u observancia de sus fines específicos, debiendo, posteriormente, poner en conocimiento de la HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL lo actuado para su ratificación.-

ARTÍCULO 153°: El COMITÉ DE LA PROVINCIA aportará a la ORGANIZACIÓN DE TRABAJADORES RADICALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, (O.T.R.), el cinco por ciento, (5%), de sus recursos ordinarios para su funcionamiento, los que deberán determinarse por año en el presupuesto en concordancia



UNION CIVICA RADICAL

COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

con lo dispuesto por los ARTÍCULO 80°, ARTÍCULO 81° inc. i) y ARTÍCULO 148° inc. a); debiéndose aplicar idéntico criterio en los COMITÉ DE DISTRITO y en el correspondiente a la CAPITAL de la PROVINCIA.-

ARTÍCULO 154°: La ORGANIZACIÓN DE TRABAJADORES RADICALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, (O.T.R.), se encontrará representada a través de delegados, con voz y voto, en los siguientes ORGANISMOS PARTIDARIOS:

- a) HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL: Con igual cantidad de DELEGADOS TITULARES y similar número de DELEGADOS SUPLENTE, como SECCIONES ELECTORALES en que se encuentre subdividida la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, integrando uno de los TITULARES la MESA EJECUTIVA DEL CUERPO;
- b) PLENARIO DEL COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES: Un, (1), DELEGADO TITULAR y un, (1), DELEGADO SUPLENTE;
- c) COMITÉS SECCIONALES: Un, (1), DELEGADO TITULAR y un, (1), DELEGADO SUPLENTE;
- d) COMITÉ CENTRAL Y COMITÉS SECCIONALES DE LA CAPITAL DE LA PROVINCIA: Un, (1), DELEGADO TITULAR y un, (1), DELEGADO SUPLENTE;
- e) PLENARIO DE LOS COMITÉS DE DISTRITO: Un (1) DELEGADO TITULAR y un (1) DELEGADO SUPLENTE;
- f) COMITÉ EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA Y GREMIAL: Un, (1), SECRETARIO TITULAR y un, (1), SECRETARIO SUPLENTE.-

En todo los casos, los DELEGADOS deberán tener la antigüedad como afiliados al PARTIDO conforme lo estipulado en el ARTÍCULO 37° y de producirse una vacancia, la misma será cubierta de conformidad a lo que establezca el ESTATUTO REGLAMENTARIO DE LA ORGANIZACIÓN DE TRABAJADORES RADICALES.-

ARTÍCULO 155°: La ORGANIZACIÓN DE TRABAJADORES RADICALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, (O.T.R.), se encontrará representada, con voz y sin voto, en las MESAS EJECUTIVAS de los siguientes ORGANISMOS PARTIDARIOS:

- A) COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES: Por el SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL en carácter de TITULAR y por el SECRETARIO GENERAL ADJUNTO PROVINCIAL como SUPLENTE;
- B) COMITÉS DE DISTRITO: Por el SECRETARIO GENERAL DISTRITAL en carácter de TITULAR y por el SECRETARIO GENERAL ADJUNTO DISTRITAL como SUPLENTE.-



UNION CIVICA RADICAL

COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ARTÍCULO 156°: Los representantes de la ORGANIZACIÓN DE TRABAJADORES RADICALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, (O.T.R.), mencionados en el Artículo 154° inc. b), c), d) y e), no hacen al número para la conformación del quórum legal de los ORGANISMOS a los cuales se incorporan.-

ARTÍCULO 157°: La MESA DE CONDUCCIÓN PROVINCIAL de la ORGANIZACIÓN DE TRABAJADORES RADICALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, (O.T.R.), deberá asistir a todas las sesiones de la HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL.-

ARTÍCULO 158°: La MESA EJECUTIVA de la ORGANIZACIÓN DE TRABAJADORES RADICALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, (O.T.R.), deberá presentar anualmente ante la HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL un informe detallando la labor realizada durante dicho período y las propuestas para optimizar sus funciones.-

ARTÍCULO 159°: Las resoluciones que adopte la ORGANIZACIÓN DE TRABAJADORES RADICALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, (O.T.R.), no podrán comprometer su orientación dentro de lo preceptuado en las CARTAS ORGÁNICAS NACIONAL y PROVINCIAL, ni por los ORGANISMOS de dirección que éstas instituyen.-

CAPITULO XX

ORGANIZACIÓN DE LA JUVENTUD RADICAL

ARTÍCULO 160°: Constituyen la ORGANIZACIÓN DE LA JUVENTUD RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, (J.R.), los ciudadanos de ambos géneros, comprendidos entre los dieciocho, (18), y los treinta, (30), años de edad, que expresen su voluntad de pertenecer a la misma y que se encuentren inscriptos en los REGISTROS PARTIDARIOS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.-

Será su objetivo primordial la concientización de la juventud sobre las virtudes republicanas, el respeto de los preceptos democráticos y la difusión de los principios partidarios, preconizando los PRINCIPIOS DEL RADICALISMO y su FE DOCTRINARIA; deliberando sobre los legítimos derechos de los jóvenes y los intereses de la REPÚBLICA, la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y los MUNICIPIOS y como así también sobre la marcha de la UNIÓN CÍVICA RADICAL.-

ARTÍCULO 161°: Las JUNTAS ELECTORALES DE DISTRITO confeccionarán los padrones de los adherentes a la ORGANIZACIÓN DE LA JUVENTUD RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, (J.R.),



UNION CIVICA RADICAL

COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

remitiendo una copia a la JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA para su aprobación definitiva. En caso de comprobarse que algún adherente no llene las condiciones exigidas por el ARTÍCULO 160°, la misma procederá a suprimirlo del padrón correspondiente.-

Confeccionados el REGISTRO DE AFILIADOS y el PADRÓN definitivo de la ORGANIZACIÓN DE LA JUVENTUD RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, (J.R.), la JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA procederá de acuerdo a lo establecido en el ARTÍCULO 15° y concordantes.-

ARTÍCULO 162°: Dictará su propio ESTATUTO REGLAMENTARIO, el cual deberá encuadrarse en los términos establecidos por las CARTAS ORGÁNICAS NACIONAL, PROVINCIAL y NACIONAL DE LA JUVENTUD; desarrollando sus actividades con total autonomía dentro de las pautas establecidas por su propio estatuto y de acuerdo con los principios y disposiciones de las CARTAS ORGÁNICAS mencionadas y sus resoluciones conexas.-

ARTÍCULO 163°: El ESTATUTO REGLAMENTARIO será puesto en conocimiento de la HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL, la cual solo podrá observarlo, mediante resolución aprobada por mayoría de dos tercios, (2/3), de los miembros presentes del cuerpo, en caso de no cumplimentarse lo establecido en el ARTÍCULO 162°.-

ARTÍCULO 164°: En casos de conflictos o incumplimiento del estatuto indicado en el ARTÍCULO 162°, el PLENARIO DEL COMITÉ DE LA PROVINCIA, mediante resolución aprobada por mayoría de dos tercios, (2/3), del total de sus miembros, podrá intervenir a la ORGANIZACIÓN DE LA JUVENTUD RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, (J.R.), para su reorganización u observancia de sus fines específicos, debiendo, posteriormente, poner en conocimiento de la HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL lo actuado para su ratificación.-

En caso de cumplimentarse el supuesto del primer párrafo de este ARTÍCULO, el PLENARIO DEL COMITÉ DE LA PROVINCIA deberá convocar a elecciones dentro de los sesenta, (60), días corridos contados a partir de la fecha de intervención, para la normalización de la Organización.-

Cuando los conflictos o incumplimientos del estatuto indicado en el ARTÍCULO 162° se produjeran en alguna de las ORGANIZACIONES DE LA JUVENTUD RADICAL DE DISTRITO, la JUNTA EJECUTIVA, mediante resolución aprobada por mayoría de dos tercios, (2/3), del total de sus miembros, podrá disponer la intervención para su reorganización u observancia de sus fines específicos, debiendo, posteriormente, poner en conocimiento de la HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL lo actuado para su ratificación.-

ARTÍCULO 165°: El COMITÉ DE LA PROVINCIA aportará a la ORGANIZACIÓN DE LA JUVENTUD RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, (J.R.), el cinco por ciento, (5%), de sus recursos ordinarios para su funcionamiento, los que deberán determinarse por año en el presupuesto en concordancia con lo dispuesto por los ARTÍCULO 80°, ARTÍCULO 81° inc. i) y ARTÍCULO 148° inc. a);



UNION CIVICA RADICAL

COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

debiéndose aplicar idéntico criterio en los COMITÉ DE DISTRITO y en el correspondiente a la CAPITAL de la PROVINCIA.-

ARTÍCULO 166°: Será incompatible el desempeño de cualquier cargo de la ORGANIZACIÓN DE LA JUVENTUD RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, (J.R.), con cargos electivos y/o en los cuerpos del partido simultánea o alternativamente.-

ARTÍCULO 167°: La ORGANIZACIÓN DE LA JUVENTUD RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, (J.R.), se encontrará representada a través de delegados, con voz y voto, en los siguientes ORGANISMOS PARTIDARIOS:

- a) HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL: Con igual cantidad de DELEGADOS TITULARES y similar número de DELEGADOS SUPLENTE, como SECCIONES ELECTORALES en que se encuentre subdividida la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, integrando uno de los TITULARES la MESA EJECUTIVA DEL CUERPO;
- b) PLENARIO DEL COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES: Un, (1), DELEGADO TITULAR y un, (1), DELEGADO SUPLENTE;
- c) COMITÉS SECCIONALES: Un, (1), DELEGADO TITULAR y un, (1), DELEGADO SUPLENTE;
- d) COMITÉ CENTRAL Y COMITÉS SECCIONALES DE LA CAPITAL DE LA PROVINCIA: Un, (1), DELEGADO TITULAR y un, (1), DELEGADO SUPLENTE;
- e) PLENARIO DE LOS COMITÉS DE DISTRITO: Un, (1), DELEGADO TITULAR y un, (1), DELEGADO SUPLENTE;
- f) COMITÉ EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA Y GREMIAL: un, (1), SECRETARIO TITULAR y un, (1), SECRETARIO SUPLENTE.-

En todo los casos, los DELEGADOS deberán tener la antigüedad como afiliados al PARTIDO conforme lo estipulado en el ARTÍCULO 37° y de producirse una vacancia, la misma será cubierta de conformidad a lo que establezca el ESTATUTO REGLAMENTARIO de la ORGANIZACIÓN DE LA JUVENTUD RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, (J.R.).-

ARTÍCULO 168°: La ORGANIZACIÓN DE LA JUVENTUD RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, (J.R.), se encontrará representada, con voz y sin voto, en las MESAS EJECUTIVAS de los siguientes ORGANISMOS PARTIDARIOS:

- a) COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES: Por el PRESIDENTE DE LA JUNTA EJECUTIVA como TITULAR y por el VICEPRESIDENTE 1° DE LA JUNTA EJECUTIVA como SUPLENTE;



UNION CIVICA RADICAL

COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

- b) **COMITÉS DE DISTRITO:** Por el PRESIDENTE del COMITÉ DISTRITAL como TITULAR y por el VICEPRESIDENTE DEL COMITÉ DISTRITAL como SUPLENTE.-

ARTÍCULO 169°: Los representantes de la ORGANIZACIÓN DE LA JUVENTUD RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, (J.R.), mencionados en el ARTÍCULO 167° inc. b), c), d) y e), no hacen al número para la conformación del quórum legal de los ORGANISMOS a los cuales se incorporan.-

ARTÍCULO 170°: La JUNTA EJECUTIVA de la ORGANIZACIÓN DE LA JUVENTUD RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, (J.R.), deberá asistir a todas las sesiones de la HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL.-

ARTÍCULO 171°: La MESA EJECUTIVA DE LA ORGANIZACIÓN DE LA JUVENTUD RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, (J.R.), deberá presentar anualmente ante la HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL un informe detallando la labor realizada durante dicho período y las propuestas para optimizar sus funciones.-

ARTÍCULO 172°: Las resoluciones que adopte la ORGANIZACIÓN DE LA JUVENTUD RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, (J.R.), no podrán comprometer su orientación dentro de lo preceptuado en las CARTAS ORGÁNICAS NACIONAL, PROVINCIAL y NACIONAL DE JUVENTUD, ni por los ORGANISMOS de dirección que éstas instituyen.-

CAPITULO XXI

GRUPOS DE LEGISLADORES, CONCEJALES Y CONSEJEROS ESCOLARES

ARTÍCULO 173°: Los SENADORES y DIPUTADOS integrantes de la HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL, los CONCEJALES y los CONSEJEROS ESCOLARES, constituirán sus respectivos bloques, reglamentando su funcionamiento, considerando las normas legales vigentes y los principios éticos y morales sustentados por la UNIÓN CÍVICA RADICAL y como así también las normas internas partidarias expresadas en esta CARTA ORGÁNICA.-

ARTÍCULO 174°: Los LEGISLADORES PROVINCIALES y MUNICIPALES, por el hecho de aceptar ser representantes de la UNIÓN CÍVICA RADICAL, están obligados a ajustar sus actuaciones a la PROFESIÓN



UNION CIVICA RADICAL

COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DE FE DOCTRINARIA, al PROGRAMA O BASES DE ACCIÓN POLÍTICA, CARTAS ORGÁNICAS NACIONAL y de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, PROGRAMA GENERAL del PARTIDO y PLATAFORMA ELECTORAL que hayan aprobado la HONORABLE CONVENCIÓN DE LA PROVINCIA y las respectivas ASAMBLEAS DE AFILIADOS en lo relativo al orden municipal.-

Asimismo, deberán adecuar su desempeño al MANDATO PARTIDARIO EXPRESO, en las cuestiones en que se pronuncien los ORGANISMOS PARTIDARIOS de nivel NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL, dando lugar su incumplimiento a la aplicación de sanciones por grave deslealtad partidaria.-

ARTÍCULO 175°: La unidad de criterio ideológico y político enunciada en el ARTÍCULO 174°, supone la existencia de un solo bloque partidario en cada ámbito legislativo provincial y local.-

En casos de disidencia y/o discrepancia de criterios entre los miembros de un bloque, actuará como árbitro natural para la solución de los temas en cuestión el COMITÉ DE LA PROVINCIA O DE DISTRITO, según corresponda.-

En los casos de ruptura, el COMITÉ que oficie de árbitro decidirá cual bloque representa legítimamente a la UNIÓN CÍVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y conminará para que se reintegren al mismo los disidentes, caso contrario solicitará al TRIBUNAL DE CONDUCTA, su juzgamiento por grave deslealtad partidaria.-

ARTÍCULO 176°: Las MESAS DIRECTIVAS de los respectivos bloques de SENADORES Y DIPUTADOS PROVINCIALES deberán constituir una COMISIÓN INTERPARLAMENTARIA, a efectos de coordinar las acciones de ambos cuerpos legislativos. Sin perjuicio de esto, ambos bloques realizarán periódicamente reuniones conjuntas a los efectos de tomar resoluciones similares en cualquier tema o proyecto que deban considerar y lo acordado será de obligatorio cumplimiento para ambos grupos parlamentarios.-

ARTÍCULO 177°: La totalidad de los miembros de los bloques de legisladores provinciales, deberán asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que realice la HONORABLE CONVENCIÓN PROVINCIAL.-

ARTÍCULO 178°: Los bloques parlamentarios deberán presentar a la HONORABLE CONVENCIÓN PROVINCIAL, por intermedio de sus respectivas MESAS DIRECTIVAS, un informe detallado de la labor realizada a la finalización de cada período legislativo.-

ARTÍCULO 179°: Los bloques parlamentarios, en forma separada o en conjunto, podrán solicitar a la HONORABLE CONVENCIÓN PROVINCIAL la realización de una sesión extraordinaria para tomar resoluciones sobre asuntos de especial importancia.-



UNION CIVICA RADICAL

COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ARTÍCULO 180°: Para integrar la COMISIÓN ADMINISTRADORA DE LA BIBLIOTECA, ARCHIVO LEGISLATIVO Y OFICINA DE INFORMES de la UNIÓN CÍVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, cada bloque de legisladores provinciales designará a dos, (2), de sus miembros al igual que el COMITÉ DE LA PROVINCIA que nominará a dos, (2), integrantes del PLENARIO del mismo.-

ARTÍCULO 181°: A fin de coordinar la acción parlamentaria e informar los problemas que estimen conveniente, como así también la de receptor sugerencias para el mejor desarrollo de las actividades partidarias, los respectivos bloques parlamentarios designarán a dos, (2), de sus integrantes como representantes ante el PLENARIO DEL COMITÉ DE LA PROVINCIA, los que tendrán voz pero no voto en las reuniones que el mismo efectúe.-

ARTÍCULO 182°: LOS BLOQUES de CONCEJALES y CONSEJEROS ESCOLARES, deberán asistir en pleno a las ASAMBLEAS DE DISTRITO DE AFILIADOS y presentar ante ellas, anualmente un informe detallado de su actuación.-

Podrán solicitar una reunión especial del PLENARIO DEL COMITÉ DE DISTRITO y/o de la ASAMBLEA DISTRITAL DE AFILIADOS para que resuelvan sobre asuntos municipales de especial interés o inherentes a su actuación, debiendo responder a todos los requerimientos y citaciones formuladas por los organismos precitados.-

A fin de coordinar la acción parlamentaria comunal e informar los problemas que estimen conveniente, como así también la de recoger sugerencias para el mejor desarrollo de las actividades partidarias, los respectivos bloques de CONCEJALES y CONSEJEROS ESCOLARES designarán a dos, (2), de sus integrantes como representantes ante el PLENARIO DEL COMITÉ DISTRITAL, los que tendrán voz pero no voto en las reuniones que la misma efectúe.-

CAPITULO XXII

INSTITUTO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA Y GREMIAL

ARTÍCULO 183°: El INSTITUTO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA Y GREMIAL, único CUERPO OFICIAL PARTIDARIO de estas características, garantizando la igualdad de oportunidades para todos los afiliados tendrá como misión, entre otras que le puedan ser asignadas especialmente, el de:

- a) Formar a los afiliados en la doctrina y principios éticos que dieran origen a la UNIÓN CÍVICA RADICAL, transmitiendo asimismo, su historia y tradiciones políticas;



UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

- b) Capacitar integralmente a los afiliados que, aún no habiendo cumplimentado su formación académica, deseen incrementar sus conocimientos y habilidades, coadyuvando a mejorar su eficiencia en el desempeño de funciones en entidades sociales sin fines de lucro, cargos públicos y/o partidarios;
- c) Promover, mediante acciones académicas, la concientización de la significación del fortalecimiento de las instituciones democráticas y de la UNIÓN CÍVICA RADICAL;
- d) Formar políticamente a los afiliados a fin de que, poseyendo conocimientos y/o habilidades técnicas, puedan desempeñar cargos y/o funciones públicas y/o partidarias;
- e) Instruir a los afiliados en cuestiones inherentes a la actividad gremial, a fin de facilitar su inclusión en las organizaciones sindicales, consejos profesionales y/o agrupaciones estudiantiles, a efectos de facilitar la participación y la democracia en dichos ámbitos;
- f) Impulsar la investigación de temas de interés nacional, provincial y/o municipal a fin de facilitar la toma de decisiones de legisladores y/o autoridades partidarias.-

ARTÍCULO 184°: El INSTITUTO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA Y GREMIAL, se encontrará regido y supervisado por un COMITÉ EJECUTIVO y un COMITÉ ACADÉMICO.-

Ambos COMITÉS, deberán redactar sus respectivos reglamentos internos de funcionamiento que serán aprobados por la HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL, previa intervención de SUS COMISIONES DE REGLAMENTO E INTERPRETACION Y DE PROGRAMA PARTIDARIO Y ASUNTOS POLITICOS.-

ARTÍCULO 185°: El COMITÉ EJECUTIVO tendrá a su cargo la formulación e implementación del PROGRAMA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN INTEGRAL, garantizando con el mismo el cubrimiento de las necesidades de la UNIÓN CÍVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES en todo lo referido al cumplimiento de los objetivos partidarios y de lo preceptuado en el ARTÍCULO 183°.-

Asimismo, deberá confeccionar el presupuesto de recursos, gastos e inversiones, considerando que el COMITÉ DE LA PROVINCIA efectuará un aporte mínimo del veinte por ciento, (20%), de sus recursos ordinarios para el correcto funcionamiento del INSTITUTO, aporte este que deberá precisarse anualmente en el PRESUPUESTO PARTIDARIO en concordancia con lo dispuesto por los ARTÍCULO 80°, ARTÍCULO 81° inc. i) y ARTÍCULO 148° inc. a).-

Confeccionados los PROGRAMAS Y PRESUPUESTO, los mismos serán elevados a consideración de la HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL para su análisis y aprobación definitiva, a partir de la cual su cumplimiento revestirá el carácter de obligatorio.-

El COMITÉ EJECUTIVO, se encontrará constituido por un, (1), PRESIDENTE, un (1), VICEPRESIDENTE y un, (1), TESORERO elegidos de entre los miembros de la HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL, en su sesión constitutiva, y seis, (6), SECRETARIOS TITULARES elegidos dos, (2), de entre



UNION CIVICA RADICAL

COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

sus miembros por el PLENARIO DEL COMITÉ DE LA PROVINCIA, uno, (1), por la ORGANIZACIÓN DE TRABAJADORES RADICALES, (O.T.R.), uno, (1), por la JUVENTUD RADICAL, (J.R.), uno, (1), en representación de los LEGISLADORES NACIONALES por la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y uno, (1), en representación de los LEGISLADORES PROVINCIALES. Los dos últimos secretarios nominados deberán ser, indefectiblemente, LEGISLADORES en funciones.-

Se elegirán asimismo, igual cantidad de SECRETARIOS SUPLENTEs, que reemplazarán a los respectivos SECRETARIOS TITULARES, manteniendo las representaciones indicadas precedentemente.-

Sus atribuciones concluirán, al finalizar el mandato de sus cargos partidarios, debiendo permanecer en el COMITÉ EJECUTIVO hasta tanto sean designados sus nuevos integrantes.-

ARTÍCULO 186°: El COMITÉ ACADÉMICO, tendrá a su cargo la dirección pedagógica del INSTITUTO y se encontrará integrado por cinco, (5), miembros titulares.-

Los integrantes de este COMITÉ, surgirán de un concurso abierto partidario de oposición y antecedentes, con exclusiva participación de los afiliados inscriptos en los REGISTROS PARTIDARIOS y que posean una antigüedad mínima de seis, (6), años, la implementación del mismo, estará a cargo del COMITÉ EJECUTIVO DEL INSTITUTO y la designación será bajo la responsabilidad indelegable de la HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL, previa intervención de las COMISIONES DE REGLAMENTO E INTERPRETACION Y DE PROGRAMA PARTIDARIO Y ASUNTOS POLITICOS.-

De entre los miembros seleccionados, la HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL designará asimismo, al DIRECTOR y SECRETARIO ACADÉMICOS del INSTITUTO.-

La duración del mandato de los integrantes de este COMITÉ será de tres, (3), años, pudiendo ser reelectos, en razón de su excelencia, por un nuevo período, para lo cual deberá contarse con la aprobación de los dos tercios, (2/3), de los miembros presentes de la HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL.-

ARTÍCULO 187°: El PROGRAMA DE FORMACION Y CAPACITACION INTEGRAL, los contenidos curriculares de las materias que lo componen y como así también las normas internas de funcionamiento del INSTITUTO DE FORMACION Y CAPACITACION POLITICA Y GREMIAL serán confeccionadas en forma conjunta por los COMITÉS EJECUTIVO Y ACADÉMICO, quienes elevarán los respectivos proyectos a consideración de la HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL.-

Los CONSULTORES, ASESORES y/o FUNCIONARIOS POLITICOS de BLOQUES LEGISLATIVOS NACIONALES, PROVINCIALES y/o MUNICIPALES, como así también los que desarrollen funciones en forma individual para LEGISLADORES NACIONALES, PROVINCIALES y/o MUNICIPALES, se encontrarán a disposición de los COMITÉS EJECUTIVO Y ACADÉMICO para brindar su asesoramiento a los mismos y/o desarrollar actividades de capacitación relacionadas con sus respectivas especialidades.-



UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ARTÍCULO 188°: Los plazos para el llamado al concurso que se indica en el ARTÍCULO 186°, y la presentación de la totalidad de los programas y normas relacionadas con el INSTITUTO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA Y GREMIAL ante la HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL, es de ciento veinte, (120), días a partir de la constitución del COMITÉ EJECUTIVO.-

CAPITULO XXIII

CONGRESOS MUNICIPALES Y DE CONSEJEROS ESCOLARES

ARTÍCULO 189°: El PLENARIO DEL COMITÉ DE LA PROVINCIA organizará, como mínimo una vez al año, CONGRESOS MUNICIPALES a los cuales deberán concurrir INTENDENTES Y CONCEJALES y de idéntica manera organizará congresos de CONSEJEROS ESCOLARES.-

Los congresos deberán efectuarse regional y/o provincialmente, debiendo las autoridades del COMITÉ DE LA PROVINCIA arbitrar los medios necesarios para que por lo menos bianualmente, o cuando se considere de interés partidario, éstos revistan el carácter de provincial.-

ARTÍCULO 190°: La finalidad de los CONGRESOS MUNICIPALES, es la consideración de todo asunto de interés de índole municipal de carácter general, coordinación de la acción a desarrollar por los representantes del Partido en las comunas, formular sugerencias a los representantes partidarios a la legislatura, con respecto a problemas de legislación municipal, así como también de obras que interesen a los municipios para fomentar su progreso y de formular declaraciones tanto de orden general, como las que puedan interesar a un distrito, con respecto a problemas propios del municipio.-

La finalidad de los CONGRESOS DE CONSEJEROS ESCOLARES es el tratamiento de todos los asuntos de interés de la comunidad educativa.-

ARTÍCULO 191°: El PLENARIO DEL COMITÉ DE LA PROVINCIA dictará la reglamentación pertinente para la organización de estos eventos, como así también las correspondientes normas que propicien la formación de foros por frentes de trabajo.-



UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CAPITULO XXIV

SECTORES INTERNOS Y ATENEOS PARTIDARIOS

ARTÍCULO 192°: La UNIÓN CÍVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, reconoce como única y excluyente estructura a aquella que le brinda FUNDAMENTO Y ORGANIZACIÓN como PARTIDO POLÍTICO.-

Los lineamientos internos, cualquiera sea su forma de organización y/o denominación, deberán abstenerse de efectuar declaraciones y/o actividades que se contrapongan con las realizadas oficialmente por los ORGANISMOS PARTIDARIOS de la UNIÓN CÍVICA RADICAL.-

ARTÍCULO 193°: LOS ATENEOS son organismos auxiliares del PARTIDO, cuya función son las de difundir las ideas y programas de la UNIÓN CÍVICA RADICAL, bregar por la formación cívica de los ciudadanos, organizar actividades sociales, culturales y deportivas, así como también toda actividad solidaria que propenda a elevar la calidad de vida de los habitantes de la zona de influencia en el que desarrolla sus actividades, coordinando todas estas acciones con los COMITÉS DE DISTRITO O CIRCUITO de la jurisdicción en la que actúa.-

ARTÍCULO 194°: Para su funcionamiento y utilización de las siglas partidarias los afiliados que deseen constituirlo, previa intervención de los COMITÉ DE CIRCUITO, deberán obtener la aprobación del COMITÉ DE DISTRITO, siendo los solicitantes los únicos responsables de las actividades en los locales y/o por transgresiones a las normas legales vigentes, ya sean de carácter nacional, provincial y/o municipal que puedan producirse en los mismos.-

LOS COMITÉ DE DISTRITO Y/O CIRCUITO, según corresponda, supervisarán la correcta aplicación de la presente CARTA ORGÁNICA y del desempeño político de los afiliados en los LOCALES Y ATENEOS PARTIDARIOS.-

ARTÍCULO 195°: Los locales de los Ateneos sólo se identificarán externamente con la colocación de una leyenda que indiquen su pertenencia a la UNIÓN CÍVICA RADICAL y el nombre del mismo.-

ARTÍCULO 196°: Queda expresamente prohibido la designación de locales partidarios y/o lineamientos internos con el nombre de personas que aún vivan, como asimismo la designación de presidentes honorarios.-



UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CAPITULO XXV

APODERADOS LEGALES PARTIDARIOS

ARTÍCULO 197º: El APODERADO LEGAL PARTIDARIO será designado por la HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL, a propuesta del PLENARIO DEL COMITÉ DE LA PROVINCIA. Su mandato tendrá una duración de tres, (3), años, debiendo continuar en sus funciones hasta tanto asuma el nuevo apoderado, con las obligaciones y atribuciones que ello implica.-

ARTÍCULO 198º: Deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) Ser afiliado a la UNIÓN CÍVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con una antigüedad mínima, sin interrupción, de diez, (10), años;
- b) Encontrarse matriculado, con una antigüedad mínima sin interrupción de diez, (10), años, en los COLEGIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y DE LA CAPITAL FEDERAL;
- c) No haber recibido sanciones disciplinarias ni en el orden profesional ni en el partidario.-

ARTÍCULO 199º: Será función del APODERADO LEGAL PARTIDARIO:

- a) Representar legalmente a la UNIÓN CÍVICA RADICAL ante las autoridades del PODER JUDICIAL Y ELECTORALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y/O DE LA NACIÓN;
- b) Asesorar a las autoridades partidarias cuando así le fuera requerido, en todo tema de su incumbencia;
- h) Proponer, al VICEPRESIDENTE del COMITÉ DE LA PROVINCIA, las modificaciones a introducir al CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO Y ACTUACIÓN DE LOS APODERADOS LEGALES PARTIDARIOS, como consecuencia de la implementación de nuevas normas legales de directa aplicación a los PARTIDOS POLÍTICOS;
- i) Sugerir, al VICEPRESIDENTE del COMITÉ DE LA PROVINCIA, las medidas necesarias para optimizar sus funciones y la de los APODERADOS LEGALES PARTIDARIOS ADSCRIPTOS;



UNION CIVICA RADICAL

COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

- c) Efectuar y tramitar, ante la JUSTICIA FEDERAL con competencia electoral, en todas sus instancias, la presentación de las declaraciones indicadas en el ARTÍCULO 59° inc. c);
- j) Elaborar anualmente un informe a la HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL, detallando los aspectos más significativos de las tareas desarrolladas y como así también las propuestas para optimizar sus funciones;
- d) Rubricar en forma conjunta con el PRESIDENTE y el SECRETARIO GENERAL del COMITÉ DE LA UNIÓN CÍVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, toda presentación de carácter legal y/o electoral.-

ARTÍCULO 200°: La designación de los APODERADOS LEGALES PARTIDARIOS ADSRIPTOS cumplimentará análogos procedimientos que los indicados en los ARTÍCULOS 198° y 199°.-

ARTÍCULO 201°: LOS APODERADOS LEGALES PARTIDARIOS ADSRIPTOS, tendrán como función primordial el auxiliar en sus tareas al APODERADO LEGAL PARTIDARIO y como así también toda otra que éste les asigne.-

CAPITULO XXVI

PROCEDIMIENTOS DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA

ARTÍCULO 202°: Podrán ser sometidas al REFERÉNDUM o VOTO GENERAL DE LOS AFILIADOS, aquellas cuestiones de interés partidario general cuya importancia aconseje tal procedimiento. La consulta deberá hacerse en forma clara y concreta, y los afiliados deberán responder por la afirmativa o por la negativa.-

ARTÍCULO 203°: Para que un asunto sea sometido al REFERÉNDUM será necesario que la HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL o el PLENARIO DEL COMITÉ DE LA PROVINCIA, lo resuelva en sesión especial, con quórum de la mayoría absoluta de sus miembros y el voto de los dos tercios, (2/3), de los presentes; salvo casos extraordinarios, la consulta deberá coincidir con las primeras elecciones internas partidarias.-

Cuando se consideren casos identificados como extraordinarios, el REFERÉNDUM deberá efectuarse dentro de los cuarenta y cinco, (45), días de requerido.-



UNION CIVICA RADICAL

COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Adoptada la resolución de efectuar la convocatoria, se deberá dar inmediata intervención a la JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL para la implementación de la misma.-

ARTÍCULO 204°: El REFERÉNDUM será válido cuando hubiese intervenido en el mismo, por lo menos el veinticinco por ciento, (25%), del total de inscriptos hábiles para participar en el comicio.-

El pronunciamiento del REFERÉNDUM quedará consagrado por la mayoría de los votos emitidos.-

ARTÍCULO 205°: Cuando en el REFERÉNDUM no se alcanzare la participación mínima del veinticinco por ciento, (25%), de los afiliados precitados, se considerará que si se tratara de una:

- a) Resolución previamente adoptada, la misma quedará ratificada conforme lo resuelto por el ÓRGANO competente;
- b) Consulta sobre cualquier cuestión de interés partidario y/o general, que aún no haya sido adoptada o llevada a cabo, se considerara como contestado negativamente.-

ARTÍCULO 206°: En cualquier caso de convocatoria al REFERÉNDUM O VOTO GENERAL DE LOS AFILIADOS, el pronunciamiento de los mismos prevalece sobre las resoluciones que hayan adoptado o esté por adoptar cualquier ORGANISMO PARTIDARIO.-

ARTÍCULO 207°: A los afiliados de la UNIÓN CÍVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES se les reconoce el DERECHO DE INICIATIVA, originando así la facultad de presentar proyectos de resolución en la HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL, los que deberán, obligatoriamente, ser tratados dentro del término de ciento ochenta, (180), días de recepcionados.-

No será objeto de iniciativa, los proyectos referidos a reformas de la CARTA ORGÁNICA, amnistía de los afiliados sancionados, presupuesto y las contribuciones establecidas en esta CARTA ORGÁNICA para los afiliados que ocupen cargos legislativos y/o funcionarios públicos.-

CAPITULO XXVII

INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 208°: Ningún afiliado podrá desempeñar simultáneamente más de un, (1), cargo en



UNION CIVICA RADICAL

COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

la UNIÓN CÍVICA RADICAL. Las funciones transitorias no serán consideradas a los fines de la presente incompatibilidad.-

ARTÍCULO 209°: Será incompatible el desempeño simultaneo de cargos partidarios nacionales, provinciales, seccionales y/o de distrito con representaciones electivas nacionales, provinciales y/o municipales en forma indistinta.-

Asimismo, será incompatible el desempeño simultáneo de cargos electivos con funciones en los directorios de organismos o empresas que directa o indirectamente dependan del estado nacional, provincial o municipal y/o que sean proveedores y/o contratistas de los mismos.-

ARTÍCULO 210°: Preexistirá incompatibilidad la relación de parentesco, hasta primer grado de afinidad y el segundo grado de consanguinidad, entre los integrantes de la COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS y los miembros de las MESA EJECUTIVA DE LA HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL, PLENARIO DEL COMITÉ DE LA PROVINCIA, MESA DE CONDUCCION PROVINCIAL DE LA ORGANIZACION DE TRABAJADORES RADICALES, (O.T.R.), JUNTA EJECUTIVA DE LA JUVENTUD RADICAL, (J.R.), APODERADOS LEGALES PARTIDARIOS y AUDITORES.-

En lo referente a los MIEMBROS DE LA JUNTA ELECTORAL y del TRIBUNAL DE CONDUCTA DE LA PROVINCIA, deberá remitirse a lo señalado en el ARTÍCULO 12° del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.-

CAPITULO XXVIII

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y CONTABLE

ARTÍCULO 211°: El patrimonio de la UNIÓN CÍVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, se constituirá con:

- a) Bienes muebles o inmuebles adquiridos a título gratuito u oneroso, cuyo dominio deberá ser titularizado a nombre de la UNIÓN CÍVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES;
- b) Contribuciones voluntarias de los afiliados;
- c) Contribuciones obligatorias establecidas en los ARTÍCULOS 212° y 213°;



UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

- d) Cualquier otro ingreso autorizado por las normas legales nacionales y/o provinciales, que rijan el funcionamiento de los Partidos Políticos.-

La ocupación y utilización de los bienes señalados en el inc. a), por parte de los COMITÉ DE DISTRITO y demás ORGANISMOS PARTIDARIOS locales, implica que los servicios públicos, impuestos, tasas, seguros, mantenimiento, relaciones laborales de cualquier tipo y toda otra obligación, se encontrarán a cargo exclusivo de sus autoridades sucesivas, así como de los afiliados que los integran, hayan integrado o integrarán, quienes serán responsables solidarios, sin beneficio de exclusión, de toda deuda u otras obligaciones resultantes.-

ARTÍCULO 212°: Deberán contribuir mensualmente al TESORO DEL COMITÉ DE LA PROVINCIA:

- a) GOBERNADOR, VICEGOBERNADOR, LEGISLADORES NACIONALES Y LEGISLADORES PROVINCIALES, con el veinte por ciento, (20%) de toda remuneración percibida;
- b) FUNCIONARIOS NACIONALES Y PROVINCIALES CON JERARQUÍA DE DIRECTOR Y SUPERIOR, (no de carrera), incluida ésta, ASESORES Y FUNCIONARIOS de los BLOQUES PARLAMENTARIOS NACIONES Y PROVINCIALES, con el diez por ciento, (10%), de toda remuneración percibida;
- c) INTENDENTES, CONCEJALES Y CONSEJEROS ESCOLARES con el cinco por ciento, (5%), de toda remuneración percibida, por el desempeño de dicha función;
- d) FUNCIONARIOS de los DEPARTAMENTOS EJECUTIVOS Y LEGISLATIVOS MUNICIPALES, de los CONSEJOS ESCOLARES con JERARQUÍA MAYOR a SUBDIRECTOR, (no de carrera), incluida ésta, ASESORES y FUNCIONARIOS de los BLOQUES PARLAMENTARIOS MUNICIPALES, con el dos por ciento, (2%), de toda remuneración percibida.-

En el caso que un afiliado o extrapartidario sea reelecto para ocupar un mismo cargo y/o sea elegido para ocupar otro distinto, sin que medie período intermedio, se le adicionará a los aportes señalados otro del cinco por ciento, (5%), sobre toda remuneración percibida, por cada nuevo período de mandato. El monto del incremento así recaudado, será destinado exclusivamente al INSTITUTO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA Y GREMIAL. Igual criterio se aplicará en el caso de los funcionarios indicados en el acápite b) del presente ARTÍCULO, considerándose los períodos de incrementos cada cuatro, (4), años calendarios.-

Los candidatos mencionados en el presente APARTADO deberán, previo a cualquier tramitación, dar cumplimiento a lo normado en el ARTÍCULO 59°.-

ARTÍCULO 213°: Estarán obligados a contribuir mensualmente al tesoro del respectivo COMITÉ DE DISTRITO los:



UNION CIVICA RADICAL

COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

- a) INTENDENTES, CONCEJALES Y CONSEJEROS ESCOLARES, con el diez por ciento,(10%), de toda remuneración percibida;
- b) FUNCIONARIOS de los DEPARTAMENTOS EJECUTIVOS y LEGISLATIVOS MUNICIPALES, de los CONSEJOS ESCOLARES con JERARQUÍA MAYOR a SUBDIRECTOR, (no de carrera), incluida ésta, ASESORES y FUNCIONARIOS de los BLOQUES PARLAMENTARIOS MUNICIPALES, con el diez por ciento, (10%), de toda remuneración percibida.-

En la SECCIÓN CAPITAL, esos aportes se repartirán de la siguiente forma: siete por ciento, (7%), al COMITÉ CENTRAL y el tres por ciento, (3%), a los COMITÉS SECCIONALES.-

ARTÍCULO 214°: El PLENARIO DEL COMITÉ DE LA PROVINCIA deberá dotar a la HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL y a los demás CUERPOS ORGÁNICOS de los recursos necesarios para su correcto funcionamiento, los mismos deberán indicarse en el presupuesto anual, indicado en el ARTÍCULO 81° inc. i).-

ARTÍCULO 215°: El PLENARIO DEL COMITÉ DE LA PROVINCIA deberá arbitrar los medios a su alcance para hacer efectivos los aportes establecidos en los ARTÍCULOS anteriores.-

ARTÍCULO 216°: El incumplimiento de lo establecido en los ARTÍCULOS 212° y 213° constituirá una falta grave de deslealtad partidaria.-

ARTÍCULO 217°: Al TESORO de los COMITÉS DE DISTRITO Y CENTRAL, en el caso de la SECCIÓN CAPITAL, ingresarán también las contribuciones voluntarias de los afiliados y cualquier otro ingreso autorizado por las normas legales nacionales y/o provinciales que rijan el funcionamiento de los PARTIDOS POLÍTICOS.-

CAPITULO XXIX

ACTOS Y SÍMBOLOS PARTIDARIOS

ARTÍCULO 218°: Todo acto organizado por la UNIÓN CÍVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE



UNION CIVICA RADICAL

COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

BUENOS AIRES, en todos sus estamentos, se iniciará entonando el HIMNO NACIONAL y deberá estar en lugar predominante la BANDERA ARGENTINA DE CEREMONIAS y flanqueada a su derecha por la BANDERA DEL PARTIDO y a su izquierda por la BANDERA HISTÓRICA.-

ARTÍCULO 219°: Se reconocen como símbolos partidarios oficiales a:

- a) La MARCHA RADICAL, como canción oficial del Partido y con la que se deberán concluir la totalidad de los actos partidarios, (ANEXO IV);
- b) BANDERA PARTIDARIA, la constituida por dos franjas horizontales iguales, siendo la superior de color blanco y la inferior de color rojo, (ANEXO V);
- c) ESCUDO PARTIDARIO, formado por un óvalo dividido en tres campos iguales, el superior e inferior de color rojo y siendo el campo del medio color blanco. El cuerpo ovalado será rodeado a ambos lados por sendas espigas de trigo y coronado por un sol naciente. En tanto que en el campo inferior se entrecruzarán una pluma y un martillo, (ANEXO VI);
- d) BANDERA HISTÓRICA, en conmemoración a la REVOLUCIÓN DEL PARQUE DEL 26 DE JULIO DE 1890, que la forman tres franjas horizontales iguales, la superior de color blanco, la media de color verde y la inferior de color rosa, (ANEXO VII);
- e) BOINA BLANCA, en conmemoración a la REVOLUCIÓN DEL PARQUE DEL 26 DE JULIO DE 1890, como atuendo distintivo histórico de los afiliados partidarios.-

CAPITULO XXX

SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 220°: Las sanciones que podrán ser aplicadas a los afiliados, cuyo detalle y ponderación se detallarán en las NORMAS REGLAMENTARIAS del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO, que obra como ANEXO III de la presente CARTA ORGÁNICA, serán los siguientes:

- a) Declaración de Censura;
- b) Amonestación;
- c) Suspensión por tiempo determinado;



UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

- d) Exclusión del Padrón;
- e) Expulsión.-

Las sanciones disciplinarias, con excepción de la indicada en el acápite e), no eximirán al afiliado de sus obligaciones partidarias. En caso de aplicarse a un afiliado la máxima sanción disciplinaria, EXPULSIÓN, éste quedará inhabilitado a perpetuidad para ejercer cargos partidarios y/o públicos en representación de la UNIÓN CÍVICA RADICAL.-

ARTÍCULO 221°: Será considerada grave deslealtad partidaria, siendo de aplicación el acápite e) del ARTÍCULO 220°, el accionar irregular en el ejercicio de los cargos partidarios y/o públicos y cuando se afecten directa o indirectamente los intereses del erario público y/o de la UNIÓN CÍVICA RADICAL.-

Idéntica tipificación a la precedentemente referida será aplicada a quienes, siendo candidatos a cargos electivos comprometan o impidan la participación de la UNIÓN CÍVICA RADICAL en los correspondientes actos comiciales por renunciar y/o abandonar, sin justificación alguna, las listas oficiales de candidatos partidarios.-

Las actuaciones originadas por acciones relacionados con los párrafos anteriores, serán iniciadas de oficio o por presentación de un afiliado, siendo obligación del PLENARIO DEL COMITÉ correspondiente, el darle tratamiento dentro de un plazo no mayor a los quince, (15), días, elevando posteriormente, [dentro de las cuarenta y ocho, (48), horas de refrendada la respectiva resolución], la totalidad de las actuaciones al TRIBUNAL DE CONDUCTA PROVINCIAL quien deberá expedirse sobre las mismas de acuerdo a los plazos establecidos en el Artículo 143° inc. l).-

ARTÍCULO 222°: El cumplimiento de lo pautado en el ARTÍCULO 187°, SEGUNDO PÁRRAFO, será de directa responsabilidad de los PRESIDENTES DE BLOQUE y/o de los LEGISLADORES a quienes los asesores y/o funcionarios políticos les presten servicio, su no-implementación será considerada falta grave de deslealtad partidaria.-

ARTÍCULO 223°: La suspensión menor de dos, (2), años, afectará al afiliado, exclusivamente durante el plazo de la medida, en el ejercicio de todos los derechos que le acuerde la CARTA ORGÁNICA; en tanto que, la suspensión mayor de dos, (2), años y la EXCLUSIÓN DEL PADRÓN, llevarán como pena accesoria la pérdida de la antigüedad partidaria; en este caso, vencido el plazo, comenzará para el afiliado una nueva antigüedad a los efectos del ARTÍCULO 37°.-

ARTÍCULO 224°: En caso de concurrencia de dos, (2), o más afiliados en la concreción de un



UNION CIVICA RADICAL

COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

hecho violatorio, tanto la condena como los términos de prescripción avanzan, se suspenden y/o se interrumpen separadamente para cada uno de los partícipes.-

ARTÍCULO 225°: Se procederá a suspender preventivamente la afiliación, a quienes se hubiera dictado auto de prisión preventiva, originado en delito de acción pública, que se encuentre firme. Si se dictare el sobreseimiento definitivo, quedará sin efecto la suspensión no afectando la antigüedad ni el buen nombre y honor del afiliado.-

En caso de resultar la persona condenada será expulsada del partido en forma inmediata y sin necesidad de tramitación previa alguna.-

CAPITULO XXXI

DISPOSICIONES COMUNES Y REGLAS GENERALES

ARTÍCULO 226°: LOS ORGANISMOS PARTIDARIOS en su totalidad deberán llevar, en forma regular, los siguientes libros documentos de: ACTAS DE SESIONES, ARCHIVO DE CORRESPONDENCIA, INVENTARIO, CAJA Y DIARIO. En los movimientos de fondos que realicen se ajustarán a lo normado por los ARTÍCULOS 81°, 82° y 83° de esta CARTA ORGÁNICA.-

Asimismo, deberán cumplimentar las normas legales nacionales y/o provinciales, que rijan el funcionamiento de los PARTIDOS POLÍTICOS.-

ARTÍCULO 227°: La agrupación FRANJA MORADA, (F.M.), reconocida como brazo estudiantil universitario de la UNIÓN CÍVICA RADICAL, luego de poner en conocimiento del PLENARIO DEL COMITÉ PROVINCIAL la adecuación a los estamentos partidarios de sus estructuras y organización en la Provincia de Buenos Aires, podrá nominar como representantes, con voz y voto, en la misma a un, (1), DELEGADO TITULAR y un, (1), DELEGADO SUPLENTE; estos representantes no hacen al número para la conformación del quórum legal del ORGANISMO al cual se incorporan.-

Asimismo, una vez cumplimentado lo establecido en el párrafo precedente, la agrupación FRANJA MORADA, (F.M.), podrá designar dos, (2), DELEGADOS TITULARES y dos, (2), DELEGADOS SUPLENTEs, con voz y voto, a la HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL.-

La totalidad de los representantes de la agrupación estudiantil FRANJA MORADA, (F.M.), deberán cumplimentar lo dispuesto en el ARTÍCULO 37° inc. a).-



UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ARTÍCULO 228°: No existirán otros ORGANISMOS PARTIDARIOS OFICIALES que los expresamente enunciados en esta CARTA ORGÁNICA PARTIDARIA, siendo asimismo éstos los únicos que serán sostenidos y financiados económicamente por la UNIÓN CÍVICA RADICAL para lo cual serán incluidos en el presupuesto indicado en el ARTÍCULO 81° inc. i).-

Los afiliados que conformen o ingresen a organizaciones no autorizadas incurrirán en grave deslealtad partidaria cuando invoquen la representación de la UNIÓN CÍVICA RADICAL.-

ARTÍCULO 229°: En cada ÓRGANO EJECUTIVO PARTIDARIO, deberá funcionar un CONSEJO CONSULTIVO SOCIAL, presidido por un miembro perteneciente a dicho órgano partidario e integrado por afiliados, no afiliados y entidades intermedias que lo soliciten y/o sean invitadas expresamente.-

El CONSEJO se dará su propia organización y funcionamiento, revistiendo el carácter de asesor y su dictamen será cumplimiento obligatorio. Esta disposición no regirá cuando así lo requieran los dos tercios, (2/3), del total de miembros del ORGANISMO PARTIDARIO del cual forma parte dicho CONSEJO CONSULTIVO SOCIAL.-

A estos CONSEJOS CONSULTIVOS SOCIALES, se deberá invitar, indefectible y verazmente, a participar a reconocidas ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, (ONG), que se especialicen en los temas que se desarrollarán en los mismos.-

ARTÍCULO 230°: LOS COMITÉ DE DISTRITO deberán convocar a elecciones para la constitución de COMITÉS DE CIRCUITO, donde a la fecha de promulgación de la presente CARTA ORGÁNICA no se encuentren conformados, fijando los límites territoriales de actuación de los mismos y el número de miembros que los integrarán, no pudiendo ser menor a doce, (12), ni mayor a la cantidad de integrantes del PLENARIO DEL COMITÉ DE DISTRITO.-

ARTÍCULO 231°: Transcurrido un, (1), año desde la constitución del INSTITUTO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA Y GREMIAL, será de carácter obligatorio para postularse, incluidas las reelecciones, a cualquier cargo partidario y/o de representación pública, electivos o no, que los precandidatos hayan participado en por lo menos dos, (2), eventos del PROGRAMA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN INTEGRAL implementado por el INSTITUTO.-

Solo se podrán requerir como obligatorios aquellos cursos y/o seminarios que hayan sido dictados en el ámbito de la SECCIÓN ELECTORAL del precandidato o mediante el sistema de capacitación a distancia, que no requieran formación académica previa y revistan el carácter de gratuitos.-

ARTÍCULO 232°: La asignación de cargos electivos partidarios, en la totalidad de los ORGANISMOS de la UNIÓN CÍVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, se efectuará, exclusivamente, mediante



UNION CIVICA RADICAL

COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

la utilización del SISTEMA ELECTORAL D'HONT, tal como se efectúa en el caso de los DELEGADOS CONVENCIONALES PROVINCIALES, enunciado en el ARTÍCULO 48°.-

La reglamentación e implementación del presente ARTÍCULO se encontrará a cargo de la JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA, debiendo la misma poner a consideración de la HONORABLE CONVENCIÓN PROVINCIAL, dentro de los treinta (30) días de ser aprobada la presente CARTA ORGÁNICA PARTIDARIA, el proyecto normativo para su definitiva convalidación.-

ARTÍCULO 233°: La totalidad de los integrantes de los ORGANISMOS PARTIDARIOS reglamentados por esta CARTA ORGÁNICA, con excepción de los miembros de la HONORABLE CONVENCIÓN PROVINCIAL, asumirán sus cargos dentro de los treinta, (30), días de ser proclamados por la JUNTA ELECTORAL correspondiente y durarán en sus funciones conforme el lapso señalado para cada uno de ellos.-

Quando las autoridades fueran electas con motivo de una intervención a ORGANISMOS PARTIDARIOS y/o por causas ajenas a la UNIÓN CÍVICA RADICAL, sólo se completará el período correspondiente a los anteriores integrantes.-

ARTÍCULO 234°: Los miembros suplentes de los ORGANISMOS PARTIDARIOS, sólo podrán reemplazar en forma definitiva a los titulares en caso de fallecimiento, renuncia, expulsión y/o en toda otra oportunidad que esta CARTA ORGÁNICA así lo determine.-

Por simple ausencia de los titulares, los miembros suplentes solo podrán asumir y actuar como miembros plenos una vez que se haya logrado el quórum legal requerido y exclusivamente mientras dure la sesión correspondiente.-

ARTÍCULO 235°: La HONORABLE CONVENCIÓN PROVINCIAL, los PLENARIOS DE LOS COMITÉS PROVINCIA, SECCIONALES, DISTRITO Y CIRCUITO, por resolución de la mayoría de sus miembros, podrá llamar a su seno, cuando lo estime oportuno, a los afiliados de su jurisdicción, así como también integrar con ellos las comisiones que creyeran convenientes para el mejor desempeño de las funciones que les fueran encomendadas. El PRESIDENTE de cada ORGANISMO, será MIEMBRO nato, con VOZ y voto, de las COMISIONES que se nombren en el ámbito de su jurisdicción, pero sin dar número para la conformación del quórum de las mismas.-

ARTÍCULO 236°: En la totalidad de los debates partidarios, se observarán las prácticas ordinarias de los CUERPOS COLEGIADOS, no debiendo decidirse nada sobre tablas salvo que medie el voto de las dos terceras partes, (2/3), de los miembros presentes, decidido al comienzo de la sesión, a excepción de las reformas de esta CARTA ORGÁNICA y de normas especiales contempladas en la misma.-



UNION CIVICA RADICAL

COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ARTÍCULO 237°: Las sesiones de todos los ORGANISMOS de la UNIÓN CÍVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES serán públicas para los afiliados partidarios, pudiendo hacerse secretas si así lo resolviera los dos tercios, (2/3), de los miembros presentes de cada uno de ellos.-

ARTÍCULO 238°: Todos los plazos concedidos por esta CARTA ORGÁNICA y/o por las autoridades partidarias se computarán a partir del día siguiente al del acto o al de la notificación, si esta última estuviere expresamente ordenada, siempre y cuando sea un día hábil. El plazo para apelar, salvo casos de excepciones expresas, será de tres, (3), días, vencidos los cuales la providencia quedará consentida sin necesidad de declaración previa.-

El recurso podrá interponerse personalmente o por carta certificada o telegrama colacionado ante el Organismo cuya resolución se apela o ante el que debe juzgar en definitiva. En caso de deducirse por carta certificada o telegrama colacionado, se tendrá como fecha de interposición la de presentación ante la oficina respectiva.-

ARTÍCULO 239°: Las notificaciones referidas en esta CARTA ORGÁNICA, serán hechas por cualquiera de los medios que en forma fehaciente justifiquen haberse puesto en conocimiento del interesado las noticias del acto a participarse.-

ARTÍCULO 240°: Cuando por excusación o recusación de miembros de los CUERPOS éstos quedaren desintegrados, el ÓRGANO DE APELACIÓN tendrá la obligación de designar miembros "Ad Hoc" para ese solo cargo.-

ARTÍCULO 241°: Cuando mediante resolución, aprobada por los dos tercios, (2/3), de los miembros, del PLENARIO DEL COMITÉ DE LA PROVINCIA se demuestre la existencia de una emergencia insuperable que impida verificar los actos eleccionarios y/o proveer a los cargos previstos por esta CARTA ORGÁNICA y/o los reglamentos en vigencia, la dirección y conducción del partido será ejercida por un COMITÉ DE CONTINGENCIA.-

Este Comité será presidido por el PRESIDENTE DE LA HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL y compuesta por el PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, TESORERO Y DOS, (2), VOCALES DEL COMITÉ DE LA PROVINCIA, PRESIDENTES DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA, JUNTA ELECTORAL, COMISION REVISORA DE CUENTAS, JUNTA EJECUTIVA DE LA JUVENTUD RADICAL Y SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL DE LA ORGANIZACION DE TRABAJADORES RADICALES. LOS vocales del PLENARIO DEL COMITÉ DE LA PROVINCIA que integrarán el COMITÉ DE CONTINGENCIA, serán designados por el mismo con el voto de los dos tercios, (2/3), del total de sus integrantes teniendo presente de dar lo prescrito en el artículo siguiente.-

ARTÍCULO 242°: En el COMITÉ DE CONTINGENCIA mencionado en el ARTÍCULO 241°, la minoría



UNION CIVICA RADICAL

COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

tendrá una representación de dos, (2), miembros, (salvo no-aceptación expresa de los designados), si al momento de constituirse el PLENARIO del COMITÉ DE LA PROVINCIA ésta se encontrara integrada por uno o más sectores minoritarios.-

ARTÍCULO 243°: Cesando las causales que dieran origen a su constitución o cuando así lo resuelva la HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL, para cuyo único objeto se consideran prorrogados los mandatos de los DELEGADOS CONVENCIONALES PROVINCIALES, el COMITÉ DE CONTINGENCIA deberá convocar a elecciones de los afiliados que se realizarán en un plazo no mayor que sesenta, (60), días, a fin de regularizar el funcionamiento de la UNIÓN CÍVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.-

ARTÍCULO 244°: En la oportunidad señalada en el ARTÍCULO 241° los COMITÉS DE DISTRITO quedarán a cargo de una JUNTA integrada por el PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, TESORERO y UN, (1), VOCAL del mismo, en representación de la minoría, los PRESIDENTES DE LA JUNTA ELECTORAL y de la JUVENTUD RADICAL y el SECRETARIO GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE TRABAJADORES RADICALES.-

ARTÍCULO 245°: Las disposiciones de los ARTÍCULOS 241° al 244° inclusive, serán aplicadas sin perjuicio del debido acatamiento a las resoluciones obligatorias de los ORGANISMOS NACIONALES.-

ARTÍCULO 246°: Cuando razones de fuerza mayor, debidamente avaladas y legalmente justificadas, ajenas al partido impidan dar cumplimiento a los plazos establecidos en los ARTÍCULOS 28° y concordantes, el PLENARIO DEL COMITÉ DE LA PROVINCIA, mediante el voto de los dos tercios, (2/3), del total de sus miembros, hará las convocatorias necesarias adecuando los plazos a las exigencias de las circunstancias, debiendo dar plena justificación de la medida adoptada y de lo actuado a la HONORABLE CONVENCION DE LA PROVINCIA en la primera sesión que ésta realice.-

ARTÍCULO 247°: Será de aplicación las disposiciones del ARTÍCULO 57°, a quienes a la fecha de aprobación de la presente CARTA ORGÁNICA, se encontraren desempeñando cargos partidarios y/o electivos y se postulen para un nuevo período.-

ARTÍCULO 248°: Los incrementos de aportes partidarios que se determinan en el ARTÍCULO 59° inc. c punto 2) y en el ARTÍCULO 212° serán incorporados en forma directa y excluyente al presupuesto del INSTITUTO DE FORMACION Y CAPACITACION POLITICA Y GREMIAL.-

ARTÍCULO 249°: Las reglamentaciones que, en cumplimiento de las disposiciones de la presente CARTA ORGÁNICA, deban ser redactadas por los ORGANISMOS Y ORGANIZACIONES PARTIDARIAS, previo a su puesta en vigencia, deberán ser ratificadas por la HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL.-



UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ARTÍCULO 250°: Todo caso que no resulte expresamente previsto por esta CARTA ORGÁNICA o por los reglamentos de las autoridades, se resolverá aplicando las reglas vigentes en el DERECHO POSITIVO DE LA NACIÓN y/o de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, siempre que no se trate de normas reformadas con evidente propósito político y respecto de las cuales las autoridades partidarias hayan hecho pronunciamientos reprobatorios.-

ARTÍCULO 251°: LOS ORGANISMOS PARTIDARIOS, dentro de los noventa, (90), días de la aprobación de esta CARTA ORGÁNICA, deberán adecuar sus respectivas funciones, estatutos y/o reglamentos internos a la misma.-

ARTÍCULO 252°: La COMISIÓN DE REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA perteneciente a la HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL, dentro de los sesenta, (60), días de la fecha de aprobación de las modificaciones a esta CARTA ORGÁNICA, deberá conformar el texto ordenado definitivo de la misma con la incorporación de las nuevas reformas.-

Asimismo, queda autorizada para introducir las modificaciones necesarias de receptor observaciones formales por parte de la JUSTICIA FEDERAL con competencia electoral, debiendo informar las mismas al CUERPO en su primera sesión.-

ARTÍCULO 253°: La totalidad de las tramitaciones ante la JUSTICIA FEDERAL con competencia Electoral, para la aprobación de las reformas de esta CARTA ORGÁNICA, se encontrarán a cargo del APODERADO LEGAL PARTIDARIO de la UNIÓN CÍVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, quien tendrá un plazo máximo de quince, (15), días para cumplimentar los trámites correspondientes a partir de la fecha en que la COMISIÓN indicada en el ARTÍCULO 252° le haga entrega del texto ordenado a la MESA EJECUTIVA DE LA HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL.-

ARTÍCULO 254°: El nuevo texto ordenado de la CARTA ORGÁNICA DE LA UNIÓN CÍVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.-



UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ANEXOS



UNION CIVICA RADICAL

COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ANEXO I

CÓDIGO DE ÉTICA

PRÓLOGO

Introducir la palabra ética como parte del lenguaje diario, es una obligación ineludible dentro de la Unión Cívica Radical. Sus prohombres, aquellos que le dieron vida, contenido y forma, han marcado a fuego el significado que la misma debe tener dentro del desenvolvimiento público, partidario y privado para sus afiliados. Tal como se señala en nuestra "Profesión de fe doctrinaria"... "el Radicalismo es la corriente orgánica y social de lo popular, del federalismo y de la libertad"... "el mandato patriótico de nuestra nativa solidaridad nacional y la intransigencia con que debe ser cumplido"... "la revolución radical al plantearse, partiendo del hombre y de su libertad, hace de la política una creación ética, indivisible en lo nacional e internacional, que abarca todos los aspectos que al hombre se refieren desde lo religioso hasta lo económico"... Pero no por estar mencionada es aplicada. Su aplicación no debe ser una cuestión de tipo secundario. La ética no puede terminarse en un discurso, debe -para el afiliado radical- ser un modo de vida, una manera de enfrentar los desafíos y un horizonte al cual aspirar, realizando cada día los actos necesarios para alcanzarlo.-

Nuestra historia nos obliga a ajustar nuestra conducta a los dictados de nuestra conciencia, respetando los valores que hemos enunciado en nuestra fe doctrinaria. La ubicación del hombre en el centro de la escena política nos exime de cualquier comentario. Si nuestros actos están dirigidos al bien del hombre, no podemos apartarnos del camino de la ética, ya que cualquier acción política que realicemos sin estar ajustados a ella, será nula de nulidad absoluta, por no estar inspirada en nuestros más ancestrales principios.-

Somos los hijos de los hombres que hicieron la patria, como dignos herederos de su estirpe debemos ser capaces de ajustar nuestra conducta partidaria, reconociendo en cada afiliado a un par que, con pensamientos afines o enfrentados, merece que le ofrezcamos nuestro mejor esfuerzo enmarcado en una conducta que no puede dejar lugar a ningún tipo de dudas.-

Si nuestro primer pensamiento es dudar respecto de lo ético de nuestra acción, estamos equivocando el camino, nuestro pensamiento debe ser franco y honesto, con lo que habremos cambiado, definitivamente, la manera de encarar la tarea política, devolviendo al ciudadano la mayor de las conquistas que se merece: la confianza en los hombres que eligió como sus representantes políticos.-

ARTÍCULO 1º: El presente **CÓDIGO DE ÉTICA** es de aplicación para todos los afiliados de la **UNIÓN CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, quienes deberán respetar las disposiciones legales, las resoluciones partidarias y, como así también, la letra y espíritu del presente Código, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir lealmente.-

ARTÍCULO 2º: Se determinan deberes y obligaciones que la totalidad de los integrantes de la



UNION CIVICA RADICAL

COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

UNIÓN CÍVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES deberán observar como forma de conducta dentro del ámbito partidario, y será una referencia ineludible para el TRIBUNAL DE CONDUCTA, a efectos de emitir veredicto en las situaciones que su intervención le sea requerida, siendo además obligación del mismo, a partir de la entrada en vigencia del presente, la divulgación y aplicación hacia todos los afiliados. El mencionado Tribunal, será además el responsable inmediato respecto de la necesidad de efectuar reformas y actualizaciones al mismo.-

ARTÍCULO 3º: Los afiliados se encuentran obligados a cumplir con los siguientes deberes y pautas de comportamiento ético:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente las Constituciones Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes y los reglamentos que en su consecuencia se dicten, la Carta Orgánica Partidaria y defender el sistema republicano y democrático de gobierno, en un todo a lo que refiere a su actuación como ciudadanos – en función pública o no - y/o como afiliados de la UNIÓN CÍVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES;
- b) Observar dentro de la vida partidaria los principios y pautas que a continuación se detallan para todos sus actos: Honestidad, Probidad, Rectitud, Buena Fe, Integridad, Veracidad, Independencia de Criterio, Objetividad, Austeridad Republicana, Vocación de Servicio, Respeto hacia la Persona y el Ideario de la Misma, Prescindencia de Opinión Respecto de las Inclinationes Religiosas, Preferencia Sexual y/o Cualquier otro Aspecto que haga a su Ámbito Privado y que no tengan consecuencia respecto de su Buen Nombre y Honor;
- c) Velar en todos sus actos por los intereses de la Patria, de los Ciudadanos en su conjunto y los de la UNIÓN CÍVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES en el marco del ideario partidario, orientados a satisfacer el bienestar general, privilegiando en todo momento el interés público sobre el particular;
- d) Renunciar a recibir beneficios personales indebidos, como consecuencia de su condición de afiliado y/o de su función dentro del esquema partidario y/o función pública para la que haya sido elegido o designado, vinculado a la realización, retardo u omisión de un acto inherente a sus funciones, ni imponer condiciones especiales que deriven de ello;
- e) Fundar sus actos y procurar la mayor transparencia en las decisiones que deba adoptar, solicitando, de ser necesario, la concurrencia de terceras personas, a efectos de evitar la restricción de la publicidad de sus actos, a menos que una norma o un interés superior así lo ameriten;
- f) Proteger y conservar la propiedad partidaria y solo hacer uso de esos bienes para las circunstancias y/o hechos que hubieren sido destinados, y en cumplimiento de las funciones para la que hubiere sido nominado, absteniéndose de cualquier uso particular y/o privado ajeno a los intereses partidarios;



UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

- g) Inhibirse de utilizar las instalaciones partidarias para su provecho particular, evitando situaciones confusas y/o que puedan dar lugar a equívocos;
- h) Observar ecuanimidad en el juicio al momento de emitir una opinión, juicio de valor y/o cualquier otra expresión respecto de la capacidad intelectual, moral y/o personal de otro afiliado. Las expresiones de agravio o menoscabo a la idoneidad, prestigio, conducta o moralidad de los afiliados, siempre que sean debidamente comprobadas, constituyen una falta ética grave;
- i) Privilegiar la transparencia en cualquier tipo de elección, (partidaria, municipal, provincial y/o nacional), aún en desmedro de los intereses y/o beneficios personales y/o partidarios, exaltando siempre los valores democráticos por sobre cualquier postura. Denunciar igualmente cualquier tipo de cohecho y/o situación engañosa y/o proposición ajena a los deberes democráticos de que se tenga conocimiento, procurando mantener la ecuanimidad en el juicio y la veracidad de los dichos y/o hechos descriptos;
- j) Impedir que su conducta de afiliado puede verse influida por la avidez de conquistas personales, priorizando el sentido partidario por sobre el personal, evitando cualquier tráfico de influencias en su beneficio, y denunciando el mismo al momento de conocerlo y/o identificarlo. Deberá conducirse siempre con plena conciencia del sentimiento de solidaridad para con su correligionario, de una manera que promueva la cooperación y las buenas relaciones entre los afiliados;
- k) Recordar que los cargos partidarios y/o públicos, ya sean electivos o no, deben ser motivo de honra para quienes los ocupan, procurando mantener ecuanimidad de conducta, evitando cualquier tipo de situación que se preste a confusión respecto de su buena fe o ecuanimidad en su actuación;
- l) Asumir que la representación que el afiliado ostenta, ocupe o no un cargo partidario o público, deberá ser motivo de especial atención, dada su condición de tal y representante de un ideario basado en la libertad, la honradez y la moral;
- m) Reconocer pública y fehacientemente que los cargos para los que hubiere sido electo y/o designado, ya sea en el ámbito partidario y/o público, pertenecen al partido por el cual accedió a éstos, motivo por el cual de renunciar o alejarse de la **UNIÓN CÍVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, deberá traer aparejada la renuncia al cargo obtenido, sirviendo el presente **CÓDIGO DE ÉTICA** como antecedente ante un eventual reclamo hacia la persona que ha mantenido una conducta que se encuentra perfectamente tipificada dentro del ámbito partidario y de la que el afiliado no puede alegar desconocimiento;
- n) Convenir que la formulación de cargos contra otro afiliado debe hacerse de buena fe y solo puede inspirarse en el celo por el mantenimiento de la probidad y el honor de los afiliados y de la **UNIÓN CÍVICA RADICAL** en su conjunto. Toda denuncia, a los efectos de su consideración, debe ser concreta y enmarcarse en los hechos y/o consideraciones de este **CÓDIGO DE ÉTICA**;



UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

- ñ) Admitir que quienes resulten electos y/o designados para cargos públicos y/o partidarios deberán presentar una declaración jurada respecto de su situación patrimonial al momento de asumir el mismo y con periodicidad anual, ante la Junta Electoral de la Provincia, la que creará un archivo especial y reservado a ese fin. El mencionado testimonio, tendrá carácter privado y ajustado a normas de procedimiento similares a las exigidas a los contribuyentes bajo al órbita de la AFIP-DGI, pudiendo ser requerido expresamente, en caso de no ser presentado, por parte del órgano de contralor partidario, constituyendo su omisión y/u ocultamiento de datos una falta grave a la ética partidaria. Esta declaración jurada no podrá utilizarse como medio de cohesión y/o presión contra su titular, siendo su publicidad atribución del TRIBUNAL DE CONDUCTA si las circunstancias así lo requieren. La reglamentación respecto de los tiempos para la presentación de las mencionadas declaraciones juradas, será atribución del TRIBUNAL DE CONDUCTA, no pudiendo exceder de treinta, (30), días corridos desde el momento de elección y/o designación y/o vencimiento del plazo periódico mencionado. A tal efecto, deberá mantener una supervisión directa del registro respecto del cumplimiento de la formalidad de su presentación, el que estará a cargo de la Junta Electoral de la Provincia. El afiliado que requiera información respecto de las mismas podrá acceder a un informe que realizará la Junta Electoral de la Provincia, previa autorización escrita del TRIBUNAL DE CONDUCTA, siendo el plazo para su confección no superior a los quince, (15), días hábiles desde el momento de la formal recepción del pedido.-

ARTÍCULO 4º: Las faltas por deslealtad en que los afiliados incurran fuera del ámbito partidario, y que debido a su trascendencia afecten su decoro, podrán ser motivo de una declaración de censura y/o de una sanción mayor de acuerdo lo considere el TRIBUNAL DE CONDUCTA.-

ARTÍCULO 5º: Como norma supletoria en los casos controversiales y/o que no se encuentren mencionados en el presente, será de aplicación lo dispuesto por la Ley 25.188 “LEY DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA” y/o el CÓDIGO PENAL y/o toda otra norma legal concordante de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 6º: El presente CÓDIGO DE ÉTICA entrará en vigencia desde el momento mismo de su aprobación por la HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL y no podrán los afiliados aludir su desconocimiento respecto de las normas de conducta partidaria que en el se incluyen.-



UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ANEXO II

REGLAMENTACIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE ALIANZAS ELECTORALES

ARTÍCULO 1º: Ante el hecho que la UNIÓN CÍVICA RADICAL es un partido provincial, las alianzas, en su totalidad, deben formalizarse a través de los ORGANISMOS PROVINCIALES requiriendo indefectiblemente la aprobación de la HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL de conformidad a lo establecido en el ARTÍCULO 39º de esta CARTA ORGÁNICA PARTIDARIA. En caso de tratarse de alianzas exclusivamente locales se procederá de acuerdo a lo establecido en los ARTÍCULOS siguientes.-

ARTÍCULO 2º: La formación de las alianzas locales, deberán ser aprobadas por los dos tercios, (2/3), de la totalidad de los miembros del PLENARIO DEL COMITÉ DISTRITAL.-

ARTÍCULO 3º: Será requisito indispensable, que los principios ideológicos de las futuras fuerzas políticas aliadas no se contrapongan con los establecidos en la CARTA ORGÁNICA de la UNIÓN CÍVICA RADICAL.-

ARTÍCULO 4º: Invalidará la realización de coaliciones, alianzas y/o frentes electorales que los partidos políticos, en cualquier estamento, cuenten con candidatos que hayan:

- a) Atentado contra el orden institucional;
- b) Efectuado manifestaciones fehacientes contra el orden institucional;
- c) Sido funcionarios de los gobiernos de facto;
- d) Sido condenados por delitos de lesa humanidad o por actos dolosos en perjuicio de la Administración Pública en cualquiera de sus niveles.-

ARTÍCULO 5º: Se encontrarán imposibilitados de formar parte de las listas de candidatos de la coalición, alianza y/o frente electoral aquellos ciudadanos que se encuentren descriptos en el ARTÍCULO 4º o que se hallen inhibidos de ser candidatos extrapartidarios en las listas propias de la UNIÓN CÍVICA RADICAL.-



UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ARTÍCULO 6º: El número de lista en el orden local, deberá ser distinto a los números nacionales, provinciales y/o seccionales de cualquier otro partido político.-

ARTÍCULO 7º: Aprobada la coalición, alianza y/o frente electoral de acuerdo a lo establecido en el ARTÍCULO 2º, se formará un expediente que incluya copia de:

- a) Actas de las sesiones del PLENARIO DEL COMITÉ DISTRITAL, donde conste la aprobación de la constitución de la coalición, alianza y/o frente electoral;
- b) Bases de Acción Política de las otras fuerzas políticas integrantes.-

remitiéndoselo posteriormente al COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el cual deberá elevarlo, con su informe, a consideración de la HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL, la que tendrá que emitir la resolución respectiva dentro de los treinta, (30), días previos a la fecha fijada para la inscripción de las alianzas. Copias del dictamen serán fehacientemente giradas a la JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL y a los COMITÉ respectivos.-

En caso de resolverse la denegación de la autorización solicitada, la misma deberá fundarse exclusivamente en los supuestos previstos en la CARTA ORGÁNICA PARTIDARIA y observando estrictos principios de equidad.-

Cuando, excepcionalmente, la HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL no se reuniera en tiempo para el tratamiento de la cuestión, su MESA EJECUTIVA, “ad referéndum” del plenario del CUERPO, podrá emitir resolución al respecto. La ratificación de la medida adoptada, será materia del ORDEN DEL DÍA de la primera reunión de fecha posterior que lleve adelante la HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL.-



UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ANEXO III

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 1º: El presente CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO, a partir de su aprobación y puesta en vigencia, será de aplicación obligatoria dentro del ámbito de la UNIÓN CÍVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y para todos sus afiliados. Los procesos disciplinarios que se encuentren en curso de actuación al momento de sanción del presente, deberán ser resueltos con los criterios, normas y reglamentaciones vigentes al inicio de la actuación.-

ARTÍCULO 2º: Este CÓDIGO regirá los procedimientos tendientes a dilucidar cuestiones disciplinarias dentro del ámbito partidario, potestad que pertenece exclusivamente a la UNIÓN CÍVICA RADICAL y que ejercerá a través de los ORGANISMOS designados a tal fin por la CARTA ORGÁNICA PARTIDARIA, velando en todos los casos que se verifique el debido proceso, el derecho de defensa y la publicidad de las actuaciones que se lleven a cabo, debiendo dar a las mismas un carácter igualitario, garantizando que la actuación de las autoridades disciplinarias será el mismo para la totalidad de los afiliados, sin discriminación ni distinción alguna.-

ARTÍCULO 3º: Durante el proceso que se siga a cualquier afiliado, éste deberá ser tratado con el respeto que estipula la CONSTITUCIÓN NACIONAL a la dignidad humana, no pudiendo utilizarse el mismo como causal de menoscabo de su actuación partidaria. Deberá tenerse presente que la intención del presente CÓDIGO es la protección de los derechos y garantías consagrados en la CONSTITUCIÓN NACIONAL y las LEYES que en virtud de ella se dicten.-

ARTÍCULO 4º: Las inconductas y/o faltas objeto de investigación serán las que se encuentran tipificadas dentro de las CARTAS ORGÁNICAS NACIONAL Y DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y/o ESTATUTOS DE LAS ORGANIZACIONES PARTIDARIAS y en las distintas disposiciones constitucionales, legales, estatutarias, que rigen la vida política en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.-

En aquellos casos que tal conducta no se encontrara tipificada, pero que resultara contraria a los principios doctrinarios o para los intereses de la sociedad democrática y republicana en su conjunto y/o genere situaciones lesivas para la actuación partidaria, podrán ser incluidas como causales de juicio siempre y cuando se encuentren indubitadamente probadas tanto por su comisión como por su lesividad.-

En caso de duda sobre la procedencia de la apertura del proceso podrá disponerse, por un plazo de treinta, (30), días, la realización de diligencias necesarias que conduzcan a determinar si existe mérito para la acción sancionatoria o si por el contrario procede la declaración



UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

inhibitoria, medida que podrá ser revocada de oficio o a instancia de parte cuando surjan nuevas pruebas que así lo ameriten.-

ARTÍCULO 5º: El afiliado no podrá ser juzgado por un mismo proceder más de una, (1), vez, independientemente de la denominación que el mismo reciba.-

ARTÍCULO 6º: En caso de duda respecto de la responsabilidad, y de no ser posible su dilucidación, la misma se resolverá a favor del afiliado. Asimismo, se presumirá la inocencia del imputado mientras no exista un fallo sancionatorio que declare su responsabilidad en el hecho.-

ARTÍCULO 7º: Las faltas serán sancionables a título de dolo o culpa, excluyéndose cualquier tipo de responsabilidad objetiva. Dentro del proceso que se siga al afiliado será de aplicación la Ley más permisiva o favorable a su situación, ya sea que la misma tenga una sanción posterior a la consumación del hecho objeto del proceso.-

ARTÍCULO 8º: Serán causales de extinción de la actuación disciplinaria el fallecimiento del afiliado o la prescripción de la misma; no siendo ésta susceptible de renuncia ni desistimiento.-

ARTÍCULO 9º: Los términos de prescripción para la actuación disciplinaria serán de tres, (3), años calendarios contados a partir del 1º de Enero del año siguiente al de la consumación de la falta, tomando siempre como fecha de realización la de la última incorrección cometida, cuando se trate de conductas permanentes y de manera individual para cada falta distinta.-

Los plazos a los que se refiere este CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS serán de días hábiles.-

La prescripción no podrá declararse de oficio y podrá ser alegada por la parte en cualquier estado del proceso anterior a la sentencia.-

La interrupción de los términos de la prescripción opera a partir de la solicitud del propio afiliado y/o de la iniciación del proceso sancionatorio.-

En el proceso disciplinario, no operará la caducidad de instancia, pudiendo recurrirse al superior en caso de retardo injustificado del decisorio.-

ARTÍCULO 10º: Serán considerados, para la graduación de la sanción disciplinaria, las siguientes circunstancias atenuantes o agravantes:

- a) La menor o mayor antigüedad en la afiliación, teniéndose por tal la correspondiente a la primer inscripción en el REGISTRO DE AFILIADOS de la UNIÓN CÍVICA RADICAL en todo el ámbito del territorio nacional;



UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

- b) Situación de revista dentro de la estructura partidaria y como así también los cargos desempeñados desde su afiliación hasta el momento de producirse la infracción motivo del auto disciplinario;
- c) Se registren, o no, otros antecedentes de sanciones aplicadas por el TRIBUNAL DE DISCIPLINA, teniendo en cuenta el lapso que medie entre las sanciones aplicadas y el caso a decidir. No se computarán como antecedentes las sanciones disciplinarias respecto de las cuales hubieran transcurrido más de dos, (2), años desde que quedara firme su imposición, con excepción de las previstas en el ARTÍCULO 220° inc. d) e inc. e) de la CARTA ORGÁNICA PARTIDARIA.-

ARTÍCULO 11°: La penalidad recaerá sobre el afiliado que sea reconocido como responsable del hecho sancionable, siendo causales de exclusión de su responsabilidad, que sea inimputable, de conformidad con las leyes nacionales o hubiera actuado en cumplimiento de mandato expreso y comprobado de un ÓRGANO PARTIDARIO en el marco de las atribuciones que le otorga la CARTA ORGÁNICA PARTIDARIA o las LEYES NACIONALES y/o PROVINCIALES.-

ARTÍCULO 12°: Serán causales de excusación de los miembros del TRIBUNAL DE CONDUCTA el:

- a) Haber tenido parte en los hechos motivo del proceso;
- b) Haber presentado la queja motivo de la acción;
- c) Tener parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el afiliado imputado o su denunciante;
- d) Poseer interés personal directo o beneficiarse de alguna forma con el resultado del proceso.-

El miembro del TRIBUNAL que no se excuse, existiendo las causales “Ut Supra” enumeradas, dará lugar a su recusación a solicitud de parte, de cualquier afiliado y/o del propio TRIBUNAL, considerándose su conducta como falta grave a sus deberes, dando lugar a la inmediata remoción del CUERPO y a su inhabilitación permanente para ocupar cargos en ORGANISMOS DISCIPLINARIOS o de CONTROL.-

ARTÍCULO 13°: El TRIBUNAL DE DISCIPLINA dispondrá la apertura de las actuaciones cuando de la queja o de las investigaciones previas surja “prima facie” violación a las normas referidas en el ARTÍCULO 4° del presente CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS.-

Tal resolución deberá ser notificada fehacientemente al afiliado imputado de la falta, en un plazo no mayor a cinco, (5), días.-



UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

El afiliado dispondrá un plazo de diez, (10), días para contestar al TRIBUNAL por escrito y ofrecer las pruebas de que pretenda valerse para su descargo, pudiendo realizar su presentación con patrocinio letrado. Si así no lo hiciere el proceso continuará igualmente, con el afiliado en rebeldía, designándose un defensor de ausentes, designación que deberá recaer sobre cualquier afiliado que revista el carácter de letrado matriculado, en los COLEGIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y DE LA CAPITAL FEDERAL, con una antigüedad sin interrupción en el ejercicio de la profesión y en la afiliación partidaria de cinco, (5), años, a fin de que lo represente en cuanto al control del debido proceso.-

Una vez presentado el afiliado y ofrecida la prueba el tribunal abrirá inmediatamente la causa a prueba, por el término de treinta, (30), días.-

Vencido dicho plazo, el TRIBUNAL podrá ordenar como medidas para mejor proveer las diligencias que estime pertinentes. Producidas estas se considerara finalizada la etapa de prueba, debiendo el ÓRGANO DISCIPLINARIO expedirse dentro de un máximo de cuarenta y cinco, (45), días.-

ARTÍCULO 14º: Serán admitidos los siguientes medios de prueba:

- a) Confesión de partes;
- b) Testimonios concurrentes;
- c) Investigaciones judiciales y/o policiales;
- d) La peritación;
- e) Documentos;
- f) Medios tecnológicos que puedan sustanciar el hecho;

no siendo la precedente enumeración taxativa, lo será cualquier otro previsto en las disposiciones legales o que se prevean en el futuro.-

ARTÍCULO 15º: Las pruebas se apreciarán en su conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica.-

ARTÍCULO 16º: La resolución tomada por el TRIBUNAL DE CONDUCTA, debidamente notificada al afiliado o afiliados que resulten sancionados, cerrará la primera instancia del proceso, pudiendo el afiliado recurrir la sanción impuesta en un plazo no mayor a diez, (10), días, ante la HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL, segunda instancia del proceso.-



UNION CIVICA RADICAL

COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Recibida la impugnación por la MESA EJECUTIVA DE LA HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL, deberá llevarla a consideración del CUERPO quien deberá expedirse en la primera reunión ordinaria, o extraordinaria si así lo determinara, teniendo su resolución carácter de cosa juzgada, siendo la sanción impuesta, de acatamiento inmediato.-

ARTÍCULO 17°: Cumplidos los términos de la sanción impuesta, y en los casos del ARTÍCULO 220° inc. a), b) o c) de la CARTA ORGÁNICA PARTIDARIA, el afiliado quedará rehabilitado automáticamente sin necesidad de comunicación fehaciente, siendo responsabilidad del TRIBUNAL DE CONDUCTA que tal situación quede debidamente informada a las autoridades partidarias.-

ARTÍCULO 18°: Cualquier fallo sancionatorio será nulo de no verificarse el fiel cumplimiento del ARTÍCULO 18° de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y/o de no haberse encontrado debidamente constituido el ÓRGANO DISCIPLINARIO.-

En el mismo sentido, la nulidad podrá aplicarse parcialmente en la etapa en la que se advierta la irregularidad, pudiendo sanearse el defecto de que se trate o preservar, al menos, las pruebas válidas que se encuentren contenidas en el proceso.-

ARTÍCULO 19°: En cualquier momento del proceso sancionatorio, la autoridad disciplinaria podrá disponer la comparecencia del afiliado, el que podrá ser asistido por un asesor letrado.-

ARTÍCULO 20°: Como norma supletoria del presente CÓDIGO se atenderá a lo dispuesto por el CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS en lo PENAL de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.-



UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ANEXO IV

MARCHA PARTIDARIA

ADELANTE, RADICALES,
ADELANTE SIN CESAR,
VIVA HIPÓLITO YRIGOYEN
Y EL PARTIDO RADICAL.
SIEMPRE ADELANTE, RADICALES,
ADELANTE SIN CESAR,
QUE SE ROMPA Y NO SE DOBLE
EL PARTIDO RADICAL.
EL TRIUNFO SERÁ NUESTRO
POR LA PATRIA Y EL HONOR,
POR LA LIBERTAD DEL PUEBLO
QUE ESTÁ EN NUESTRO CORAZÓN.
SIEMPRE ADELANTE, RADICALES,
ADELANTE SIN CESAR,
NUESTRA VIDA LE DAREMOS
AL PARTIDO RADICAL.
ADELANTE, RADICALES,
ADELANTE SIN CESAR,
VIVA HIPÓLITO YRIGOYEN
Y EL PARTIDO RADICAL.
CON PASO FIRME, RADICALES,
ADELANTE HAN DE MARCHAR,
PORQUE EL PUEBLO PIDE A GRITOS

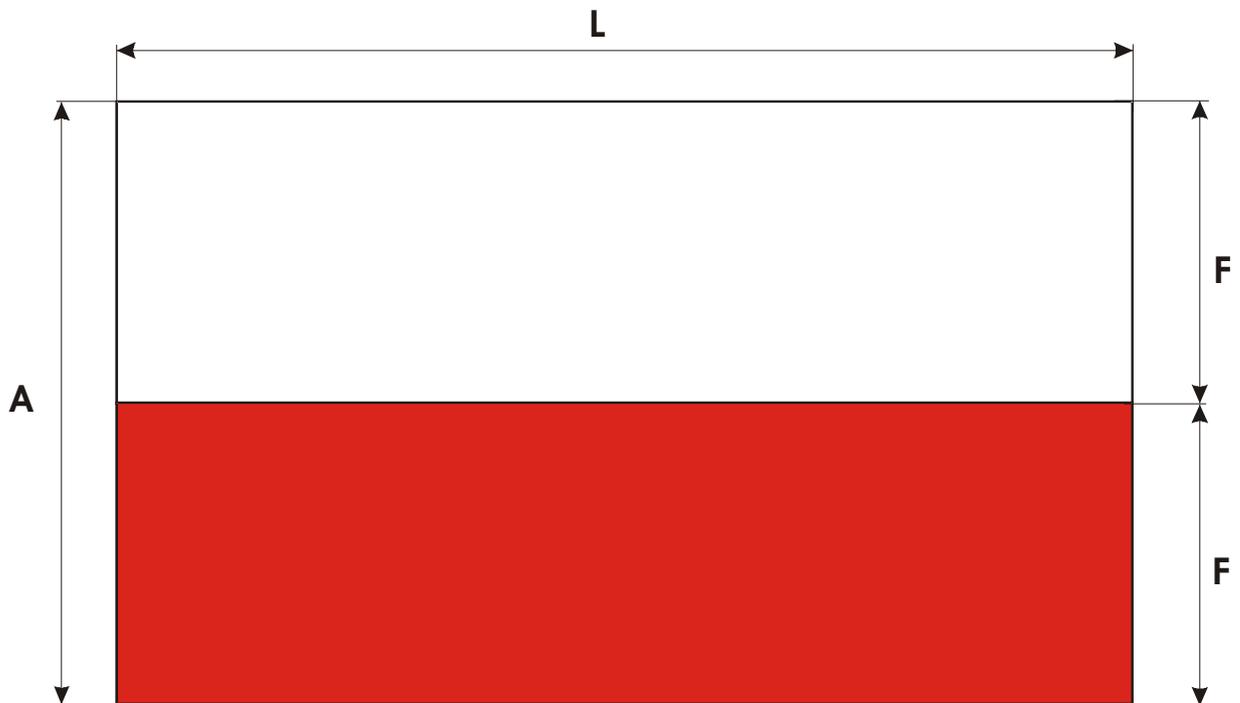


UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

UN GRAN TRIUNFO RADICAL

ANEXO V

BANDERA PARTIDARIA



$$L = 1,67 A$$

$$F = 0,50 A$$



UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ANEXO VI

ESCUDO PARTIDARIO





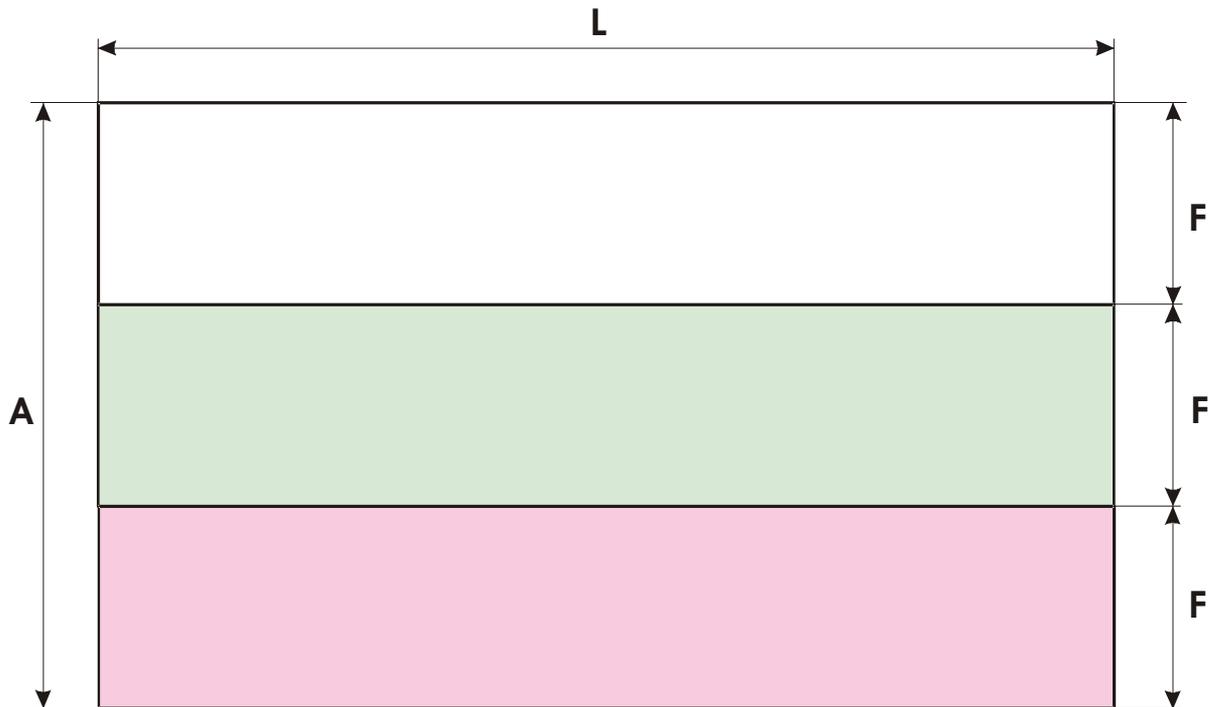
UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ANEXO VII

BANDERA HISTÓRICA



UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



$$L = 1,67 A$$

$$F = 0,33 A$$